INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME FINAL APROBADO
Acta No 110 del 12 de diciembre de 2025
Comité Técnico de Auditorias

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - AC

MUNICIPIO DE RIOSUCIO

Vigencia 2024

No MMA. 1.34
Noviembre, 2025

CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS

JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ
Contralor General de Caldas

MARIA DORALBA RIOS LARGO
Subcontralora

LINA ALEJANDRA GÓMEZ SUÁREZ
Directora técnica

DIEGO IVAN LOPEZ LARGO
Supervisor

MARIA JOSÉ GONZÁLEZ VALENCIA
Líder de Auditoría

BEATRIZ ELENA BEDOYA VALENCIA
Auditora

MARIA ISABEL CARDONA MONSALVE
Auditora

JOHANA CASTAÑO RAMOS
Auditora

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO 4
2. CARTA DE CONCLUSIONES 7
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 8
1.1.1. Objetivo General 8
1.2. FUENTES DE CRITERIO 8
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 9
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 10
1.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS 10
1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO 11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 12
2.1. BENEFICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL 12
2.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 12
2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 12
2.3.1. Tema concepto presupuestal 12
2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 2 44
2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 3 57
2.5.1. Tema concepto de la contratación 57
3. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS 105

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Índice de Desempeño Institucional

La Medición del Desempeño Institucional es una operación estadística certificada por el DANE, que mide anualmente la gestión y desempeño de las entidades públicas y proporciona información para la toma de decisiones en materia de gestión y control interno. El resultado del índice de desempeño institucional obtenido por el Municipio de Riosucio para la vigencia 2024 fue de **65,3** puntos.

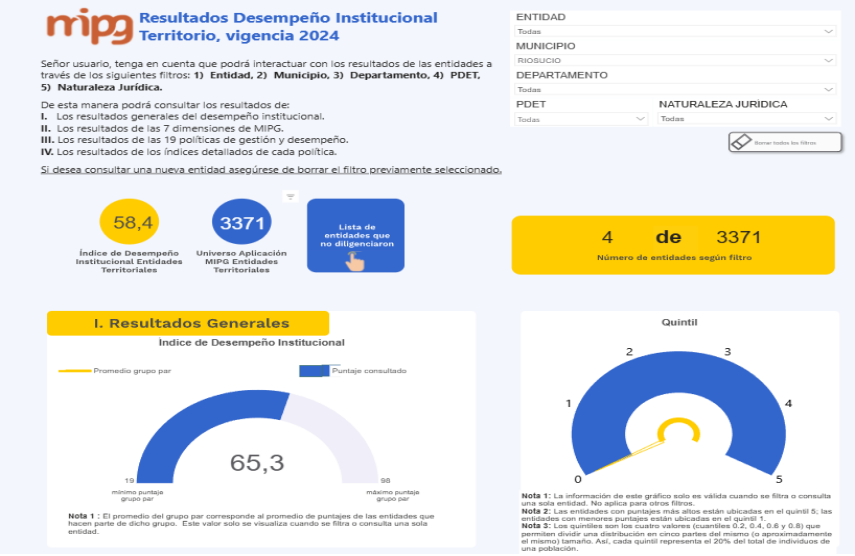

Reporte del Formulario Único de Avance a la Gestión - FURAG

De otra parte, el reporte del Formulario Único de Avance a la Gestión (FURAG) en el tema de control fiscal interno informa un cumplimiento de **78,2** puntos, el cual se encuentra por debajo del promedio del grupo que es de **83,1;** en consecuencia, el Control Fiscal Interno del Municipio de Riosucio es con deficiencias**,** no obstante, debe implementar acciones de mejora para dar total cumplimiento de acuerdo con la medición de desempeño institucional y las recomendaciones realizadas.

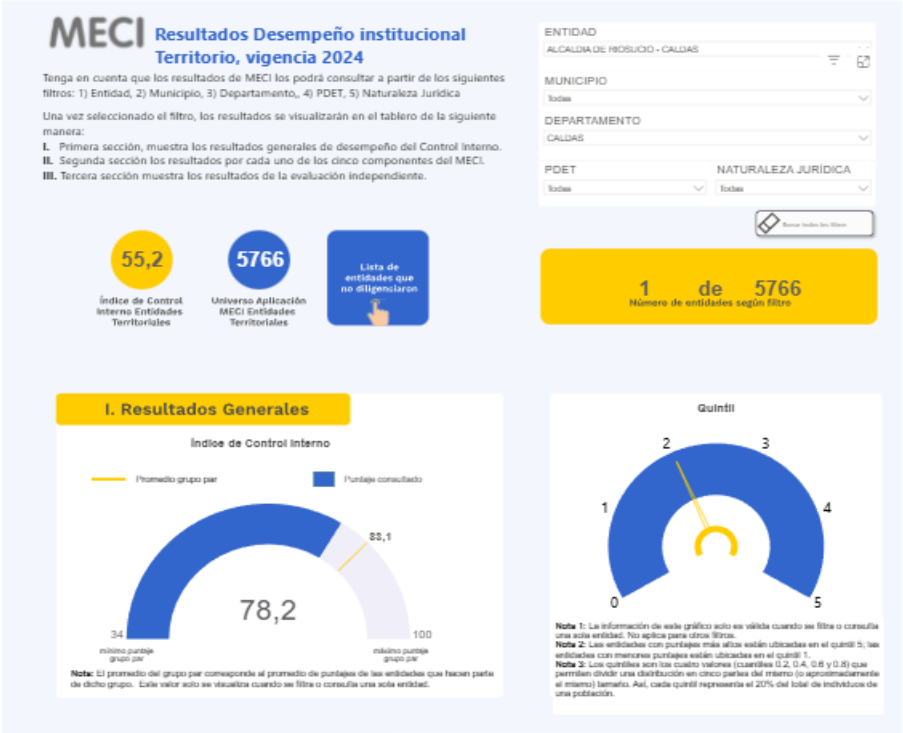

Sistema Integrado Administrativo y Financiero – SIAF.

La entidad territorial adelanta, durante la vigencia 2025, las gestiones necesarias para solucionar las debilidades que se han presentado con el software SIAF. Para ello, suscribió el contrato CD-CPS-006-2025 con la firma DATASOFT INGENIERÍA LTDA, cuyo objeto es *"prestar servicios profesionales para brindar soporte técnico y actualización permanente del proceso de información administrativa, financiera, de planeación y de gestión de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas"*.

En el marco de las acciones de fortalecimiento administrativo y modernización tecnológica, la entidad avanza en la implementación de una solución informática orientada a garantizar una mayor trazabilidad de los programas, proyectos y sus respectivas fuentes de financiación. En este sentido, se encuentra en proceso de desarrollo y adecuación de los módulos funcionales del aplicativo institucional SISCAR, con el propósito de consolidar, integrar y optimizar la gestión de la información relacionada con la planeación, ejecución y seguimiento de la inversión municipal.

Catastro Multipropósito

El catastro multipropósito ofrece ventajas fundamentales como una mayor precisión en la información de los predios, lo que a su vez facilita una planificación territorial más eficiente y una toma de decisiones mejor informada, suscribió el Convenio No. 271122024-1 con la Gobernación de Caldas. El objeto de dicho convenio es "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos para cofinanciar la actualización catastral con enfoque multipropósito de la zona urbana de los municipios del departamento de Caldas, representados por la Gobernación de Caldas".*

La Ley 1955 de 2019, modificada por la Ley 2294 de 2023 —mediante la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *"Colombia Potencial Mundial de la Vida"*— estableció en sus artículos 79 a 82 los lineamientos esenciales para la implementación de la política de catastro multipropósito, definiendo la gestión catastral como un servicio público a cargo de los gestores habilitados.

Mediante la Resolución 1040 de 2023, el IGAC expidió la normativa única para la gestión catastral multipropósito. Conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 1.6 de dicha resolución, las entidades territoriales son responsables de financiar, cofinanciar y contratar con los gestores catastrales la prestación del servicio público catastral dentro de su ámbito de competencia.

Los avalúos catastrales, en tanto constituyen la base gravable del impuesto predial, requieren procesos permanentes de actualización y conservación que garanticen la correspondencia entre la información catastral y las condiciones físicas, jurídicas y económicas de los predios dentro de cada entidad territorial.

La gestión catastral incorpora de forma obligatoria el enfoque multipropósito, orientado a consolidar un sistema catastral integral, actualizado y confiable, articulado con el registro de la propiedad inmueble y con plena interoperabilidad con los sistemas de información del territorio.

Un catastro actualizado permite fortalecer las finanzas municipales, optimiza la toma de decisiones públicas mediante información territorial precisa y posibilita la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo, los cuales resultan más eficientes y menos onerosos cuando se sustentan en bases catastrales consistentes.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Manizales, 12 de diciembre de 2025

Doctor
ABEL DAVID JARAMILO LARGO
Alcalde
Municipio de Riosucio - Caldas
Manizales

Respetado doctor Jaramillo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 y 272 de la Constitución Política (modificados con el Acto Legislativo 04 de 2019) y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 004 de enero 07 de 2020, la Contraloría General de Caldas realizó auditoria de cumplimiento en el municipio de Ríosucio.

Es responsabilidad de la administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en auditoria de cumplimiento, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 004 de enero de 2020, proferida por la Contraloría General de Caldas, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Caldas la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Riosucio.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y en los archivos del proceso auditor.

La auditoría se adelantó por la Contraloría General de Caldas. El período auditado tuvo abarcó el período comprendido para la vigencia 2024

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Caldas consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Conceptuar sobre el cumplimiento del procedimiento de la rendición anual de cuentas en el aplicativo, SIA OBSERVA y SECOP y evaluación del proceso presupuestal.

De otra parte, el presente ejercicio auditor se ceñirá a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, a los contemplados en la Constitución Política de Colombia artículo 209, Ley 489 de 1998 artículo 3 y los establecidos en las normas ISSAI emitidos por la INTOSAI definidos en la GAT versión 4.0.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal del Municipio de Riosucio sujeto la verificación fue:

Sistema Presupuestal

- Acuerdo 387 de 2019, Estatuto Orgánico del Presupuestal del Municipio de Riosucio.
- Plan Financiero
- Plan Operativo Anual de Inversiones
- Marco Fiscal de Mediano Plazo

- Acuerdo 427 del 23 de noviembre de 2023, presupuesto aprobado para la vigencia 2024
- Ejecuciones presupuestales rendidas al CHIP_CGR – CUIPO, articulo 22 Resolución 552 de diciembre 2024.

Ciclo Presupuestal

- *Aprobación del presupuesto vigencia 2024*
- *Liquidación del presupuesto 2024*
- *Modificaciones presupuestales*
- *Cuentas por pagar vigencia 2024*
- *Reeservas presupuestales 2024*
- *PAC – Aprobación, modificaciones y ejecución.*

Control Interno

- *Ley 87 de 1993*
- *Ley 1474 de 2011*
- *Decreto 1499 de 2017*
- *Ley 338 de 2019 y, demás normatividad aplicable a la vigencia evaluada*
- *GAT 4.0 numeral 1.4.1.3*

Contratación

- Manual de Contratación del Municipio
- Ley 80 de 1993
- Decreto 1001 de 1997 Articulo 2 Literal h
- Decreto 3050 de 1997 Articulo 2
- Resolución de la Dian 000042 del 2020
- Resolución 000167 del 30 de diciembre de 2021
- Resolución 000488 del 29 de abril de 2022

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la presente auditoría de cumplimiento incluye la evaluación de los procesos asociados a la gestión presupuestal y resultados, se conceptuará sobre el control fiscal interno, y gestión contractual, teniendo como evidencia la información rendida con el fin de alcanzar el propósito planteado en el PVCFT.

El enfoque de la auditoría estará basado en riesgos. Para ello se requiere que el equipo auditor evalúe e identifique los posibles riesgos por procesos que componen los macro procesos de gestión financiera y gestión presupuestal y resultados.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentó una limitación respecto al componente contractual, debido a que —como se detalla en el cuerpo del informe— la entidad tardó de manera significativa en establecer cuáles son los contratos celebrados y su respectivo origen de los recursos. A lo largo del tiempo la entidad ha certificado diferentes números de contratos financiados con recursos propios, lo que generó inconsistencias en la información suministrada. Aunque el personal del municipio de Riosucio mostró disposición para atender los requerimientos, esta situación ocasionó retrasos en el proceso auditor y mantuvo incertidumbre sobre el origen de los recursos de los contratos revisados.

Asimismo, esta situación se corroboró durante el proceso de auditoría en relación con la entrega de la información solicitada mediante oficio del 11 de octubre de 2025. La certificación requerida correspondía al consolidado de proyectos de inversión financiados con recursos propios y/o departamentales, debiendo incluir: denominación del proyecto, número de ficha BPIM, valor inicial, valor ejecutado y el detalle integral de la contratación asociada (número de contrato, contratista, objeto, plazo, valor y, cuando aplicara, las respectivas adiciones y prórrogas). No obstante, la entidad únicamente suministró la totalidad de la información el último día de la auditoría de campo, lo cual limitó la oportunidad para su verificación y análisis exhaustivo.

1.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Caldas constituyó nueve (9) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionados a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	9	
2. Disciplinarios	2	
3. Penales	0	
4. Fiscales	1	$56.484.877
5. Sancionatorios	1	

1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO

No se evaluó el plan de mejoramiento debido a que, durante el primer semestre de la vigencia 2024, fue evaluado el plan de mejoramiento durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento llevada a cabo en la rendición de la cuenta.

Atentamente,

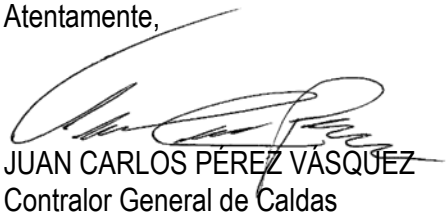

JUAN CARLOS PÉREZ VÁSQUEZ
Contralor General de Caldas

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. BENEFICIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL TERRITORIAL

El ejercicio auditor no arrojó beneficios de vigilancia y control fiscal territorial.

2.2. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En cada objetivo se realiza el desarrollo de los conceptos y los hallazgos.

2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
CONCEPTUAR SOBRE LA GESTIÒN PRESUPUESTAL CONSOLIDADA CON LA GESTION GESTIÒN Y RESULTADOS DE LA VIGENCIA 2024, verificando la existencia y aprobación del sistema presupuestal de la entidad territorial de acuerdo con su Estatuto Orgánico de Presupuesto aplicado en la anualidad, y su trazabilidad con los planes, programas incorporados al Plan de Desarrollo anterior y 2024 – 2027 y demás aspectos relacionados con los planes de acción, indicativos, entre otros.

2.3.1. Tema concepto presupuestal

En opinión de la Contraloría General de Caldas el concepto de presupuesto del Municipio de Riosucio es **con Observaciones**

Fundamento del Concepto

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada al Municipio de Riosucio, bajo los lineamientos de la GAT 4.0, el presupuesto se evaluó como un conjunto integrado de actos administrativos, procedimientos y registros presupuestales que deben cumplir con las disposiciones aplicables, tales como la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, normas del Sistema Presupuestal Territorial y la normatividad propia de la entidad; analizando la programación, aprobación, modificaciones, ejecución y cierre del presupuesto y si las operaciones reflejan razonablemente las metas físicas y financieras establecidas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y demás políticas públicas.

Durante la ejecución de la auditoría, se llevaron a cabo evaluaciones detalladas sobre los procesos de compromiso y reconocimiento de obligaciones vinculados a los Registros Presupuestales (RP), las cuentas por pagar y las reservas presupuestales. Se identificó que, en varios casos, los RP que no fueron completamente ejecutados y presentaban un saldo favorable al municipio, debido a la no ejecución de las actividades contractuales tras la liquidación de los contratos, no fueron liberados dentro de los plazos establecidos, lo que contraviene las normativas de gestión presupuestaria.

Asimismo, se identificaron reservas presupuestales constituidas sin el cumplimiento pleno de los requisitos legales establecidos. En particular, se evidenció la ausencia de una justificación técnica que fundamentara su uso excepcional, documento indispensable para demostrar la necesidad real de mantener dichos recursos comprometidos y garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre del proceso presupuestal. Esta situación refleja debilidades en los controles internos y en la observancia de la normativa vigente.

Desde la perspectiva de la GAT 4.0, estas observaciones constituyen incumplimientos asociados a la gestión presupuestal, dichos procedimientos presentan debilidades que afectan la adecuada administración del presupuesto y el cumplimiento del marco normativo aplicable al sistema presupuestal territorial. Lo anterior impacta negativamente la eficacia del control interno presupuestal y limita la capacidad de la entidad para garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos, así como la transparencia y la razonabilidad de su información financiera y de gestión.

Como resultado de la auditoria se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoria.

Hallazgo Administrativo No 1. (Observación de Auditoría No 1). El Estatuto Tributario del Municipio de Riosucio se encuentra desactualizado.

Criterios

- Constitución Política de Colombia, artículos, 209 y 313 numeral 4; 338 y 363
- Ley 383 de 1997, articulo, 66
- Ley 788 de 2002, articulo, 59.
- Decreto 111 de 1996, artículos 89,104 y 109.
- Estatuto Tributario Nacional
- Acuerdo N.º 416 del 24 de noviembre 2021. Estatuto Tributario (Código de Rentas) del Municipio de Riosucio.

Condición

El Estatuto Tributario del Municipio de Riosucio, fue adoptado mediante Acuerdo N.º 416 del 31 de diciembre del 2021.

Posterior a esta fecha, se han expedido diferentes acuerdos Municipales que modifican el estatuto tributario del municipio, en acatamiento de la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la cual dispone que son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley; entre los que se encuentran:

- Acuerdo N.º 416 del 24 de noviembre de 2021
- Acuerdo N.º 424 del 25 de marzo del 2023

Se evidencia que la información de la entidad territorial presenta un nivel de desactualización. Esta situación se refleja en documentos, bases de datos y registros que no han sido revisados ni actualizados conforme a los lineamientos vigentes. La falta de actualización afecta la oportunidad y calidad de los procesos administrativos, limita la toma de decisiones basada en información actual y puede generar inconsistencias frente a los requerimientos de control interno y de los entes de control.

Por lo tanto, las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Toda vez que el poder impositivo de la entidad territorial está condicionado no solo al contenido de la Constitución, sino también a lo establecido en el sistema normativo nacional y el régimen sancionatorio y su imposición.

Causas

- Procedimientos o normas inadecuados.
- Desconocimiento de la norma.

Efectos

- Incumplimiento de disposiciones generales normativas
- Inaplicabilidad de la norma.
- Ineficacia en el recaudo de los impuestos municipales.

Derecho de Contradicción

En ejercicio del derecho de contradicción consagrado en la Ley 610 de 2000 y demás normas que regulan el proceso auditor, la Administración Municipal de Riosucio presenta respuesta a la Observación No. 1 del informe preliminar, en los siguientes términos:

El Estatuto Tributario del Municipio no corresponde al Acuerdo 416 de 2021, como se afirma en la observación, el Código de Rentas vigente fue adoptado mediante el: Acuerdo Municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2020, este es el cuerpo normativo que regula actualmente los tributos municipales.

Por tanto, la observación tiene un error de origen respecto a la norma objeto de análisis.

Contrario a lo manifestado en la observación, el Municipio sí ha venido ejecutando acciones concretas, progresivas y demostrables tendientes a actualizar su régimen tributario, fortalecer el recaudo y cumplir con la normatividad nacional (arts. 209, 313, 338 y 363 de la Constitución; Leyes 383/1997 y 788/2002; Dec. 111/1996).

Entre estas se destacan:

a. Modificación normativa reciente

Mediante el: Acuerdo Municipal No. 447 de 2024**,** donde se introdujeron ajustes sustanciales al Acuerdo 407 de 2020, entre ellos:

- Actualización de tarifas y parámetros de algunas actividades económicas.
- Adecuación de lineamientos procedimentales conforme a la normativa nacional.
- Ajuste a la Estampilla Pro-Cultura.

Estas modificaciones desvirtúan la afirmación de inactividad normativa.

b. Implementación del incremento del predial rural

Con fundamento en los lineamientos del Gobierno Nacional, la Administración adelantó y adoptó el incremento progresivo de la tarifa del impuesto predial rural, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Esta medida demuestra modernización tributaria, actualización tarifaria y fortalecimiento del recaudo.

c. Programación de la actualización integral del Estatuto Tributario

El Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 estableció como meta:

- **Eje:** Riosucio un municipio con planeación integral y para la vida
- **Subprograma:** Ajuste fiscal y financiero para la equidad
- **Meta de producto:** Realizar un ajuste fiscal y financiero en pro de la igualdad y la justicia social
- **Indicador:** Número de proyectos de acuerdo presentados
- **Meta 2025:** 1 actualización integral del Estatuto Tributario

Esta meta fue debidamente incluida en el Plan Plurianual de Inversiones, asignando recursos y programación para la vigencia 2025.

Esto permite afirmar que la actualización del Estatuto Tributario no solo está prevista sino presupuestada, por lo cual no puede considerarse una omisión.

d. Proceso técnico adelantado durante la vigencia 2025

A la fecha, la Secretaría de Hacienda adelanta:

1. Estudio técnico y jurídico de actualización integral.
2. Revisión, armonización y compilación normativa con base en las leyes 383 de 1997 y 788 de 2002.
3. Articulación con el Catastro Multipropósito, actualmente en ejecución, para garantizar que la actualización tributaria refleje la nueva formación predial.
4. Mesas de socialización previstas con sectores económicos, ciudadanía y Concejo Municipal.
5. Elaboración del Proyecto de Acuerdo, que será radicado ante el Concejo Municipal antes de finalizar la vigencia 2025.

Estos hechos evidencian un proceso institucional serio, estructurado y en curso.

Anexos:

1. Estatuto Tributario.
2. Copia de los Acuerdos Municipales que modificaron el Estatuto Tributario en la vigencia 2024 correspondientes a los números 436, 442 y 437 de 2024.
3. Copia el Acuerdo Municipal 424 de 2023.
4. Certificación de Secretaría de Planeación donde consta que en el Plan de Desarrollo está la meta de actualizar el Estatuto Tributario.
5. Enlace de consulta de contrato para actualizar el Estatuto Tributario actualmente vigente y debidamente publicado en la plataforma SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8880562&isFromPublicArea=True&isModal=False

Los anteriores soportes documentales dan cuenta de un ejercicio activo de la administración municipal por actualizar, en el marco de sus capacidades, las disposiciones tributarias del municipio, con inclusión del actual avance sobre la actualización consolidada, de allí que se evidencia una actividad importante y profusa del ente territorial en la materia reconociendo la relevancia de este importante instrumento.

A partir de lo expuesto, la administración municipal **solicita** la reconsideración de la observación y, por ende, que la misma sea descartada o retirada por cuanto se basó en un Acuerdo incorrecto y no vigente, además la administración municipal si ha realizado modificaciones recientes al régimen tributario. De otra parte, la actualización integral esta planificada, programada y en ejecución conforme al Plan de desarrollo y al Plan Plurianual de inversiones y por último existen avances verificables en recaudo, fiscalización, actualización catastral y revisión normativa.

La administración ratifica su compromiso con la eficiencia tributaria, la seguridad jurídica y el fortalecimiento del recaudo municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficacia y coordinación administrativa (art.209 C.P)

Pronunciamiento de la Contraloría

Resulta llamativo para este organismo de control que la entidad territorial, en ejercicio de su derecho de contradicción, afirme que el Acuerdo 416 de 2021 no corresponde al Estatuto Tributario del Municipio de Riosucio, señalando que el Código de Rentas vigente fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal 407 del 31 de diciembre de 2020. Lo anterior genera especial extrañeza si se tiene en cuenta que dicho Acuerdo 416 de 2021 fue cargado por la misma entidad en el formato "F28_CGDC – Informe de cuentas por cobrar literal d)", de conformidad con lo establecido en la Resolución 552 del 23 de diciembre de 2024, por medio de la cual se adopta el Sistema Integral de

Auditorías para las entidades fiscalizadas por la CGR y se fijan los lineamientos para el reporte, en el aplicativo SIA Contralorías, de los documentos que soportan legal, técnica, contable y presupuestalmente la gestión fiscal de la vigencia 2024; situación que se evidencia en el siguiente pantallazo:

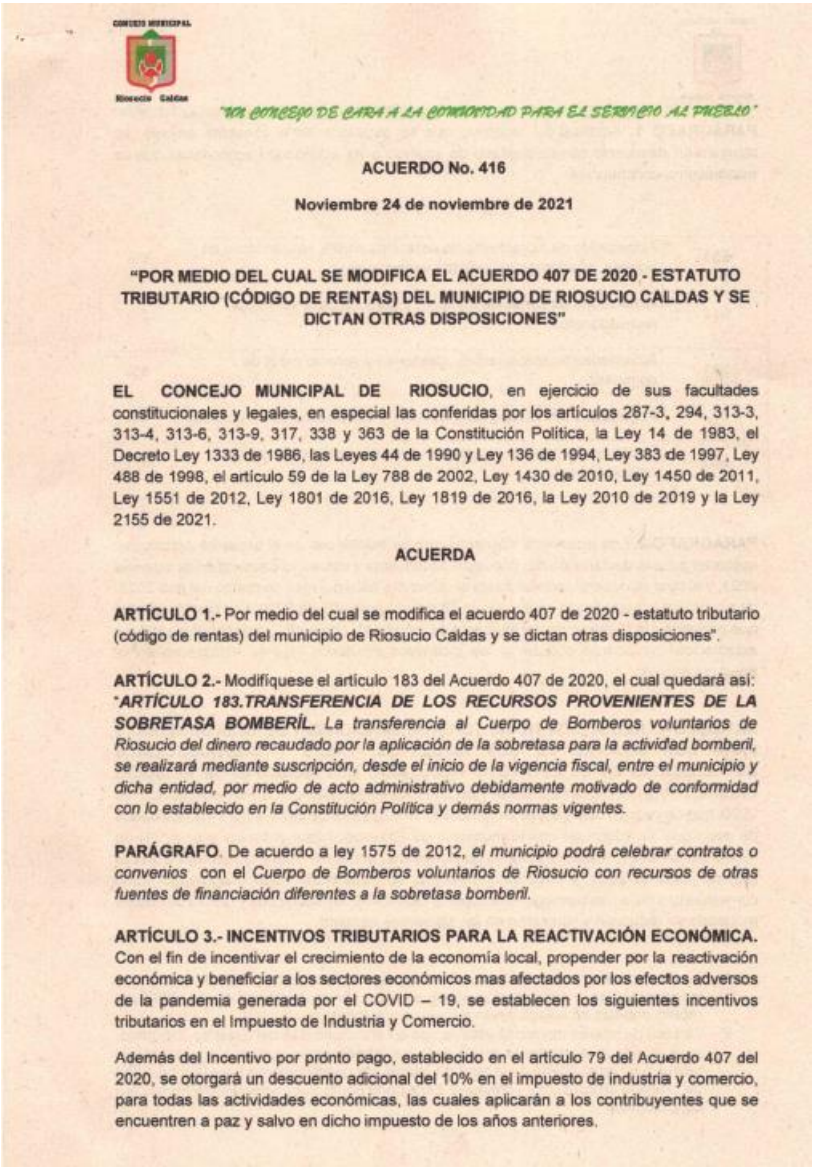

"UN CONCEJO DE CARA A LA COMUNIDAD PARA EL SERVICIO AL PUEBLO"

ACUERDO No. 416

Noviembre 24 de noviembre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 407 DE 2020 - ESTATUTO TRIBUTARIO (CÓDIGO DE RENTAS) DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-3, 313-4, 313-6, 313-9, 317, 338 y 363 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y Ley 136 de 1994, Ley 383 de 1997, Ley 488 de 1998, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y la Ley 2155 de 2021.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Por medio del cual se modifica el acuerdo 407 de 2020 - estatuto tributario (código de rentas) del municipio de Riosucio Caldas y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 183 del Acuerdo 407 de 2020, el cual quedará así: "***ARTÍCULO 183.TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA BOMBERÍL.*** *La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Riosucio del dinero recaudado por la aplicación de la sobretasa para la actividad bomberil, se realizará mediante suscripción, desde el inicio de la vigencia fiscal, entre el municipio y dicha entidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás normas vigentes.*

PARÁGRAFO. De acuerdo a ley 1575 de 2012, *el municipio podrá celebrar contratos o convenios* con el *Cuerpo de Bomberos voluntarios de Riosucio con recursos de otras fuentes de financiación diferentes a la sobretasa bomberil.*

ARTÍCULO 3.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Con el fin de incentivar el crecimiento de la economía local, propender por la reactivación económica y beneficiar a los sectores económicos mas afectados por los efectos adversos de la pandemia generada por el COVID – 19, se establecen los siguientes incentivos tributarios en el Impuesto de Industria y Comercio.

Además del Incentivo por pronto pago, establecido en el artículo 79 del Acuerdo 407 del 2020, se otorgará un descuento adicional del 10% en el impuesto de industria y comercio, para todas las actividades económicas, las cuales aplicarán a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo en dicho impuesto de los años anteriores.

Así las cosas, no se evidencia ningún error de origen respecto del Acuerdo 416 de 2021. Dentro de los argumentos expuestos por el sujeto de control, la entidad señala que cuenta con la programación para la actualización integral del Estatuto Tributario, establecida como meta en el

Plan de Desarrollo 2024-2027, para lo cual ya se suscribió el contrato correspondiente para su actualización CD-CPS 219-2025, por valor de ($55.000.000, RP 01212 del 09 de octubre de 2025) con término de ejecución de 72 días el cual tiene como objeto: *"El contratista se obliga para con el municipio a prestar servicios profesionales especializados en materia fiscal, jurídica y administrativa, para asesorar y acompañar al municipio de Riosucio, caldas, en el proceso integral de revisión, actualización, formulación técnica y armonización normativa del estatuto tributario municipal"*

Finalmente, con el propósito de confirmar la observación, se verificó lo consignado en el Acta N.º 001 del 29 de junio de 2024, en la reunión del Comité de Sostenibilidad Contable, en la cual el Contador del Municipio manifestó lo siguiente respecto del Estatuto Tributario:

> El Contador recomendó revisar el estatuto de rentas para determinar quiénes son agentes retenedores, al respecto la Secretaria de Hacienda expuso que durante el segundo semestre se estarían contemplando unos ajustes al Estatuto Tributario del municipio de Riosucio, con el fin de regular aspectos que están sin reglamentar, relacionados con el procedimiento sancionatorio asociado a la elusión y evasión de las declaraciones.

Fuente: Acta N.º 001 del 29 de junio de 2024 Comité de Sostenibilidad Contable

Por lo anteriormente la observación se mantiene, configurándose en hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo No 2. (Observación de Auditoría No 2). Inconsistencias presupuestales entre los actos administrativos y los registros en el CHIP- CUIPO, incluyendo constitución de reservas, con justificación sin uso excepcional convirtiéndose en reservas inducidas. Con presunta incidencia disciplinaria.

Criterios

- Constitución Política de Colombia, articulo 209
- Ley 819 de 2003, artículos 8 y 12.
- Ley 1483 de 2011, articulo. 1.
- Ley 1952 de 2019, articulo 57 Núm. 3.
- Decreto 111 de 1996, artículos 13 y 89
- Acuerdo 387 del 29 de octubre de 2019. Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Riosucio, artículos. 103 y 104.
- Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 3 de mayo de 2023 de la CGR, artículo 11 numeral 4 y 5.
- Circular N°. 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.
- Decreto ley 403 de 2020, art 81 literal, i)
- Resolución 552 del 23 de diciembre de 2024, de la CGC, artículo 22.

Condición

Durante la revisión de la información presupuestal del Municipio de Riosucio, correspondiente a la vigencia 2024, se identificaron inconsistencias entre el valor de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, relacionadas en los actos administrativos de constitución de las mismas y los valores reportados en el Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP – Categoría Única de Información Presupuestal – CUIPO.

211417614 - Riosucio - Caldas
MUNICIPIOS
01-12-2024 al 31-12-2024
CUIPO - CATEGORIA UNICA DE INFORMACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO
D_EJECUCION_DE_GASTOS
ENVÍO NÚMERO 4571317
FECHA RECEPCIÓN 2025-03-19 23:28:03

VIGENCIA GASTO	SECCION PRESUPUESTAL	NOMBRE	COMPROMISOS (Pesos)	OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS Pesos)
VIGENCIA ACTUAL	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	GASTOS	91.168.538.386	90.685.202.098	$ 89.366.084.842

Fuente: CHIP- Contaduría General de La Nación - Ejecución de Gastos.

Como se observa en el pantallazo anterior las cuentas por pagar (obligaciones - pagos) ascienden a ($1.319.117.256); sin embargo, al analizar el decreto N.º 07 del 07 de enero de 2025, por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2024, con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios, por un valor de ($1.265.543.861), generando una incorrección en el presupuesto por valor de ($53.573.395).

De otra parte, las reservas presupuestales (compromisos – obligaciones) ascienden a ($483.336.288); al comparar con el saldo reportado en el Decreto 07 del 07 de enero de 2025, por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2024 suman un valor de $457.519.354, estableciéndose una diferencia con lo reportado en el CUIPO de ($25.816.934).

Así mismo, la CGC, expidió circular N.º 006 del 28 de enero de 2025, solicitando información presupuestaria a 31 de diciembre de 2024, de la cual se recibió respuesta mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2025, suscrita por el alcalde Municipal, en la que se reporta que las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2024 ascendían a ($1.333.617.257) y las reservas presupuestales un valor de ($476.836.288); evidenciándose igualmente diferencias con lo reportado en el CUIPO.

En virtud de las diferencias detectadas, el equipo auditor requirió a la entidad territorial, mediante oficio fechado el 11 de octubre de 2025, que proporcionara una aclaración sobre las diferencias observadas entre los datos consignados en el CHIP y los actos administrativos relacionados con la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. La entidad territorial emitió su

respuesta a dicha solicitud mediante oficio fechado el 12 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

> (…) *"Es pertinente señalar que el 1 de enero de 2025 se dio inicio al Carnaval de Riosucio, evento que implicó compromisos respaldados mediante vigencias futuras, reservas presupuestales y cuentas por pagar, lo cual incidió en el cronograma operativo del cierre contable y presupuestal.*
>
> *Así mismo, argumenta la entidad que las diferencias presentadas obedecen a que durante la ejecución del cierre financiero se presentó la migración al nuevo sistema de información financiera, proceso que generó diferencias iniciales entre los datos preliminares reportados y los saldos reales depurados.*
>
> . *En síntesis, manifiesta la entidad, que "las diferencias obedecen a ajustes derivados de los procesos de depuración, migración y conciliación contable, sin que ello implique inconsistencias materiales en la ejecución presupuestal ni afectación de los estados financieros del municipio".*

Es pertinente resaltar, que las inconsistencias pueden generar riesgos en la transparencia del manejo presupuestal y afectar la medición del cierre financiero de la vigencia, lo que podría derivar en observaciones por parte de los entes de control. Esto hace necesario fortalecer los procedimientos de revisión y validación para asegurar que la información transmitida sea completa, coherente y veraz.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, y partiendo del principio de que las cuentas por pagar resultan de la diferencia entre el total de las obligaciones y el total de los pagos efectuados, la diferencia detectada, como se mencionó en párrafos previos, que los registros contables presupuestales correspondientes a la ejecución del gasto no se están llevando de manera adecuada. Esta situación constituye una observación con implicaciones disciplinarias, conforme lo establece el artículo 38, numeral 41, de la Ley 1952 de 2019.

<<*ARTÍCULO 38.* ***Deberes****. Son deberes de todo servidor público:*

41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos,y los de contabilidad financiera".

Por otro lado, las reservas presupuestales constituidas al 31 de diciembre de 2024, a través del Decreto N.º 07 del 7 de enero de 2025, corresponden principalmente a contratos suscritos en el mes de diciembre de 2024. Es evidente que, debido a la fecha de suscripción, no sería posible ejecutar dichos contratos antes del 31 de diciembre de 2024.

El análisis de las justificaciones de las reservas presupuestales permite concluir que las mismas se originan principalmente por una deficiente planificación en la ejecución del presupuesto durante el mes de diciembre. En este sentido, se debe recalcar que únicamente deben incorporarse como apropiaciones en los presupuestos anuales de las entidades territoriales aquellos gastos que realmente se prevea ejecutar dentro del periodo correspondiente. Es fundamental que los bienes y servicios requeridos por la administración sean entregados antes del 31 de diciembre del año fiscal en curso, dado que el compromiso respectivo debe reflejarse dentro de la vigencia en que se celebra dicho compromiso.

De otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto en el 2015, haciendo referencia a lo siguiente: <<(..) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación ***de eventos imprevisibles*** *que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo puede ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.>> (cursivas y negrillas nuestras)*

Dentro de este contexto, se pretende que las entidades territoriales, solo programen en sus presupuestos lo que se encuentran en capacidad de ejecutar, en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales se usen como <<un instrumento de ***uso excepcional, o sea, esporádico y justificado*** *únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal>>*

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la circular N°031 de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación, estas reservas no encajan con el término excepcional; es decir, eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido.

La Procuraduría General de la Nación, a través de la circular antes citada, sobre uso excepcional de reservas presupuestales en eventos que se afecte el ejercicio básico de la función pública, manifestó lo siguiente:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto en el 2015, haciendo referencia a lo siguiente: <<(..) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación ***de eventos imprevisibles*** *que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo puede ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.>> (cursivas y negrillas nuestras)*

Dentro de este contexto, se pretende que las entidades territoriales, solo programen en sus presupuestos lo que se encuentran en capacidad de ejecutar, en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales se usen como <<un instrumento de ***uso excepcional, o sea, esporádico y justificado*** *únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal>>.*

Para la Procuraduría General de la Nación el término <<excepcional>>, deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española; como un evento extraordinario que <<constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.>>

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. (Subrayado fuera de texto).

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales*.>>*

Como se mencionó en párrafos anteriores, se evidenció una deficiencia en la planificación para la ejecución del presupuesto, así como una justificación inadecuada para la constitución de las reservas presupuestales señaladas. No se trató de situaciones excepcionales ni imprevisibles que impidieran el cumplimiento de los compromisos contractuales dentro de la vigencia 2023; por el contrario, se observó una falta de planificación en los tiempos de ejecución de los contratos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 100 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio.

Causas

- No aplicación de las normas presupuestales que rigen la constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales

- Procedimientos inadecuados.
- Falta al principio de planeación presupuestal.
- Deficiencias en la planeación contractual
- Falta de conciliación entre las dependencias que conforman el área financiera.

Efectos

- Informes inexactos rendidos a los organismos de control.
- Inefectividad en el trabajo de quienes manejan el presupuesto en la Entidad.
- Incumplimiento de disposiciones generales.
- Los valores reportados en el CHIP - CUIPO de la vigencia 2024, difieren de lo reportado en los actos administrativos de constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales.

Derecho de contradicción

Es importante reiterar que, mediante oficio del **12 de noviembre de 2025**, la Administración Municipal respondió oportunamente al requerimiento del equipo auditor, informando:

1. Que el **7 de enero de 2025** se constituyeron las cuentas por pagar y las reservas presupuestales con fundamento en los reportes remitidos por las dependencias.
2. Que el **inicio del Carnaval de Riosucio el 1 de enero de 2025** afectó el cronograma del cierre contable y presupuestal por la existencia de compromisos con soportes en vigencias futuras, reservas y pagos pendientes.
3. Que durante el cierre financiero se presentó la **migración al nuevo sistema de información financiera,** lo cual generó diferencias temporales entre los datos preliminares y los saldos depurados.
4. Que antes del reporte al CHIP (20 de febrero de 2025) se realizaron revisiones y conciliaciones detalladas, detectando que **algunas órdenes de pago no se integraron correctamente** debido a fallas del software.
5. Que, tras la depuración, se ratificaron como correctos los valores consignados en los actos administrativos:
    - **Decreto 006 del 7 de enero de 2025** – Cuentas por pagar: $1.265.543.861
    - **Decreto 007 del 7 de enero de 2025** – Reservas presupuestales: $457.519.354
6. Que se **solicitó apertura del CHIP** para corregir los valores preliminares, sin éxito, por vencimiento del plazo.

7. Que las diferencias en el CHIP no representan inconsistencias materiales ni afectación de los estados financieros.

a. Depuración realizada después del primer envío al CHIP

Las cifras que aparecen en el sistema nacional CHIP corresponden a **información preliminar**, generada antes de culminar el proceso de conciliación final del cierre.

Una vez concluida la depuración, los valores reales quedaron reflejados en el Decreto 07 de 2025, el cual **prevalece como acto administrativo vinculante**, en virtud de la presunción de legalidad de los actos administrativos.

Por tanto, las diferencias detectadas no constituyen irregularidad material ni ocultamiento de información, sino una situación derivada del proceso de implementación tecnológica.

Sobre las reservas presupuestales – Aplicación estricta de la Ley 819 de 2003, es importante aclarar que la constitución de las reservas presupuestales efectuadas mediante el Decreto 07 de 2025 se realizó con **apego estricto a la Ley 819 de 2003,** norma vigente y de rango legal superior, la cual:

- **No ha sido derogada,**
- Se mantiene plenamente vigente,
- Regula y autoriza la constitución de reservas presupuestales cuando exista un compromiso perfeccionado y registrado con cargo a apropiación disponible.

La constitución de las reservas presupuestales cumplió completamente los requisitos de la **Ley 819 de 2003**, norma vigente, jerárquicamente superior y no derogada.

b. Justificaciones técnicas debidamente otorgadas

Las reservas:

- Fueron justificadas por la Secretaría de Planeación.
- Corresponden a compromisos perfeccionados en diciembre de 2024.
- Cuentan con CDP, RP y soporte contractual válido.
- No fueron “inducidas” ni generadas para trasladar apropiaciones indebidas.

De otro lado las circulares no tienen fuerza normativa superior, por ello la Circular 031 de 2011 de la Procuraduría y la Circular 006 de 2025 de la CGR son instrumentos orientadores, pero **no tienen la facultad de modificar o restringir lo previsto en la Ley 819**, ni pueden limitar la posibilidad legal de constituir reservas cuando las condiciones normativas se cumplan.

El principio de jerarquía normativa impide atribuir carácter disciplinario a una actuación basada en una ley vigente.

c. Existencia de justificaciones técnicas por parte de la Secretaría de Planeación

Las reservas presupuestales fueron **debidamente justificadas** en los términos de la Ley 819 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio:

- Se allegaron estudios, informes y certificaciones emitidas por la Secretaría de Planeación.
- Las reservas correspondieron a compromisos contractuales perfeccionados en la vigencia 2024.
- No existieron reservas constituidas sin soporte técnico.

Por tanto, **no se evidencia infracción disciplinaria**, ya que la actuación se soportó en actos administrativos debidamente motivados.

d. Sobre la imputación disciplinaria del artículo 38, numeral 41, Ley 1952 de 2019

El hallazgo indica que existiría una falta disciplinaria por presunto "incorrecto registro contable y presupuestal".

Sin embargo:

- **No hubo incumplimiento del deber legal, l**os libros y registros fueron llevados conforme al procedimiento legal, pero la migración del software generó **errores transitorios de integración**, no atribuibles a negligencia del operador.

- **No existe dolo, culpa grave ni conducta reiterada, e**l estándar disciplinario exige:

- Dolo,
- Culpa gravísima,

- O incumplimiento manifiesto del deber.

Ninguno de estos presupuestos se materializa en el caso concreto.

e. La conducta corresponde a un asunto procedimental, no sancionable

La diferencia entre información preliminar y depurada es **propia de un proceso contable en cierre**, especialmente bajo migración tecnológica.

Por ello, los hechos deben ubicarse en la categoría de **hallazgo administrativo**, nunca disciplinario.

Por último, Con fundamento en:

- La Ley 819 de 2003,
- El principio de jerarquía normativa,
- La presunción de legalidad del Decreto 07 de 2025,
- La naturaleza técnica de la migración de software,
- La ausencia de dolo o culpa grave,
- La existencia de justificaciones técnicas y contractuales,
- La inexistencia de reservas inducidas,

Finalmente, debe destacarse la existencia de una indebida formulación de la observación en tanto no se señalan específicamente las reservas presupuestales cuestionadas; puesto que dentro del Decreto que establece su constitución existen algunas sustentadas debidamente con autorizaciones del Concejo Municipal como las relacionadas con el Carnaval de Riosucio, Caldas, de manera que no podría señalarse una transgresión al principio de anualidad sino, por el contrario, la existencia y debida identificación de aquellas situaciones que pese a iniciar en una vigencia culminarían en otra.

La ausencia de identificación precisa y concreta de las reservas cuestionadas limita de manera gravosa el ejercicio del derecho de contradicción de cara a establecer las claridades o alcances pertinentes puesto que no se puede extraer una regla de generalización a partir de casos específicos.

La Administración Municipal solicita de manera principal, que se reconsidere la observación formulada y, por lo tanto, sea totalmente descartada. En caso de no acceder a ello y, de manera subsidiaria, se solicita reconsiderar su alcance en virtud de las actuaciones del ente territorial orientadas al debido cumplimiento de las normas que integran el sistema presupuestal del Municipio, la existencia de justificaciones técnicas, presupuestales e incluso autorizaciones para comprometer vigencias futuras de cara al respeto del principio de anualidad, en ese sentido, se peticiona que la observación sea reclasificada de manera que no tenga un alcance disciplinario sino netamente de índole administrativa.

Pronunciamiento de la Contraloría

La entidad territorial sustenta su derecho de contradicción en los siguientes argumentos: que las diferencias detectadas no constituyen una irregularidad material ni un ocultamiento de información, sino que corresponden a situaciones derivadas del proceso de implementación tecnológica; que las reservas fueron constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003; y que dichas reservas se encuentran debidamente justificadas.

Esta Contraloría ratifica que las reservas presupuestales constituidas por el municipio de Riosucio mediante el Decreto 07 del 7 de enero de 2025 no fueron empleadas como un instrumento de uso excepcional, es decir, de carácter esporádico y debidamente justificado. El carácter excepcional de las reservas presupuestales se configura únicamente ante la verificación de hechos imprevisibles, especialmente aquellos que afecten de manera sustancial el adecuado ejercicio de la función pública.

Por otra parte, dentro del contenido de la contradicción, la entidad reconoce que se presentaron errores de información propios del proceso de cierre contable, advirtiendo que no existió dolo ni culpa gravísima; no obstante, es pertinente precisar a la entidad que la valoración de dichas conductas no es competencia del proceso auditor.

Asimismo, la entidad manifiesta que la observación fue indebidamente formulada por no señalar de manera específica las reservas presupuestales cuestionadas. Sin embargo, simultáneamente argumenta que dentro del decreto de constitución de las reservas **"existen algunas debidamente sustentadas con autorizaciones del Concejo Municipal, como las relacionadas con el Carnaval de Riosucio**" (negrillas nuestras); de donde se colige que la entidad está aceptando la no justificación técnica de las reservas; adicionalmente, es necesario aclararle al sujeto de control que la observación en ningún momento hizo referencia a la no constitución de vigencias futuras aprobadas por dicha corporación; el argumento siempre fue que las reservas presupuestales, fueron producto de contratos en su mayoría suscritos en el mes de diciembre, lo que se debe a la falta de planeación al ejecutar el presupuesto en el mes de diciembre.

Por lo tanto, la observación se sostiene, configurándose en un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo Administrativo No 3. (Observación de Auditoría No 3). No reversión oportuna de los registros presupuestales en la ejecución de contratos con saldos a favor del Municipio por actividades no realizadas.

Criterios

- Constitución Política de Colombia, articulo 209.
- Decreto 111 de 1996 artículo 14 y 71.
- Acuerdo 0387 del 06 de noviembre de 2019, articulo 102 Estatuto Orgánico del presupuesto del municipio de Riosucio Caldas y sus entidades descentralizadas**.**

Condición

En la revisión de la ejecución presupuestal asociada a varios contratos del Municipio de Riosucio Caldas, se evidenció la existencia de saldos no ejecutados que generan obligaciones presupuestales sin causa, los cuales no han sido objeto de reversión por parte del área de Presupuesto. Los contratos con saldos pendientes son:

- SA-007-2024: $3.795
- SA-008-2024: $6.370
- MC-082-2024: $2
- MC-085-2024: $258
- MC-087-2024: $23.803
- MC-067-2024: $22.089
- MC-111-2024: $2.368.102,85
- MC-078-20249: $9.680,90
- MC-081-2024: $1

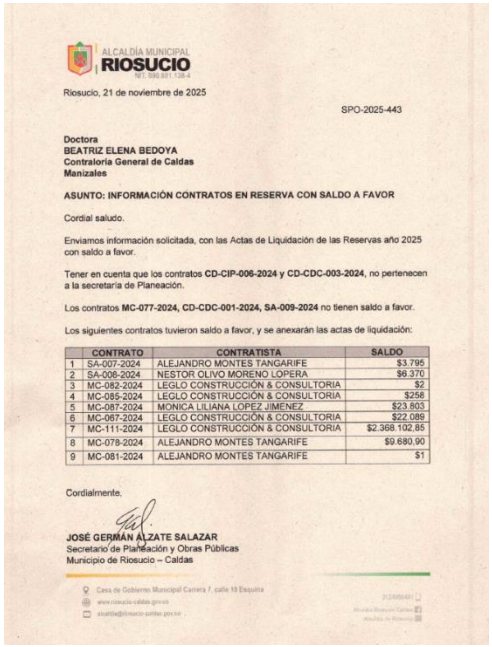

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO

Riosucio, 21 de noviembre de 2025

SPO-2025-443

Doctora
BEATRIZ ELENA BEDOYA
Contraloría General de Caldas
Manizales

ASUNTO: INFORMACIÓN CONTRATOS EN RESERVA CON SALDO A FAVOR

Cordial saludo.

Enviamos información solicitada, con las Actas de Liquidación de las Reservas año 2025 con saldo a favor.

Tener en cuenta que los contratos **CD-CIP-006-2024** y **CD-CDC-003-2024**, no pertenecen a la secretaría de Planeación.

Los contratos **MC-077-2024, CD-CDC-001-2024, SA-009-2024** no tienen saldo a favor.

Los siguientes contratos tuvieron saldo a favor, y se anexarán las actas de liquidación:

	CONTRATO	CONTRATISTA	SALDO
1	SA-007-2024	ALEJANDRO MONTES TANGARIFE	$3.795
2	SA-008-2024	NESTOR OLIVO MORENO LOPERA	$8.370
3	MC-082-2024	LEGLO CONSTRUCCIÓN & CONSULTORIA	$2
4	MC-085-2024	LEGLO CONSTRUCCIÓN & CONSULTORIA	$258
5	MC-087-2024	MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ	$23.803
6	MC-087-2024	LEGLO CONSTRUCCIÓN & CONSULTORIA	$22.089
7	MC-111-2024	LEGLO CONSTRUCCIÓN & CONSULTORIA	$2.368.102,85
8	MC-078-2024	ALEJANDRO MONTES TANGARIFE	$9.680,90
9	MC-081-2024	ALEJANDRO MONTES TANGARIFE	$1

Cordialmente,

JOSÉ GERMÁN ALZATE SALAZAR
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Riosucio – Caldas

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina

Fuente: Certificación secretaría de planeación y obras públicas

Estos valores corresponden a actividades no ejecutadas que debieron generar la inmediata reversión del respectivo Registro Presupuestal (RP). Al no realizar oportunamente dichas liberaciones de los anteriores registros presupuestales se trasgredieron los articulo 14 y 71 del Estatuto Orgánico del presupuesto con relación al principio de anualidad, que ordena depurar oportunamente las obligaciones no ejecutadas dentro del período fiscal.

Causas

- Deficiencia en la comunicación y articulación entre el área de Presupuesto y las dependencias encargadas del seguimiento contractual.
- Controles internos insuficientes en el proceso de ejecución y depuración del presupuesto
- Retrasos en la verificación de informes de supervisión y actas contractuales

Efectos

- Falta de mecanismo de control
- Riesgo de incumplimiento en el cierre presupuestal y contable
- Falta de planeación financiera relacionada con las apropiaciones presupuestales.

Derecho de contradicción

De manera respetuosa, el Municipio precisa que **la reversión o liberación de los saldos de los Registros Presupuestales (RP)** sí se efectúa **dentro de la misma vigencia fiscal**, en cumplimiento de:

- El **artículo 14** (principio de anualidad) del Decreto 111 de 1996.
- El **artículo 71** del Decreto 111 de 1996.
- El artículo 102 del Acuerdo 387 de 2019 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal).

Esta actuación se realiza durante el proceso de cierre fiscal, una vez la Secretaría de Planeación entrega formalmente a la Secretaría de Hacienda:

- Los **informes finales de supervisión**,
- Las **actas de terminación** y
- Las **certificaciones de actividades no ejecutadas**, que permiten proceder a la depuración y liberación de saldos.

Por lo tanto, **no se configura el incumplimiento del principio de anualidad**, pues la reversión se realiza antes del 31 de diciembre o, en su defecto, en el proceso de cierre inmediato establecido normativamente.

De otro lado los valores referidos por la Contraloría (saldos de $2, $258, $3.795, $22.089, etc.) corresponden a **remanentes mínimos**, que:

- No representan obligaciones exigibles para el Municipio,
- No generan riesgo material para el cierre presupuestal, y
- Son objeto de depuración en el período de cierre por parte del área de Presupuesto.

Los saldos definitivos se depuran una vez se remite las certificaciones de supervisión, y las solicitudes de liberación de saldos a favor que realiza cada despacho, lo que garantiza que la reversión del RP se efectúe con fundamento en **información oficial, verificable y soporte contractual válido**.

Es importante anotar que no existe afectación al cierre presupuestal ni retraso en los controles internos teniendo en cuenta que:

1. **El proceso no retrasa la verificación de informes ni controles internos,** puesto que la revisión se realiza cuando Planeación entrega los soportes definitivos de supervisión.
2. La reversión se ejecuta **dentro del mismo período fiscal**, por lo que no hay afectación al cierre contable ni presupuestal.
3. El procedimiento interno garantiza trazabilidad, control y alineación con las fases del gasto establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Por tanto, la observación no refleja la práctica real del proceso administrativo.

De igual manera, no existe trasgresión normativa, de acuerdo con los artículos 14 y 71 del Decreto 111 de 1996, la anualidad presupuestal implica que:

- Las obligaciones deben quedar debidamente depuradas dentro de la vigencia, y
- Los saldos no ejecutados deben revertirse oportunamente.

El Municipio cumple plenamente este mandato, porque:

- La depuración se realiza en el cierre fiscal,
- La reversión se registra antes del corte contable final,
- Se actúa con base en los informes de supervisión recibidos dentro de la misma vigencia.

Por último, la Administración reafirma que:

- El proceso de reversión de RP se realiza dentro de la vigencia fiscal,
- No existe riesgo real sobre el cierre financiero,
- Las actuaciones cumplen con los principios del artículo 209 de la Constitución y con el Estatuto Orgánico del Presupuesto,
- Los saldos mencionados fueron debidamente depurados en el cierre.

Por lo anterior se **solicita** al ente de control, en consecuencia, que la observación sea reconsiderada a la luz de los argumentos expuestos y, por lo tanto, se descarte dicha observación ante el debido cumplimiento de la normativa presupuestal.

Pronunciamiento de la Contraloría

La entidad sostiene, en ejercicio del derecho de contradicción y a lo largo de varios párrafos, que la reversión de los registros presupuestales puede realizarse dentro de la misma vigencia fiscal.

Además, minimiza la relevancia de los valores que no fueron revertidos y afirma que estos no generan un riesgo material para el cierre presupuestal.

La reversión del registro presupuestal debe efectuarse tan pronto como la entidad confirma que el saldo comprometido no será ejecutado**,** ya sea al liquidar el contrato o en el momento en que quede claro que no se realizará la actividad que originaba la necesidad del gasto**.**

Esto permite que el presupuesto liberado pueda ser reutilizado conforme a la normatividad vigente. Por lo tanto, la observación se sostiene, configurándose en un hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo No 4. (Observación de Auditoría No 4). Deficiencias en el seguimiento de proyectos de inversión por falta de una base de datos de contratos asociados a los proyectos– Vigencia 2024.

Criterios

- Constitución Política, artículos 209, 339 y 269
- Ley 152 de 1994, artículos 29 y 42
- Acuerdo N.º 435 del 22 de mayo de 2024. Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027. Municipio de Riosucio.

Condición

Con el fin de evaluar la gestión y resultados de los proyectos de inversión, se solicitó a la entidad territorial, certificar la relación de los proyectos de inversión ejecutados con recursos propios y/o departamentales durante la vigencia 2024, relacionando nombre del proyecto, número de la ficha BPIM, con la contratación ejecutada por cada proyecto; actividad que no fue posible realizar debido a que la entidad no cuenta con una base de datos estructurada que permita la consolidación, trazabilidad y seguimiento integral de la información requerida.



RIOSUCIO | PLANEACIÓN

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES

HACE CONSTAR:

"Que los proyectos y/o contratos relacionados en el archivo Excel anexo, denominado *'Excel contratación – recursos propios'*, hacen parte del Plan de Ejecución correspondiente a la vigencia 2024. Lo anterior se hace constar con base en la información reportada en el archivo .csv del Formato F_12 CGDC – Plan de Inversión, para la vigencia 2024."

"NOTA: En el marco de las acciones de fortalecimiento administrativo y modernización tecnológica adelantadas por la Administración Municipal, se avanza en la implementación de una solución informática orientada a garantizar una mayor trazabilidad de los programas, proyectos y sus respectivas fuentes de financiación. En este sentido, la entidad se encuentra en proceso de desarrollo y adecuación de los módulos funcionales correspondientes dentro del aplicativo institucional SISCAR, con el fin de consolidar, integrar y mejorar la gestión de la información relacionada con la planeación, ejecución y seguimiento de la inversión municipal."

Dado en Riosucio Caldas a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025

JOSÉ GERMAN ALZATE SAALZAR
SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Fuente: Constancia de fecha 12 de noviembre de 2025. Secretaria de Planeación y O. Publicas

Es evidente que la ausencia de una herramienta tecnológica dificultó la consolidación, trazabilidad y seguimiento integral de la información requerida, como lo manifiesta el sujeto de control en la aludida certificación, en los siguientes términos: *"En el marco de las acciones de fortalecimiento administrativo y modernización tecnológica adelantadas por la administración municipal, se viene avanzando en la implementación de una solución informática orientada a garantizar una mayor trazabilidad de los programas, proyectos y sus respectivas fuentes de financiación. En este sentido, la entidad se encuentra en proceso de desarrollo y adecuación de los módulos funcionales del aplicativo institucional* ***SISCAR****, con el fin de consolidar, integrar y optimizar la gestión de la información relacionada con la planeación, ejecución y seguimiento de la inversión municipal."*

No obstante, durante la evaluación de los expedientes contractuales correspondientes a la muestra seleccionada, se estableció que la entidad gestiona sus proyectos de inversión pública a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), plataforma utilizada para gestionar y coordinar las inversiones y el control de los recursos públicos de una manera más eficiente, utilizando en la etapa de formulación la herramienta denominada Metodología General Ajustada (MGA).

El seguimiento a los proyectos está directamente vinculado con el seguimiento a los contratos, ya que es a través de estos últimos que se ejecutan los proyectos de inversión. Por lo tanto, los avances en la ejecución, tanto física como financiera, de los contratos asociados a los proyectos deben reflejarse en los indicadores de producto y de gestión, así como en el monitoreo del cronograma y del presupuesto. Sin embargo, con base en la información reportada por la entidad, se puede inferir que, para la vigencia 2024, el municipio de La Merced no contaba con la información relacionada con la contratación de cada uno de los proyectos en sus bases de datos."

Por último, mediante acuerdo N.º 435 del 22 de mayo de 2024, se adopta el plan de desarrollo del municipio de Riosucio 2024-2027, en el cual se estipula en el *"Artículo 19º Seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal. La secretaria de Planeación y Obras Públicas será la autoridad encajada de garantizar el desarrollo y materialización de las estrategias de planeación, organización, coordinación, seguimiento y control del cumplimiento de metas, planes y proyectos de PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.*

Causas

- Falta de evaluación y control del trabajo por parte de los funcionarios de la entidad.
- Falta de fortalecimiento continuo de del Sistema de Control Interno.
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente las falencias en los procesos.
- Falta de un sistema formal de supervisión y monitoreo.
- Ausencia de revisiones periódicas de los controles.
- Ausencia de revisiones periódicas de los controles.

Efectos

- La falta de controles actualizados y de datos consistentes puede generar reportes inexactos,
- La documentación incompleta impide reconstruir adecuadamente las actividades realizadas, afectando la confiabilidad de la información y dificultando el trabajo de auditoría.
- Falencias para detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna por parte de los funcionarios de la entidad.
- La inexistencia de monitoreo continuo y documentación confiable reduce la capacidad de control y dificulta la detección temprana de desviaciones.

Derecho de contradicción

La Administración Municipal de Riosucio, Caldas, en ejercicio de los principios de colaboración armónica, transparencia y responsabilidad que orientan la función pública, se permite presentar la respuesta a la Observación No. 4 emitida por el equipo auditor, relacionada con la supuesta inexistencia de una base de datos estructurada que consolide la información contractual asociada a los proyectos de inversión de la vigencia 2024.
La manifestación inicial de la Administración Municipal, en la cual se expuso que se adelanta la implementación gradual del aplicativo institucional SISCAR, tiene como propósito dar cuenta del proceso de fortalecimiento tecnológico actualmente en marcha.

Sin embargo, ello no debe interpretarse como inexistencia de la información contractual, ya que la Alcaldía de Riosucio cuenta con:

- Expedientes contractuales completos y debidamente foliados, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
- Registro total de los procesos contractuales en SECOP II, plataforma oficial del Sistema de Compra Pública.
- Información de proyectos formulados y registrados en el SUIFP Territorial, siguiendo las directrices del DNP y la metodología MGA.
- Ejecuciones presupuestales y físico-financieras registradas en el sistema SIIF–Municipal.

Por consiguiente, la información requerida para verificar la relación entre proyectos, BPIN y contratos sí existe, es verificable y cuenta con trazabilidad, aunque su integración en un único sistema consolidado se encuentra en proceso de modernización.
Dicho de otra forma, en el marco de la actividad contractual es clara la existencia en cada caso específico de supervisiones y debido seguimiento a las obligaciones y recursos, de manera que no es posible aceptar el señalamiento de la verificación o ausencia de seguimiento a los proyectos de inversión, dicho en otras palabras, el hecho de que no se encuentre centralizado no significa *per se* la inexistencia del debido seguimiento al mismo.

Sobre el seguimiento realizado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas
Contrario a lo señalado, la entidad sí adelanta seguimiento a los proyectos de inversión a través de mecanismos institucionales validados y auditables, tales como:

Seguimiento físico y técnico

- Informes periódicos de supervisión e interventoría.
- Actas de avance y reporte cuantitativo de metas e indicadores.

Seguimiento financiero

- Certificaciones (CDP, BPIM).
- Informes de ejecución financiera emitidos por SIIF–Municipal. (Hacienda)

Seguimiento contractual

- Expedientes contractuales

- Publicación y trazabilidad de procesos en SECOP.
- Actas de inicio, suspensión, modificación y cierre contractual.

Estas acciones demuestran la existencia de controles formales y verificables, en cumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución, la Ley 87 de 1993 y el Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Modernización tecnológica – SISCAR

La Administración Municipal avanza en la implementación progresiva del Sistema de Información para la Gestión de la Inversión y la Trazabilidad Contractual – SISCAR, cuyos objetivos son:

1. Integrar en un solo entorno informático la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos.
2. Facilitar la relación automatizada entre BPIN, contratos y fuentes de financiación.
3. Mejorar la eficiencia en los reportes a los organismos de control.
4. Optimizar la trazabilidad interna y la transparencia frente a la ciudadanía.

El desarrollo del sistema se encuentra en marcha, con avances significativos en los módulos de proyectos, fuentes de financiación y estructura contractual.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que:

1. La información contractual y de seguimiento de los proyectos de inversión de la vigencia 2024 sí existe, es verificable y se encuentra íntegramente disponible en los sistemas oficiales utilizados por las entidades territoriales, tales como SECOP II, SUIFP Territorial y SIIF– Municipal, así como en los expedientes contractuales debidamente foliados.
2. La situación advertida por el equipo auditor no corresponde a una ausencia de información, sino a la no integración en un único repositorio informático consolidado, circunstancia que la Administración ya se encuentra corrigiendo mediante el proceso de modernización tecnológica e implementación progresiva del sistema SISCAR.
3. El Municipio adelanta actividades formales, permanentes y auditables de seguimiento físico, financiero y contractual a través de los mecanismos institucionales existentes en Planeación, Obras Públicas y Hacienda, lo que evidencia trazabilidad suficiente sobre la ejecución de los proyectos.
4. Se advierte, respetuosamente, que en la observación se hace referencia al Municipio de La Merced, cuando el proceso auditor corresponde al Municipio de Riosucio, situación que sugiere una indebida adecuación de las circunstancias del Municipio de Riosucio, Caldas,

respecto de otro ente territorial totalmente diferente, circunstancia por sí misma, justifica la revisión técnica de la observación.

5. Con fundamento en lo anterior, y atendiendo a los principios de objetividad, rigor técnico y razonabilidad, se solicita de manera respetuosa la reconsideración o ajuste de la Observación No. 4, toda vez que las condiciones fácticas y documentales demostradas no sustentan la existencia de la deficiencia señalada.

La Administración Municipal de Riosucio reitera su compromiso con la transparencia, la mejora continua, el fortalecimiento institucional y la garantía plena del acceso a la información para los organismos de control, manteniendo su disposición para aportar cualquier soporte adicional o aclaración complementaria que resulte pertinente.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita al ente de control que se reconsidere la observación planteada y, en su lugar, la misma sea descartada ante la existencia de información, seguimiento y control de los proyectos de investigación a partir de la actividad contractual, su supervisión e interventoría, así como la base de datos interna de seguimiento a los mismos.

Pronunciamiento de la Contraloría

Es pertinente dejar claro que la observación siempre estuvo encaminada, a la ausencia de una herramienta tecnológica la cual dificultó la consolidación, trazabilidad y seguimiento integral de la información requerida, durante la ejecución de la auditoria de campo, situación aceptada por la entidad quien ya inició las acciones para llevar a cabo la modernización tecnológica, con la implementación de una solución informática orientada al desarrollo y adecuación de los módulos funcionales del aplicativo institucional SISCAR, con el propósito de consolidar, integrar y optimizar la gestión de la información relacionada con la planeación, ejecución y seguimiento de la inversión municipal.

En la condición no se indicó que los expedientes contractuales no existieran físicamente en sus distintas etapas; por el contrario, se señaló que, durante la evaluación de los expedientes correspondientes a la muestra seleccionada, se evidenció que la entidad gestiona sus proyectos de inversión pública a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP). Esta plataforma se utiliza para administrar y coordinar las inversiones, así como el control de los recursos públicos de manera más eficiente, empleando en la etapa de formulación la herramienta denominada Metodología General Ajustada (MGA).

Por lo tanto, la observación se sostiene, configurándose en un Hallazgo Administrativo

Hallazgo Administrativo No 5. (Observación de Auditoria No. 5). Aprobación del Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones, por órgano distinto al establecido en la normativa vigente.

Criterios

- Constitución Política de Colombia, articulo 209.
- Ley 152 de 1994
- Decreto 111 de 1996, articulo 8.
- Decreto 1068 de 2015, articulo 2.8.1, 2, 2.8.1.3.4, 2.8.1.3.5
- Estatuto Orgánico de Presupuesto. Acuerdo 387 del 8 de noviembre de 2019, artículos, 7, 8, 32 y 35

Condición

Mediante revisión efectuada al proceso de planeación y programación al sistema presupuestal del municipio de Riosucio, Caldas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se verificó certificación expedida por el Alcalde Municipal en febrero de 2025, en la cual manifiesta lo siguiente:

ALCALDÍA MUNICIPAL RIOSUCIO NIT. 890.801.138-4

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS

HACE CONSTAR

Que verificados los archivos de la entidad, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, fueron aprobados mediante acuerdo municipal 427 de 2023 mediante el cual se aprueba el Presupuesto General de Rentas e ingresos y gastos e inversiones de la vigencia fiscal 2025.

Para constancia se firma a los veintiocho días del mes de Febrero de 2025.

MARTHA OLIVA BURBANO DELGADO
SECRETARIA DE HACIENDA

Fuente: Constancia del 28/02/25 Secretaria de Hacienda

La funcionaria manifiesta que el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Plan Operativo Anual de Inversiones, fue aprobado en el acuerdo N.º 427 del 18 de noviembre de 2023 "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas e ingresos y gastos e inversión del municipio de Riosucio vigencia 2024"; Sin embargo, según la normativa interna y el marco legal aplicable, el Concejo no es la autoridad competente para aprobar estos instrumentos de planificación financiera.

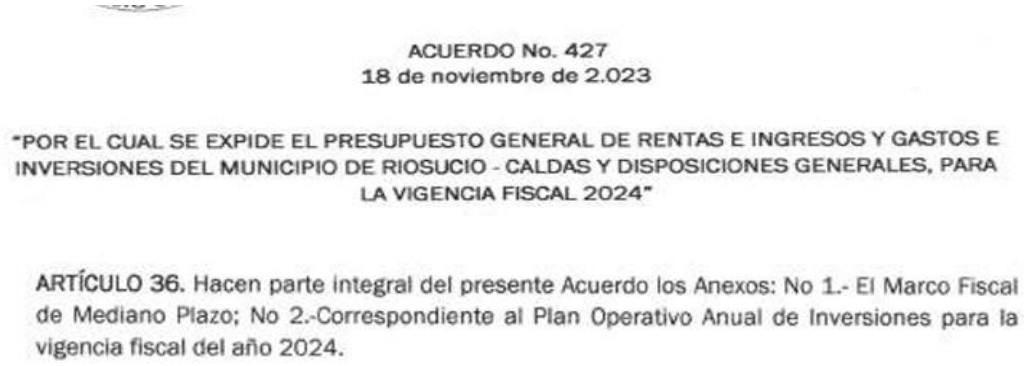

ACUERDO No. 427
18 de noviembre de 2.023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO - CALDAS Y DISPOSICIONES GENERALES, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

ARTÍCULO 36. Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos: No 1.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo; No 2.-Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2024.

Fuente: Acuerdo 427 del 18 de noviembre de 2023

De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, la aprobación del Plan Financiero, MFMP Y POAI, corresponde exclusivamente al COMFIS, por lo que la intervención del Consejo Municipal, en este proceso contraviene las disposiciones establecidas.

De conformidad con el artículo 7º del EOP Municipal el **plan financiero** como instrumento de planificación y de gestión financiera de la Administración Municipal "*Deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal* ***COMFIS,*** *una vez aprobado el Plan de desarrollo y el correspondiente Plan de Inversiones, constituyéndose en el instrumento financiero para el cumplimiento de los mismos"*

Así mismo, dentro de las funciones del COMFIS, estipuladas en el artículo 32º del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Riosucio, (Acuerdo 387 del 06/06/19), se encuentran las siguiente:

> ***ARTICULO 32 FUNCIONES DEL COMFIS:*** *El consejo municipal de política fiscal – COMFIS tendrá las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *b) Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del sector público y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.*

c) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan operativo anual de inversiones"

De otra parte, el artículo 35º del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Riosucio, aprobado mediante acuerdo 387 de fecha 06 de noviembre de 2019, el cual establece lo siguiente:

*"**Artículo 35. PREPARACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**. Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la secretaria de Planeación y Obras Públicas, en Coordinación con la secretaria de Hacienda, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones, el cual, ya aprobado por el **COMFIS**, será incluido en el proyecto de presupuesto general del municipio. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto ante la secretaria de Hacienda y la secretaria de Planeación y Obras Públicas."*

En concordancia con lo anterior, el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI no fue aprobado dentro de los plazos previstos por la normatividad aplicable, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás disposiciones relacionadas; **el POAI no fue presentado, concertado o aprobado** por las instancias competentes, de acuerdo al procedimiento interno; situación ratificada mediante certificación suscrita por el Alcalde Municipal, en la cual manifiesta que, no existe acto administrativo de aprobación del POAI, documento de planificación gubernamental para ejecutar las metas del plan de desarrollo; incumpliendo los principios de planeación, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos del municipio de Riosucio, Caldas.

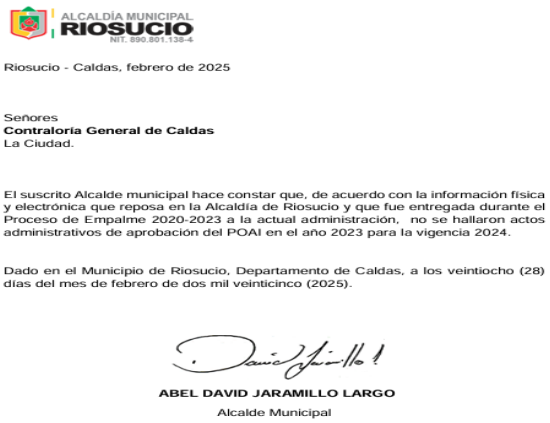

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Riosucio - Caldas, febrero de 2025

Señores
Contraloría General de Caldas
La Ciudad.

El suscrito Alcalde municipal hace constar que, de acuerdo con la información física y electrónica que reposa en la Alcaldía de Riosucio y que fue entregada durante el Proceso de Empalme 2020-2023 a la actual administración, no se hallaron actos administrativos de aprobación del POAI en el año 2023 para la vigencia 2024.

Dado en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Fuente: Certificación del 28/02/25, suscrita por el Alcalde M.

Causas

- No se cuenta con la programación formal de las inversiones de la vigencia.
- No es posible garantizar la asignación adecuada de recursos a los proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Se genera un incumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y continuidad del gasto público.
- Desconocimiento de las competencias definidas en la normativa interna.

Efectos

- Las deficiencias en los controles de la primera línea, generan brechas que reducen la eficacia del sistema en su conjunto, afectando la capacidad de la organización para gestionar riesgos
- Retrasos en la suscripción de contratos y en la ejecución de proyectos esenciales.
- Se pone en riesgo la ejecución oportuna de los proyectos de inversión, así como la contratación necesaria para su desarrollo.
- Riesgos en la ejecución presupuestaria y en la rendición de cuentas.

Derecho de contradicción

La Administración reconoce que la certificación remitida en febrero de 2025 contenía un error material, al indicar que el MFMP, el Plan Financiero y el POAI habían sido aprobados mediante el Acuerdo Municipal 427 del 18 de noviembre de 2023 (Presupuesto General de la vigencia 2024).

Este señalamiento obedeció a una interpretación inicial, según la cual los documentos de planeación financiera se entendían incorporados al proceso general de formulación y aprobación del presupuesto.

No obstante, una vez revisada la observación y efectuado un análisis exhaustivo del archivo presupuestal y del repositorio documental institucional, se constató que:

Sí existe el acto administrativo emitido por el órgano competente (COMFIS Municipal) mediante el cual se aprobaron formalmente:

- El Marco Fiscal de Mediano Plazo,
- El Plan Financiero, y
- El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de la vigencia 2024.

El documento fue localizado, verificado y cuenta con:

- Acta del CONFIS Municipal,
- Firmas de todos sus integrantes,
- Fecha y soporte de aprobación
- Se demuestra que el MFMP, Plan Financiero y el POAI fueron revisados técnicamente, aprobados por el Comfis en la ejecución del proceso presupuestal.

Por lo anterior, no hubo vulneración normativa, teniendo en cuenta que se adoptó por el organismo competente, esto es, el COMFIS municipal, sin embargo, la certificación inicial fue un error de referencia, no de procedimiento, de igual manera si se realizó por parte del COMFIS, conforme a la normatividad vigente, para lo cual existe un documento, suscrito, fechado y debidamente firmado, por lo tanto, no hubo aprobación por un órgano incompetente, ni se vulnero la normativa presupuestal.

Dicho en otras palabras, se trató de una imprecisión que deviene de los usos del lenguaje; sin embargo, conforme se aporta con el presente derecho de contradicción, es claro que (i) el Concejo Municipal no tiene competencia constitucional, legal o reglamentaria para aprobar instrumentos como el POAI o el MFMP; (ii) contrario a ello, **la competencia recae en el COMFIS territorial e incluso así está consagrado en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal -Acuerdo Municipal 387 de 2019-.**

Como soporte de lo anterior se anexa:

2. Acta de COMFIS de aprobación de MFMP
3. Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal.

En mérito de lo expuesto, la administración municipal **solicita** respetuosamente que se revisé la observación planteada y, en su lugar, la misma sea descartada, toda vez que no existió aprobación irregular y la actuación administrativa se ajustó plenamente a las normas vigentes.

Pronunciamiento de la Contraloria

La entidad en el ejercicio del derecho de contradicción manifiesta contar con acto administrativo emitido por el COMFIS Municipal, mediante el cual se aprobaron formalmente, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones; documento que no fue aportado con el derecho de contradicción, por lo tanto, la observación se sostiene.

Por lo tanto, la observación se sostiene, configurándose en un Hallazgo administrativo

2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
CONCEPTUAR SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO. Verificar mediante pruebas de recorrido la calidad y eficiencia de los mecanismos de control dispuestos en los diferentes procesos que se desprendan del macro proceso financiero y macro proceso presupuestal.

2.4.1. Tema relacionado con control fiscal interno.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Caldas considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la auditoria de cumplimiento al sistema presupuestal, contractual y al sistema de control interno arroja un resultado de **1,8** es decir, el control fiscal interno es **con deficiencias**, frente a los criterios aplicados; una ve diligenciada la matriz PT01_AC "Matriz de Evaluación de Cumplimiento" Hoja 2 Prueba Recorrido _Riesgos _CFI, como se puede evidenciar en la siguiente captura de pantalla.

VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DEL CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO		VALORACIÓN DE LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
Parcialmente adecuado	Medio		CON DEFICIENCIAS	1,8
				CON DEFICIENCIAS

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento practicada al Sistema de Control Fiscal Interno del Municipio de Riosucio, la entidad territorial, se evaluó el diseño, implementación y funcionamiento de los mecanismos, procedimientos y actividades establecidos para garantizar el adecuado ejercicio del sistema de control fiscal interno, en concordancia con los principios, criterios y normas aplicables.

El análisis efectuado permitió evidenciar que, si bien la entidad cuenta con instrumentos formales que conforman el Sistema de Control Fiscal Interno —tales como manuales, procedimientos, matrices de riesgos, políticas de control y mecanismos de seguimiento—, estos presentan deficiencias en su articulación y aplicación práctica, lo que afecta la efectividad del sistema y limita su capacidad para prevenir, detectar y corregir desviaciones relacionadas con la gestión fiscal.

El puntaje obtenido de 1,8 con deficiencias evidencia que el municipio de Riosucio Caldas requiere acciones inmediatas de mejora, orientadas a fortalecer los procesos de control fiscal interno y consolidar mecanismos efectivos de supervisión y monitoreo, toda vez que este no opera con el nivel de madurez y eficacia requerido, generando riesgos para la economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

Hallazgo Administrativo No 6 (Observación de Auditoria No 6). Debilidades en el sistema de control interno, las cuales podrían afectar la eficacia de los procesos y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Criterios

- Ley 87 de 1993,
- artículo 9 y 12.
- Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.21.4.8.
- Guía – Rol de las Unidades u Oficinas de Control Interno. Versión 3, septiembrede 2023.
- Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. Versión 5. Dimensión 7.
- Decreto 403 de 2020 art. 51

Condición

El manual operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG- dimension 7 - Control Interno, se desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI. Con esta dimensión y la implementación de la política que la integra, se logra cumplir el objetivo de MIPG *"Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación para la toma de decisiones y la mejora continua*".

La estructura del MECI, se acompaña por un esquema de asignacion de responsabilidades, adaptada del modelo que con base en las "lineas de defensa" y los cinco (5) componentes en los que se estructura el Control Interno: "*Ambiente de control, evalución del riesgo, actividades de control, informacióon y comunicación y actividades de monitoreo"*

Durante la evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad territorial, se evidenciaron debilidades que afectan la efectividad de los mecanismos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales. En particular, se identificaron fallas en la articulación y desempeño de las **tres líneas de defensa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG):**

Primera Línea de Defensa – Gestión y Operación: Se constató que algunos controles establecidos en el sistema de control interno no se ejecutan de manera regular, específicamente aquellos relacionados con la revisión y conciliación de registros presupuestales, Esta situación puede generar diferencias no detectadas oportunamente y afectar la confiabilidad de la información financiera

Se observó que varias dependencias no documentan de manera completa ni oportuna los riesgos relacionados con sus procesos misionales y de apoyo; así como una baja cultura de reporte y seguimiento; esto limita la capacidad de las áreas para anticipar, mitigar y responder adecuadamente a situaciones que pueden afectar el cumplimiento de metas institucionales.

La identificación, evaluación y gestión de los riesgos institucionales es un proceso realizado bajo el liderazgo del equipo directivo y de todos los servidores de la entidad. Este proceso permite identificar, evaluar y gestionar eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.

Segunda Línea de Defensa – Gestión del riesgo y control: No se evidencia seguimiento periódico a la actualización de los mapas de riesgo, ni a la implementación efectiva de los controles definidos por las áreas. Adicionalmente, la entidad no cuenta con un mecanismo sistemático para consolidar, analizar y retroalimentar la información derivada de los riesgos reportados por las dependencias, lo que genera inconsistencias y falta de trazabilidad.

Tercera línea de defensa – Evaluación independiente (control interno): Se evidenciaron debilidades en el ejercicio del rol de evaluación y seguimiento asignado a la Oficina de Control Interno, respecto a los procesos misionales y de apoyo de la Secretaría de Hacienda. Aunque durante la revisión se identificó que la OCI, dispone de un plan de auditorías aprobado por el Comité Institucional de Control Interno, mediante acta No. 001 del 06 de junio de 2024; se observó que los informes de seguimiento emitidos no incorporan análisis de riesgos, ni recomendaciones oportunas orientadas a la mejora continua, lo cual limita la capacidad de brindar una seguridad razonable sobre la eficacia del Sistema de Control Interno.

Durante la evaluación se identificaron debilidades en el sistema de control interno relacionadas con la falta de procedimientos formalizados y la ausencia de mecanismos de supervisión adecuados. Esto incrementa el riesgo de errores operativos, inconsistencias en la información y posibles

incumplimientos de las políticas institucionales; la ausencia de documentación dificulta la estandarización de tareas, limita la trazabilidad de las operaciones.

El rol de evaluación y seguimiento del Jefe de Control Interno, debe contar con un plan de auditorías alineado con los riesgos institucionales y los procesos de la Secretaría de Hacienda, Implementando metodologías y herramientas que permitan realizar análisis integrales y emitir informes con oportunidades de mejora claras y medibles que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y desempeño de la entidad.

Causas

- Deficiencias en el seguimiento y monitoreo de procesos
- Falta de fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno.
- Debilidades en la gestión interna de la OCI, relacionadas con la organización, supervisión y actualización de los procesos y prácticas de control interno.
- Insuficiente disponibilidad de herramientas o capacidades técnicas para el análisis de datos y riesgos.

Efectos

- Falencias para detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna.
- Toma de decisiones oportunas por parte de la alta dirección, debido a informes de seguimiento que no incluyen análisis de riesgos.
- Dificultad para que la alta dirección cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.
- Limitación en el fortalecimiento continuo de los procesos misionales y de apoyo**,** afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría de Hacienda.

Derecho de contradicción

Se objeta la Observación 6 Formulada por el ente de control a partir de las siguientes consideraciones:

Tercera línea de defensa – Evaluación independiente (control interno), en el cuerpo del informe ejecutivo de control interno practicado a los procesos financiero, presupuestal y contable de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Riosucio en la vigencia 2024, elaborado por el Profesional de Apoyo a la Gestión de la Oficina de Control Interno, Contador Daniel Londoño Arias, si se incorporó en el informe de evaluación y seguimiento el análisis de riesgos y recomendaciones

orientados a la mejora continua, como evidencia se adjunta copia completa del informe, el cual fue suministrado in situ al Equipo Auditor y se precisan los siguientes apartes:

> Al respecto la Resolución 193 de 2016 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable" emitida por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa
>
> a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.
>
> En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.
>
> De acuerdo con lo anterior podemos evidenciar ausencia de verificación, seguimiento, conciliación y comunicación oportuna y efectiva entre dependencias y soporte de estas.

La interfaz del sistema limita reportes sanos, por lo que debe considerarse la armonía entre los diferentes módulos o resguardar actas de conciliación ente módulos con el fin de determinar diferencias e informar al área contable para su ajuste y procedencia dentro de los estados financieros, se observan vacíos así:

2.3.2.02.02.009.027.06.0	1.3.3.8.01	RF SGP Propósito general - deporte y recreación	0	ALCALDÍA		96620	0	0	2401101	55060601
2.3.2.02.02.009.027.06.0	1.3.3.9.03	RF SGP por crecimiento de la economía - primera infancia	0	ALCALDÍA		92919	0	0	[Vacío]	[Vacío]
2.3.2.02.02.009.027.06.0	1.3.3.10.00	RF SGP con destinación específica - agua potable y saneamiento bá	0	ALCALDÍA		94110	0	0	[Vacío]	[Vacío]
2.3.2.02.02.009.027.06.0	1.3.3.9.01	RF SGP con destinación específica - alimentación escolar	0	ALCALDÍA		91121	0	0	[Vacío]	[Vacío]
2.3.2.02.02.009.027.06.0	1.3.3.6.03	RF SGP con destinación específica - educación	0	ALCALDÍA		91121	0	0	[Vacío]	[Vacío]
2.3.2.02.02.009.027.05.0	1.3.3.11.03	VÍCTIMAS - Asistencia funeraria para la población víctima	0	ALCALDÍA		93500	0	0	[Vacío]	[Vacío]
2.3.2.02.02.009.027.05.0	1.3.3.11.03	Conservación de microcuencas que abastecen el acueducto, protec	0	ALCALDÍA		83931	0	0	[Vacío]	[Vacío]

Dentro de la revisiones efectuadas a las áreas de talento Humano con la revisión de nómina, Inspección de Transito y modulo de facturación, se encuentran vacíos en la parametrización del software, si bien es cierto la información es capturada y soportada mediante documentos idóneos bajo la responsabilidad de cada uno de los actores de las áreas y soportan parte del proceso contable, la producción de los mismos sujetos a la parametrización e interfaz con el área financiera (PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS / CONTABILIDAD) pierde su armonía por los vacíos existentes y al ejecutar cualquier tipo de acción se pierde trazabilidad dentro del universo de las cuentas del balance del ente territorial, estas inconsistencias desvirtúan la claridad de cuentas como las cuentas por cobrar de los diferentes tributos Municipales y la materialidad de las mismas

RECOMENDACIONES

El Sistema de Gestión de Control Interno, orienta su trabajo de sensibilización a los funcionarios y contratistas, con el propósito de lograr la aceptación y compromiso en la filosofía de gerencia estratégica, para la autoevaluación a través del Autocontrol, la Autogestión y la Autorregulación, que incluye la implementación a todo nivel del Control Interno bajo el esquema del Modelo Estándar de Control Interno MECI y ahora con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, Decreto 1499 de 2017.

- ✓ Continuar con el proceso de parametrización de las plataformas financiera utilizadas en la Institución recordando el uso eficiente por parte de los actores y los productores de insumos contables.
- ✓ Garantizar la permanencia de los lideres de procesos articulados con el fin de mitigar los errores materiales.
- ✓ Mejorar la calidad de las conciliaciones entre dependencias con el fin de detectar cifras incoherentes y no reales a la institución
- ✓ Disponer de las acciones correctivas con el fin de impactar las cifras de los estados financieros.
- ✓ Avanzar en el uso efectivo de las acciones enmarcadas en la mejora del proceso financiero, uso y aplicación del software como garantía a la calidad de la información

Sobre las deficiencias identificadas y recomendaciones efectuadas en la vigencia 2024, la Oficina de Control Interno puede evidenciar cambios sustanciales en la vigencia 2025, donde se observa la diligente implementación de acciones correctivas, traducidos en elaboración y aplicación de manuales, actos administrativos, adquisición y operación de nuevo software, instrumentos de control como actas de conciliaciones y de seguimiento al mejoramiento continuo, flujos de comunicación interna soportada en oficios, circulares y correos electrónicos institucionales, cuya efectividad obedece al compromiso y esfuerzo del Equipo de Trabajo de la Secretaria de Hacienda y al continuo respaldo y monitoreo de la Alta Dirección.

En el último trimestre del 2024, el Municipio de Riosucio avanzó en la revisión y actualización de las políticas contables y procedimientos de la Secretaria de Hacienda, actividades en las cuales participo la Oficina de Control Interno, con el fin de constatar su debida consulta y divulgación con las partes involucradas asegurando su comprensión para la implementación pertinente y contemplados como objeto de evaluación dentro del Plan Anual de Auditorías de la vigencia siguiente (2025). Hecho que, por supuesto se ejecutó en el mes de septiembre de 2025, quedando como producto el *"Informe de Auditoría Interna a la Gestión del Riesgo y Evaluación al Control Interno Contable"*, con el cual se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1) Evaluar el desarrollo del proceso de identificación, análisis y valoración de riesgos, establecimiento de controles y plan de tratamiento de la Secretaria de Hacienda Pública.
2) Evaluación del Control Interno Contable.
Para dicho efecto, se aplican los instrumentos y metodologías diseñados por el Departamento Administrativo de la Función Pública *"Guía para la Administración de Riesgos y Diseño de Controles en entidades Públicas - Versión 6"* y la Contaduría General de la Nación mediante la *"Resolución 193 de 2016 - Procedimiento de Evaluación del Control Interno Contable",* de tal manera que **SÍ** se dispone y hace uso de metodologías y herramientas acordes a la gestión administrativa del ente territorial.

Identificación de riesgos

- La Secretaria de Hacienda Pública tiene identificados 37 riesgos en la Matriz Integral de Riesgos de acuerdo con el Decreto No. 170 del 31 de octubre de 2023 "Por medio del cual se actualiza y adopta la política y metodología para la administración del riesgo en la Alcaldía de Riosucio – Caldas".
- Consolidación de Riesgos – Secretaria de Hacienda Pública

Área O Proceso	*# de Riesgos Identificados*	*Zona de Riesgo Inherente*	*Controles*	*Zona de Riesgo Residual*	*Plan de Tratamiento*
Gestión Contable	9	0	22	0	
		0		0	
		3		2	1
		6		7	No requiere
Gestión Presupuestal	6	0	13	0	
		0		0	
		4		3	Sin Plan
		2		3	No Requiere
Seguimiento Presupuestal SGR	2	0	2	0	
		0		0	
		2		2	2
		0		0	
Recaudo	6	1	6	0	
		0		1	Sin Plan
		3		3	Sin Plan
		2		2	No requiere
Tesorería	4	1	6	1	1
		0		0	
		3		3	3
		0		0	
Cobro Coactivo	3	0	7	0	
		2		0	
		1		2	Sin Plan
		0		1	No requiere
Almacén	4	1	7		
		1		1	1
		1		2	2
		1		1	No requiere

6

Fuente: imagen tomada de Auditoría a la Secretaria de Hacienda Pública – Pag 6 - Informe del 04 de septiembre de 2025.

ALCALDÍA MUNICIPAL RIOSUCIO | OFICINA DE CONTROL INTERNO

	# de Riesgos Identificados	Zona de Riesgo Inherente	Controles	Zona de Riesgo Residual	Plan de Tratamiento
Gestión Financiera y Presupuestal Resguardos Indígenas	3	0	4	0	
		0		0	
		1		1	1
		2		2	No requiere

3	Extrema	3	Alta	18	Moderada	13	Baja

La matriz de riesgos fue elaborada por el Equipo de Trabajo de la Secretaria de Hacienda, quien conoce la metodología o procedimiento para establecer el contexto estratégico, valorar la pertinencia de los factores de riesgos existentes, describirlos, establecer sus probabilidades e impactos y determinar controles para su gestión.

Los Mapas de Riesgos Operacionales de la Secretaria de Hacienda, se encuentran ampliamente divulgados y cuentan con la validación de la Secretaria de Hacienda.

Los Mapas de Riesgos Operacionales de la Secretaria de Hacienda, se enfocan en factores de riesgo con impactos económicos y reputacionales, con alcance fiscal.

7

6.2 ANÁLISIS DEL DISEÑO Y EFECTIVIDAD DEL CONTROL

Por cada riesgo se aplicó una ficha de valoración cuantitativa de los controles, el puntaje se encuentra señalado en la COLUMNA denominada "Efectividad" de la *Tabla Resumen de Seguimiento a Riesgos* que se detalla en las siguientes páginas.

Fuente: imagen tomada de Auditoría a la Secretaria de Hacienda Pública – Pag 7 - Informe del 04 de septiembre de 2025.

7. EVALUACION AL CONTROL INTERNO CONTABLE

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:
Evaluación del Control Interno Contable.

Con el propósito de evaluar la existencia, efectividad y aplicación de los procedimientos de control establecidos en la entidad, orientados a garantizar que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, se tuvo en cuenta el instrumento establecido por la CGN para la evaluación y reporte del control interno contable, el cual contempla: Políticas contables, Etapas del Proceso Contable, Rendición de Cuentas e Información a partes interesadas, Gestión del Riesgo Contable.

24

De acuerdo con la información suministrada en la entrevista sostenida con el Contador del Municipio de Riosucio y Profesional de Apoyo al área contable, y a partir de lo evidenciado a través de la documentación proporcionada por la dependencia, se expresa lo siguiente:

7.1 POLÍTICAS CONTABLES

Se da aplicación al marco normativo correspondiente a la entidad, establecido mediante Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 *"Por la cual se incorpora en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"*.

Mediante el Decreto 187 del 21 de diciembre de 2024 se adoptó el Manual de Políticas Contables para la Alcaldía de Riosucio, en el cual se definieron políticas contables de carácter general para la presentación de los estados financieros; cierre contable; hechos ocurridos después del cierre contable; notas a los estados financieros; tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

Fuente: imagen tomada de Auditoría a la Secretaria de Hacienda Pública – Pag 24- Informe del 04 de octubre de 2025.

Así mismo, la Oficina de Control Interno, en la vigencia 2024 realizó seguimiento periódico a la identificación de riesgos operacionales y diseño de controles, como también a los mapas de riesgo de corrupción, y produjo los correspondientes informes, los cuales fueron compartidos con los respectivos Despachos y presentados al ente de control en la Rendición de la Cuenta de la Vigencia Fiscal 2024 como anexos del Formato_202503_F31_CGDC, lo cual se puede evidenciar en el siguiente pantallazo:

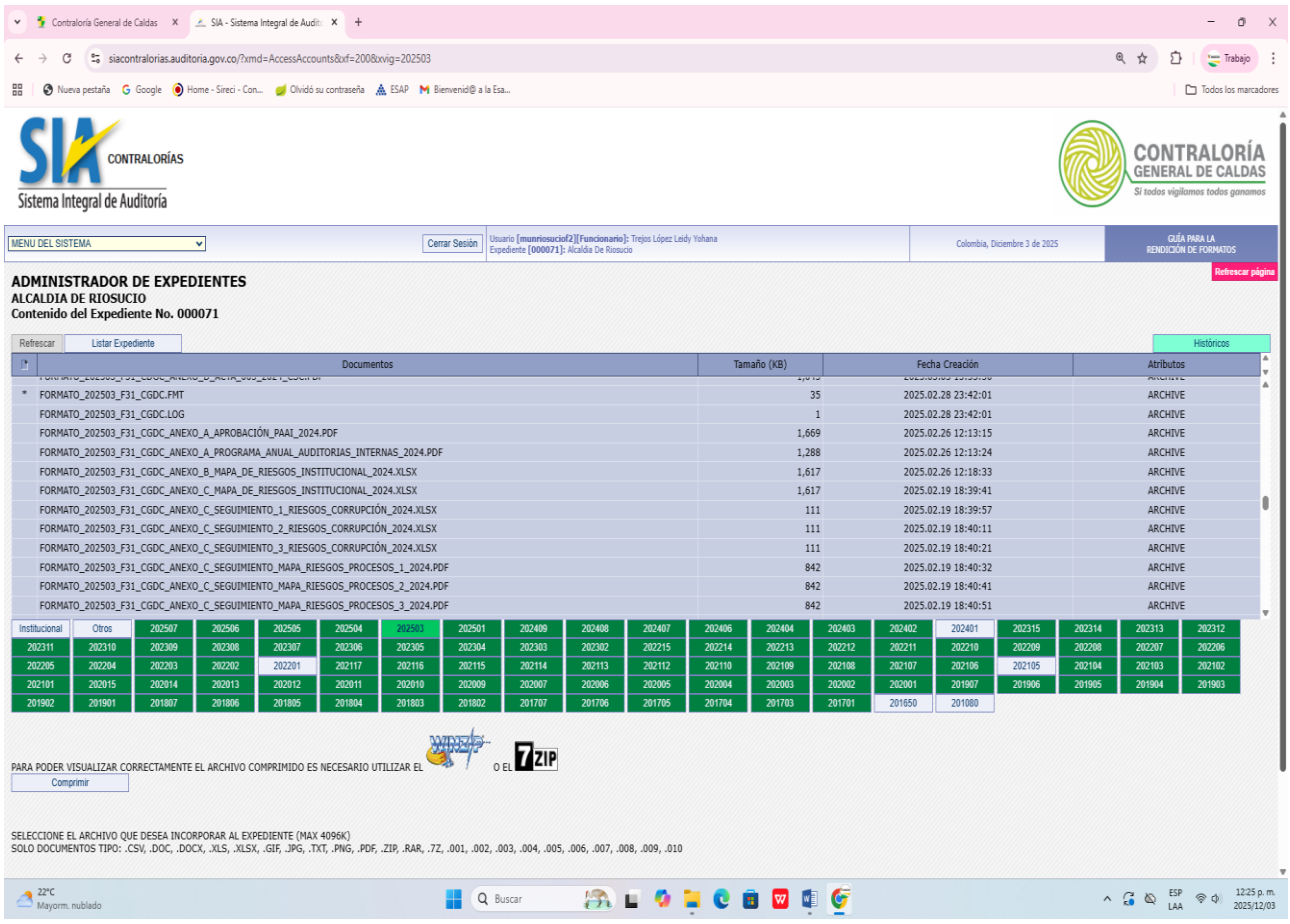

Fuente: imagen tomada de SIA Contralorías – Expediente 000071 Formato 202503 rendido el 28-02-2025.

De otra parte, la Oficina de Control Interno, consciente de las debilidades detectadas en el Sistema de Control Interno, producto de los seguimientos realizados durante la vigencia 2024, incorporó dentro del Plan Anual de Auditoría de la Vigencia 2025 actividades de **Asesoría y Acompañamiento Metodológico en la Gestión Integral de Riesgos**, dirigidas no solamente a la Secretaría de Hacienda Pública, sino también a los Jefes de Despacho y Equipos de Trabajo de otras dependencias, de la siguiente manera:

Fecha	Dependencia o Área	Evidencias
21/03/2025	Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario	Acta. Planilla de Asistencia.
04/06/2025	Subsecretaría de Movilidad	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
10/06/2025	Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos	Acta. Planilla de Asistencia.

Fecha	Dependencia o Área	Evidencias
26/06/2025	Dirección Local de Salud	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
06/09/2025	Secretarías de Educación y Juventudes y Deportes y Recreación	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
10/09/2025	Secretaría de Planeación y Obras Públicas	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
12/09/2025	Oficina de Comunicaciones	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
16/09/2025	Recaudo	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
16/09/2025	Almacén	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
17/09/2025	Fiscalización	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
17/09/2025	Secretaria de Medio Ambiente	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
18/09/2025	Gestión Presupuestal	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
19/09/2025	Gestión Financiera y Presupuestal de Resguardos Indígenas	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
19/09/2025	Tesorería	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
19/09/2025	Seguimiento SGR	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico
20/09/2025	Gestión Contable	Acta. Planilla de Asistencia, Registro Fotográfico

El propósito de dichas actividades fue la elaboración y/o actualización de los mapas de riesgo de cada uno de los procesos de la entidad enfocados en factores de riesgo con impacto económico o reputacional conforme a los instrumentos y procedimientos diseñados por la Función Pública. En ellas se hizo hincapié sobre las líneas de defensa en la Gestión de Riesgos, y las

responsabilidades de seguimiento, actualización, monitoreo y reporte, tanto como por la Primera como Segunda Línea de Defensa.

Hoy por hoy, la Alcaldía de Riosucio y su equipo de colaboradores, tienen una mayor comprensión de su responsabilidad frente a la gestión del riesgo y el uso de los instrumentos adoptados por la entidad para tal fin.

Por lo expuesto, se puede colegir que las situaciones evidenciadas para la vigencia 2024 no persisten y se encuentran subsanadas, debido al ejercicio de evaluación, seguimiento y mejora adelantado desde la Oficina de Control Interno durante lo corrido de la vigencia 2025 y se destacan varias acciones que demuestran el cumplimiento de los lineamientos del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y su articulación con la Dimensión 7 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y desempeño de las 3 líneas de defensa.
Se anexan como soportes de lo aquí expuesto los documentos asociados a las capturas de pantalla atrás relacionadas.
En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente se **solicita al ente de control** la revisión de la observación acorde con los argumentos y soportes aquí expuestos y, en consecuencia, se descarte dicha observación al ser debidamente rebatida o desvirtuada.

Pronunciamiento de la Contraloría

La entidad realiza un amplio sustento de actividades de evaluación y seguimiento realizadas por la oficina de control interno, como tercera línea de defensa, anexando soportes documentales (vigencia 2025), pero al mismo tiempo el sujeto de control es consciente de las debilidades detectadas en el Sistema de Control Interno, durante la vigencia 2024, argumentando haber incorporado dentro del plan anual de auditorías vigencia 2025, actividades de asesoría y acompañamiento metodológico en la gestión integral de riesgos, enfatizando la responsabilidad de las líneas de defensa y el uso de los instrumentos adoptados por la entidad para tal fin. No obstante, la evolución en la implementación del sistema de control interno y constatar si las debilidades detectadas por la CGC a la fecha ya fueron subsanadas, este organismo de control lo podrá establecer una vez evalué la gestión 2025.

De otra parte, el reporte del Formulario Único de Avance a la Gestión (FURAG) en el tema de control fiscal interno informa un cumplimiento de **78,2** puntos, el cual se encuentra por debajo del promedio del grupo que es de **83,1;** en consecuencia, el Control Fiscal Interno del Municipio de Riosucio es con deficiencias**,** no obstante, debe implementar acciones de mejora para dar total cumplimiento de acuerdo con la medición de desempeño institucional y las recomendaciones realizadas.

Por lo tanto, la observación se mantiene configurándose en un Hallazgo Administrativo.

2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
CONCEPTUAR SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL de la entidad en la vigencia 2024, según muestra tomada del SIA OBSERVA y SECOP I y II con recursos propios aplicando el "Fuero de Atracción", determinando muestras a partir de análisis de riesgos realizados y trazabilidad con las demás líneas evaluadas.

2.5.1. Tema concepto de la contratación

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley, tales como: los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, así mismo se revisó la ejecución contractual, entre otros, en los cuales se encontraron múltiples falencias, que podrían acarrear presuntos alcances disciplinarios, razón de la ejecución de contratos sin todas sus formalidades, razón por la cual se emite un concepto de la contratación **desfavorable**.

Hallazgo Administrativo No 7. (Observación de Auditoría No 7). Pago de obligaciones no soportadas de los contratos MC-034-2024 y MC 054 2024. Con presunto alcance disciplinario y fiscal por $56.484.877.

Criterios

- Ley 610 de 2000 arts. 4, 5 y 6
- Ley 1474 de 2011 art 83 y subsiguientes
- Ley 1952 de 2019 art 57 núm. 6 y 7
- Contrato MC-034-2024
- Contrato MC-054-2024

Condición 1

El municipio de Riosucio Caldas, suscribió el contrato MC-034-2024 cuyo objeto contractual fue "*EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS PESADOS (MAQUINARIA AMARILLA) PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL Y AQUELLOS VEHÍCULOS DE LOS CUALES OSTEN LA MERA TENENCIA Y/O VEHÍCULOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CON ATENCIÓN DE ASISTENCIA A SITUACIONES*

ESPECIALES EN RIOSUCIO CALDAS" Al realizar la revisión del expediente contractual, se observaron importantes deficiencias en los seguimientos al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estas deficiencias contravienen lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 señala que la supervisión debe consistir en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato. Evidencia esta Contraloría que en los expedientes contractuales no se logra verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato específicamente el número 2 que señala "*Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato*".

Posterior a la ejecución In Situ de la auditoría de cumplimiento, en el municipio se envió un correo electrónico por parte del municipio suministrando información del contrato, no obstante, persisten las inobservancias de la debida ejecución del contrato lo que para esta contraloría es ineludible una afectación a los principios constitucionales y estatales; dentro de las funciones específicas de dicho contrato se logra evidenciar que no fue entregada por parte del contratista ni exigida por el supervisor las facturas correspondientes y completas de la ejecución de dicho contrato. Dichas facturas debían de contener la siguiente información la cual no reposa dentro de los informes presentados: * Identificación del emisor: Nombre o razón social, y NIT de la estación de servicio. Identificación del receptor: Nombre o razón social, y NIT del comprador (para ventas superiores a 5 UVT). * Fecha de expedición: El día en que se emite la factura. * Descripción del concepto: Descripción del bien y servicio, en este caso, el tipo y cantidad de combustible. * Valor total: Debe expresar el valor total de la operación en pesos colombianos. * Impuestos: Discriminación del IVA y del Impuesto Nacional al Consumo (INC), si es aplicable. * Firma electrónica: Debe incluir la firma electrónica del emisor, que garantiza la autenticidad e integridad. * Conservación: Se debe conservar una copia de la factura electrónica por al menos cinco años. * Tipo de combustible: Por ejemplo, gasolina corriente o ACPM. * Cantidad: Volumen en galones o metros cúbicos. * Precio: Precio unitario y el precio total. * Placa del vehículo: Incluir el número de placa si el comprador lo solicita.

Imágenes de referencia de ejecución que reposan dentro del expediente contractual MC-034-2024

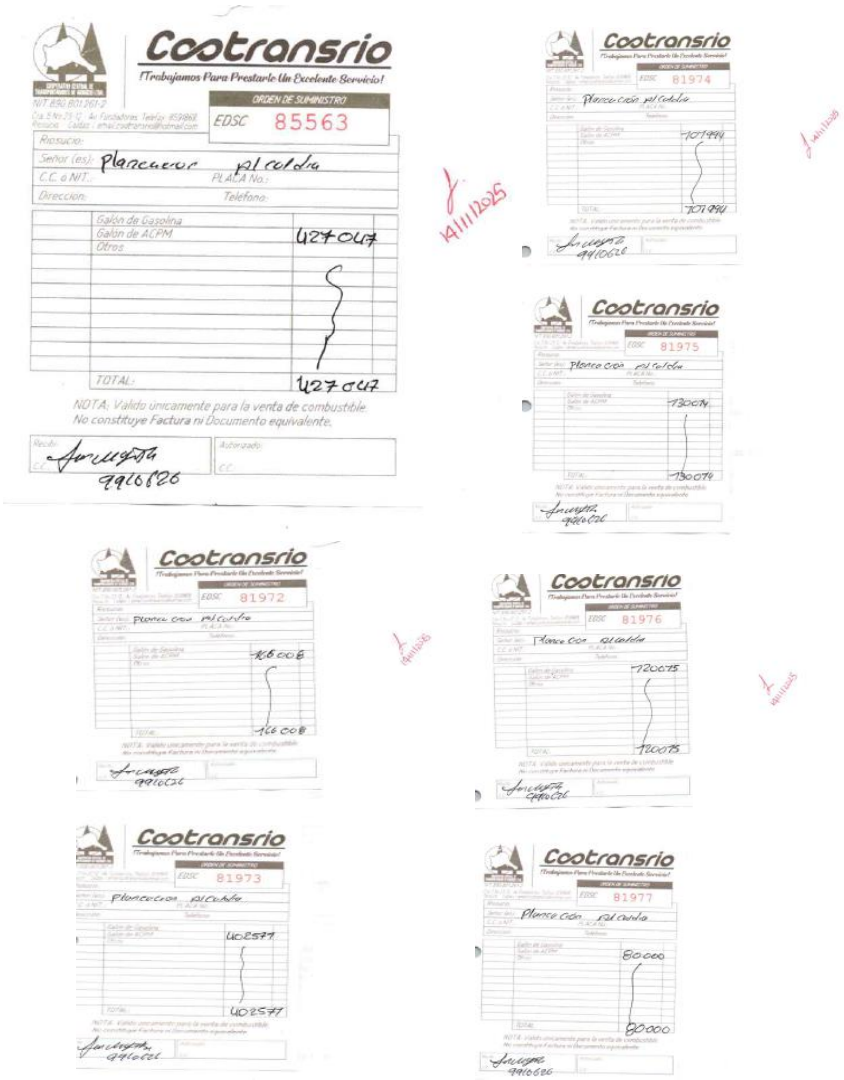

Imágenes de la certificación enviada nuevamente por la entidad, con nula información sobre la debida ejecución del contrato MC-034-2024, que no datan de la debida ejecución y supervisión técnica, jurídica y financiera del mismo.

Cootransrio

¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!

Riosucio, 19 de noviembre 2025

Doctor
JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR
Secretario de Planeación y Obras Públicas
L. C.

ASUNTO : Respuesta a Solicitud

Por medio de la presente, doy respuesta a su solicitud vía e-mail, del día 14 de noviembre de 2025 en los siguientes términos:

Solicita la entrega de las tirillas de tanqueo correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2024 relacionadas con el contrato No. MC-034-2024. Al respecto le informo que estas tirillas que expide el equipo surtidor de combustible, fueron entregados en su momento anexas a la cuenta de cobro y a la factura electrónica, junto con las ordenes de suministro original que respaldan la compra. En nuestros archivos solo radica la copia amarilla de la orden de suministro de combustible.

Desafortunadamente no podemos reexpedir estas tirillas, puesto que desde el mes de junio aproximadamente se cambió el sistema de facturación por el de Terpel Pos y no tenemos acceso al sistema anterior.

De acuerdo a su solicitud, podemos certificar que con la Cuenta de Cobro No. SP004 del 05 de septiembre de 2024 se hizo un cobro al Municipio de Riosucio por valor de $26.484.877, por suministro de combustible por el periodo julio a septiembre del año 2024, conforme al reporte anexo, así mismo con la Cuenta de Cobro No. SP005 del 30 de diciembre de 2024 se hizo un cobro al Municipio de Riosucio por valor de $17.572.952, por suministro de combustible por el periodo septiembre a diciembre del año 2024, conforme al reporte anexo.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y estaremos atentos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,

BEATRIZ E. LLANO CARDONA
Gerente

CUENTA DE COBRO No. SP004. $26.484.877

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR	FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
JULIO					
2/07/2024	85563	$ 427.047	14/07/2024	81994	$ 200.000
3/07/2024	81972	$ 156.008	14/07/2024	81995	$ 156.008
3/07/2024	81973	$ 402.571	15/07/2024	81996	$ 250.611
3/07/2024	81988	$ 100.012	16/07/2024	81983	$ 200.000
5/07/2024	81974	$ 101.994	16/07/2024	81987	$ 140.003
5/07/2024	81989	$ 190.008	19/07/2024	81999	$ 150.002
5/07/2024	81990	$ 140.003	19/07/2024	81997	$ 250.000
5/07/2024	81992	$ 118.015	20/07/2024	81998	$ 250.000
6/07/2024	81993	$ 150.011	20/07/2024	82000	$ 120.015
7/07/2024	81976	$ 120.015	21/07/2024	85551	$ 92.005
7/07/2024	81977	$ 80.000	21/07/2024	85552	$ 734.070
8/07/2024	81975	$ 130.014	21/07/2024	85554	$ 440.045
9/07/2024	81991	$ 273.006	21/07/2024	85555	$ 104.009
10/07/2024	81978	$ 41.407	22/07/2024	85553	$ 179.005
12/07/2024	81979	$ 108.001	24/07/2024	85556	$ 115.022
12/07/2024	81981	$ 200.000	26/07/2024	85564	$ 698.623
12/07/2024	81982	$ 200.000	26/07/2024	85565	$ 619.012
14/07/2024	81984	$ 150.021	27/07/2024	85558	$ 41.013
14/07/2024	81986	$ 80.000	27/07/2024	85561	$ 105.002
TOTALES JULIO					$ 8.022.576

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
AGOSTO		
28/08/2024	82026	$ 50.000
29/08/2024	85566	$ 100.000
29/08/2024	85567	$ 178.012
29/08/2024	82027	$ 150.009
29/08/2024	82028	$ 150.000
30/08/2024	85568	$ 110.030
30/08/2024	82029	$ 30.000
31/08/2024	85569	$ 40.000
31/08/2024	82030	$ 140.002
31/08/2024	82031	$ 124.060
TOTALES		$ 1.072.113

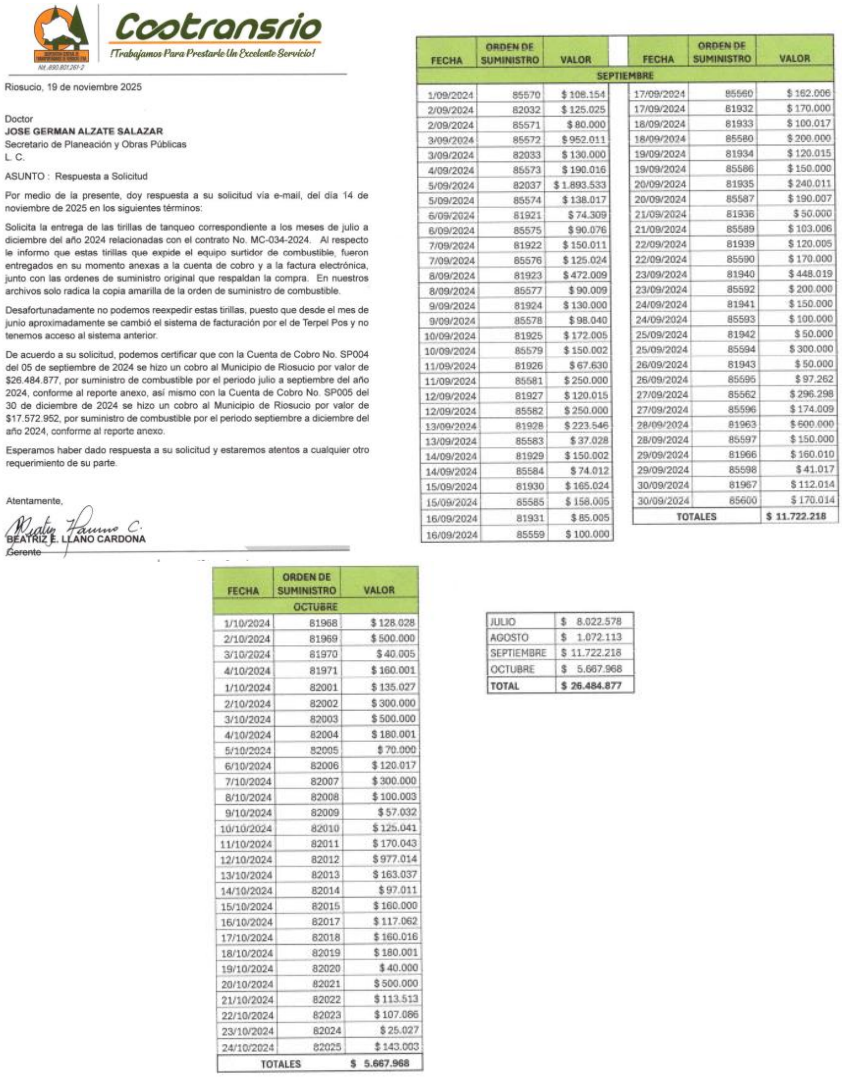

Cootransrio
¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!

Riosucio, 19 de noviembre 2025

Doctor
JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR
Secretario de Planeación y Obras Públicas
L. C.

ASUNTO : Respuesta a Solicitud

Por medio de la presente, doy respuesta a su solicitud vía e-mail, del día 14 de noviembre de 2025 en los siguientes términos:

Solicita la entrega de las tirillas de tanqueo correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2024 relacionadas con el contrato No. MC-034-2024. Al respecto le informo que estas tirillas que expide el equipo surtidor de combustible, fueron entregados en su momento anexas a la cuenta de cobro y a la factura electrónica, junto con las ordenes de suministro original que respaldan la compra. En nuestros archivos solo radica la copia amarilla de la orden de suministro de combustible.

Desafortunadamente no podemos reexpedir estas tirillas, puesto que desde el mes de junio aproximadamente se cambió el sistema de facturación por el de Terpel Pos y no tenemos acceso al sistema anterior.

De acuerdo a su solicitud, podemos certificar que con la Cuenta de Cobro No. SP004 del 05 de septiembre de 2024 se hizo un cobro al Municipio de Riosucio por valor de $26.484.877, por suministro de combustible por el periodo julio a septiembre del año 2024, conforme al reporte anexo, así mismo con la Cuenta de Cobro No. SP005 del 30 de diciembre de 2024 se hizo un cobro al Municipio de Riosucio por valor de $17.572.952, por suministro de combustible por el periodo septiembre a diciembre del año 2024, conforme al reporte anexo.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y estaremos atentos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,

BEATRIZ E. LLANO CARDONA
Gerente

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
SEPTIEMBRE		
1/09/2024	85570	$ 108.154
2/09/2024	82032	$ 125.025
2/09/2024	85571	$ 80.000
3/09/2024	85572	$ 952.011
3/09/2024	82033	$ 130.000
4/09/2024	85573	$ 190.016
5/09/2024	82037	$ 1.893.533
5/09/2024	85574	$ 138.017
6/09/2024	81921	$ 74.309
6/09/2024	85575	$ 90.076
7/09/2024	81922	$ 150.011
7/09/2024	85576	$ 125.024
8/09/2024	81923	$ 472.009
8/09/2024	85577	$ 90.009
9/09/2024	81924	$ 130.000
9/09/2024	85578	$ 98.040
10/09/2024	81925	$ 172.005
10/09/2024	85579	$ 150.002
11/09/2024	81926	$ 67.630
11/09/2024	85581	$ 250.000
12/09/2024	81927	$ 120.015
12/09/2024	85582	$ 250.000
13/09/2024	81928	$ 223.546
13/09/2024	85583	$ 37.028
14/09/2024	81929	$ 150.002
14/09/2024	85584	$ 74.012
15/09/2024	81930	$ 165.024
15/09/2024	85585	$ 158.005
16/09/2024	81931	$ 85.005
16/09/2024	85559	$ 100.000
17/09/2024	85560	$ 162.006
17/09/2024	81932	$ 170.000
18/09/2024	81933	$ 100.017
18/09/2024	85580	$ 200.000
19/09/2024	81934	$ 120.015
19/09/2024	85586	$ 150.000
20/09/2024	81935	$ 240.011
20/09/2024	85587	$ 190.007
21/09/2024	81936	$ 50.000
21/09/2024	85589	$ 103.006
22/09/2024	81939	$ 120.005
22/09/2024	85590	$ 170.000
23/09/2024	81940	$ 448.019
23/09/2024	85592	$ 200.000
24/09/2024	81941	$ 150.000
24/09/2024	85593	$ 100.000
25/09/2024	81942	$ 50.000
25/09/2024	85594	$ 300.000
26/09/2024	81943	$ 50.000
26/09/2024	85595	$ 97.262
27/09/2024	85562	$ 296.298
27/09/2024	85596	$ 174.009
28/09/2024	81963	$ 600.000
28/09/2024	85597	$ 150.000
29/09/2024	81966	$ 160.010
29/09/2024	85598	$ 41.017
30/09/2024	81967	$ 112.014
30/09/2024	85600	$ 170.014
TOTALES		$ 11.722.218

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
OCTUBRE		
1/10/2024	81968	$ 128.028
2/10/2024	81969	$ 500.000
3/10/2024	81970	$ 40.005
4/10/2024	81971	$ 160.001
1/10/2024	82001	$ 135.027
2/10/2024	82002	$ 300.000
3/10/2024	82003	$ 500.000
4/10/2024	82004	$ 180.001
5/10/2024	82005	$ 70.000
6/10/2024	82006	$ 120.017
7/10/2024	82007	$ 300.000
8/10/2024	82008	$ 100.003
9/10/2024	82009	$ 57.032
10/10/2024	82010	$ 125.041
11/10/2024	82011	$ 170.043
12/10/2024	82012	$ 977.014
13/10/2024	82013	$ 163.037
14/10/2024	82014	$ 97.011
15/10/2024	82015	$ 160.000
16/10/2024	82017	$ 117.062
17/10/2024	82018	$ 160.016
18/10/2024	82019	$ 180.001
19/10/2024	82020	$ 40.000
20/10/2024	82021	$ 500.000
21/10/2024	82022	$ 113.513
22/10/2024	82023	$ 107.086
23/10/2024	82024	$ 25.027
24/10/2024	82025	$ 143.003
TOTALES		$ 5.667.968

JULIO	$ 8.022.578
AGOSTO	$ 1.072.113
SEPTIEMBRE	$ 11.722.218
OCTUBRE	$ 5.667.968
TOTAL	$ 26.484.877

Condición 2

Se verificó que el Municipio de Riosucio celebró el contrato MC-054-2024, cuyo objeto consiste en: "El contratista se obliga para con el municipio a realizar el suministro de combustible para los vehículos de la Fuerza Pública que fortalecen y acompañan actividades de conservación y mantenimiento del orden público, seguridad y convivencia del Municipio de Riosucio, Caldas", por un valor de $30.000.000.

Durante la revisión del expediente contractual se evidenció que únicamente reposa una factura global por el valor total del contrato, sin soportes que permitan verificar la trazabilidad del

combustible suministrado, tales como facturas parciales, tirillas, identificación de los vehículos abastecidos, fechas, cantidades por tanqueada o registros de uso.

La inexistencia de esta información impide comprobar la efectiva ejecución del objeto contractual y limita la verificación del uso real del combustible por parte de los vehículos asignados a las actividades de orden público. Esta situación genera un riesgo elevado de detrimento patrimonial, en tanto no existe evidencia suficiente que permita acreditar que el combustible adquirido fue realmente suministrado y utilizado para los fines previstos, desconociendo los principios que rigen la contratación estatal en materia de transparencia, responsabilidad y adecuada gestión de los recursos públicos.

Causas

• Falta de mecanismos de control y vigilancia
• Omisión a procedimiento legales
• Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema
• Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

• Detrimento patrimonial
• Pérdida de recursos potenciales.
• Incumplimiento a disposiciones generales
• Control inadecuado de actividades0

Derecho de contradicción

El Municipio de Riosucio, Caldas, se permite presentar respuesta con el fin de aclarar los hechos observados y **solicitar** la reclasificación del hallazgo de fiscal y disciplinario a administrativo, por cuanto no se configura detrimento patrimonial ni responsabilidad fiscal conforme a los criterios establecidos en la Ley 610 de 2000.

- Contrato MC-054-2024

Respecto al contrato MC-054-2024, relacionado con el suministro de combustible para los vehículos de la Fuerza Pública que operan en el municipio, se observa igualmente una debilidad en la trazabilidad documental, dado que en el expediente reposa una factura global sin discriminación por fechas, cantidades o vehículos abastecidos.

No obstante, como ocurre con el contrato anterior, el pago se efectuó única y exclusivamente contra el acta de supervisión en la cual se verificó y certificó el cumplimiento del objeto contractual. En este sentido, no existe evidencia de un perjuicio económico ni indicios que demuestren que el combustible no fue suministrado o que los recursos se hayan destinado a fines distintos a los previstos contractualmente.

De acuerdo con la Ley 610 de 2000, para que exista responsabilidad fiscal deben concurrir tres elementos esenciales: (i) daño patrimonial al Estado, (ii) conducta dolosa o culposa del gestor fiscal y (iii) nexo causal entre la conducta y el daño. Ninguno de estos elementos se configura en el presente caso.

Si bien se aceptan las observaciones relacionadas con falencias en los mecanismos de supervisión, estas corresponden a debilidades de carácter administrativo y procedimental, mas no a la pérdida, apropiación indebida o erogación injustificada de recursos públicos. Las obligaciones fueron certificadas por los supervisores mediante actas formales, y los pagos se realizaron conforme a las reglas presupuestales y financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas de contabilidad pública.

No obstante, se debe precisar que la factura global presentada por el contratista tiene plena validez para efectos presupuestales, contables y de pago, en tanto fue emitida de conformidad con la normatividad vigente, cumple los requisitos formales exigidos y está respaldada por el acta de supervisión que certifica la ejecución del objeto contractual. Para el Municipio de Riosucio, la factura electrónica —sea global o discriminada— constituye un documento válido para la causación del gasto, siempre que exista certificación del supervisor, como ocurrió en este caso.

En ese sentido, el pago se efectuó conforme a las reglas de ejecución del gasto público, sin que ello implique irregularidad financiera o afectación del patrimonio municipal.

Es importante reiterar que la Secretaría de Hacienda no es la responsable de verificar la trazabilidad técnica del combustible, sino que actúa con base en los documentos oficiales emitidos por los supervisores designados, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La función de la Secretaría es pagar únicamente cuando el supervisor certifica la conformidad del servicio, lo cual ocurrió en ambos contratos. Las falencias identificadas por la Contraloría se originan en la supervisión contractual, y no en el proceso de ordenación del gasto ni en la ejecución financiera del municipio.

Como soporte de la debida actuación en el marco de este contrato, se allega la certificación emitida por la Policía Nacional en relación con la adecuada colaboración entre autoridades y cumplimiento del objeto contractual, la cual versa de la siguiente manera:

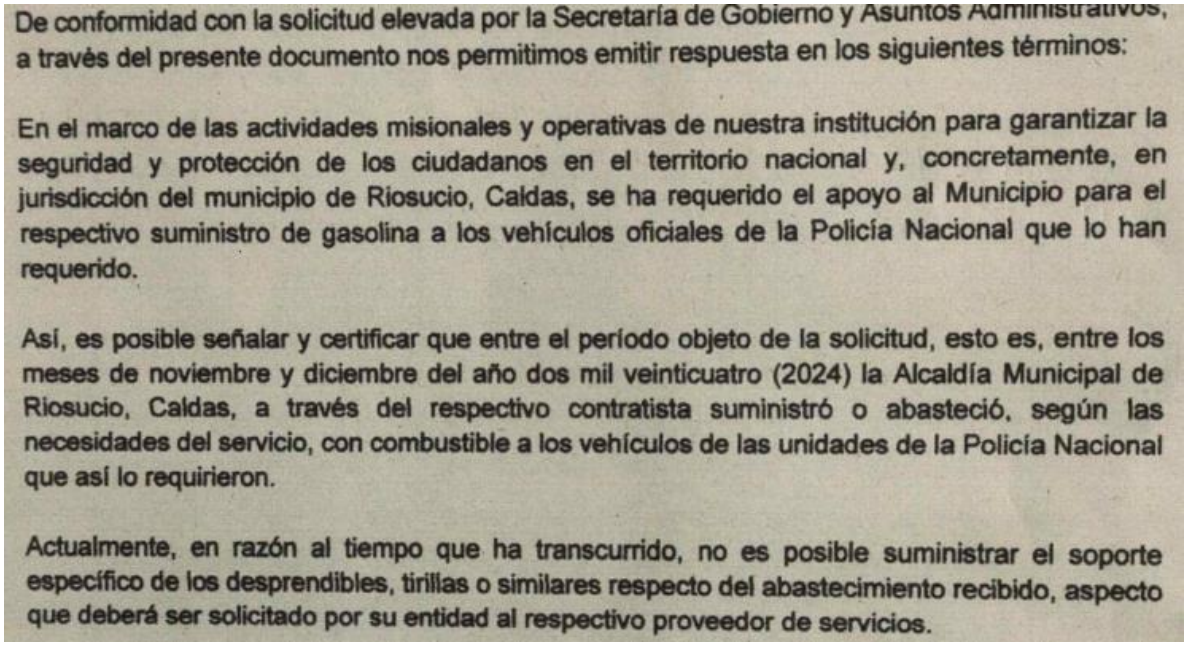

De conformidad con la solicitud elevada por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, a través del presente documento nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

En el marco de las actividades misionales y operativas de nuestra institución para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos en el territorio nacional y, concretamente, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, se ha requerido el apoyo al Municipio para el respectivo suministro de gasolina a los vehículos oficiales de la Policía Nacional que lo han requerido.

Así, es posible señalar y certificar que entre el período objeto de la solicitud, esto es, entre los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, a través del respectivo contratista suministró o abasteció, según las necesidades del servicio, con combustible a los vehículos de las unidades de la Policía Nacional que así lo requirieron.

Actualmente, en razón al tiempo que ha transcurrido, no es posible suministrar el soporte específico de los desprendibles, tirillas o similares respecto del abastecimiento recibido, aspecto que deberá ser solicitado por su entidad al respectivo proveedor de servicios.

Al igual que se relacionan las respectivas actas de supervisión y las facturas que presentó el contratista, mismas que también demuestran el valor cobrado por concepto de combustible y que el mismo tendría la obligación de facturar.

En atención a lo anterior, se **solicita** respetuosamente que el hallazgo sea reclasificado de fiscal y disciplinario a administrativo, dado que las observaciones se derivan de debilidades en el proceso de supervisión y control documental, pero no existe daño patrimonial ni un uso indebido de los recursos públicos. En consecuencia, lo procedente es adoptar un plan de mejoramiento orientado a fortalecer los mecanismos de supervisión, la exigencia de soportes detallados y la estandarización de formatos para contratos de suministro de combustible, mas no adelantar un proceso de responsabilidad fiscal.

El Municipio reafirma su compromiso con la transparencia, la correcta gestión de los recursos públicos y la mejora continua de sus procesos internos, y acoge las recomendaciones de la

Contraloría para implementar acciones correctivas que permitan optimizar la supervisión contractual y el aseguramiento documental en futuros procesos de contratación.

- Contrato MC-034-2024

Frente al contrato MC-034-2024 me permito presentar las siguientes precisiones en ejercicio del derecho de contradicción:

En relación con el contrato MC-034-2024, cuyo objeto consistió en el suministro de combustible para el parque automotor y maquinaria propiedad del ente territorial, se reconoce que durante la revisión del expediente contractual se evidenciaron debilidades en la supervisión, específicamente en la exigencia de documentación complementaria que permita una trazabilidad más detallada del combustible suministrado.

Sin embargo, es necesario precisar que los pagos realizados por la Secretaría de Hacienda se efectuaron estrictamente contra actas de supervisión suscritas por la supervisión designada, quien certificó el cumplimiento del objeto contractual.

Los soportes entregados para la causación contables consistentes en facturas electrónicas o cuentas de cobro se recibieron en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la normatividad vigente. En caso de que el proveedor, siendo obligado a facturar, haya presentado cuenta de cobro, la responsabilidad frente a la DIAN es exclusiva del contribuyente y no afecta la validez del pago ni configura daño fiscal, **pues son obligaciones legales diversas.**

Dicho de otra forma, la responsabilidad de la factura es del emisor dado que el ordenamiento jurídico no consagra una obligación del comprador o consumidor respecto de su exigencia y tampoco se establecen infracciones por tal aspecto, de allí que existe libertad probatoria general para la demostración del servicio prestado. Dicho en otras palabras, no se pueden confundir las obligaciones tributarias respecto de las obligaciones civiles y comerciales. Así, dentro de la observación no se señala criterio normativo alguno que establezca la prohibición de obtener soportes diversos para la demostración del servicio prestado o bien adquirido – se insiste, lo cual es diferente a las obligaciones tributarias lo cual es responsabilidad de cada contribuyente y cuya infracción no es extensible a terceros ni solidaria-.

Realizada la precisión conceptual anterior, es posible indicar lo siguiente:

Entrega total y oportuna de información durante la visita física y mediante requerimientos.

Es pertinente aclarar que, en la visita física realizada por el equipo auditor y en los requerimientos documentales, toda la información solicitada fue entregada en su totalidad, facilitada y puesta a disposición sin restricción alguna.

Durante la visita in situ:

- El equipo auditor revisó cada soporte físico, tuvo acceso permanente al expediente contractual y
- Incluso efectuó escaneos directos de los documentos requeridos, los cuales reposan en su poder.

Así mismo en los requerimientos, el Municipio remitió nuevamente la información a través de los canales formales, reiterando plena colaboración. Por tanto, no existió omisión ni resistencia en la entrega de soportes, lo que permite concluir que cualquier ausencia documental advertida podría corresponder a un error de transcripción, registro o interpretación en la elaboración del informe.

El municipio de Riosucio Caldas, suscribió el contrato MC-034-2024 cuyo objeto contractual fue "*EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS PESADOS (MAQUINARIA AMARILLA) PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL Y AQUELLOS VEHÍCULOS DE LOS CUALES OSTEN LA MERA TENENCIA Y/O VEHÍCULOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CON ATENCIÓN DE ASISTENCIA A SITUACIONES ESPECIALES EN RIOSUCIOCALDAS*" Al realizar la revisión del expediente contractual, el ente de control señala que se observaron importantes deficiencias en los seguimientos al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estas deficiencias contravienen lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 señala que la supervisión debe consistir en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato. Evidencia esta Contraloría que en los expedientes contractuales no se logra verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato específicamente el número 2 que señala "*Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato*".

Existencia y disponibilidad de los soportes del contrato MC-034-2024

El expediente físico del contrato MC-034-2024 sí contiene los soportes necesarios para verificar la ejecución contractual, distribuidos de la siguiente manera:

a. Fase precontractual de planeación

Reposan los estudios previos, análisis de oportunidad, evaluación de requisitos y demás documentos de soporte de la modalidad de mínima cuantía.

b. Fase contractual

Se encuentran registradas:

- Acta de pago No. 1 y No. 2,
- Actas de supervisión,
- Órdenes de suministro,
- Relación detallada por fecha, tipo de combustible, vehículo atendido, volumen cargado, valor del suministro y localización del servicio, información que se encuentra entre las páginas 144 y 145 del expediente.

Además, el expediente incluye:

- Factura electrónica correspondiente al primer pago, con identificación del emisor y del receptor, fecha de expedición, descripción del bien suministrado, impuestos, firma electrónica, precio unitario y total, y demás requisitos legales.

Estos documentos reposan entre las páginas 73 a 115.

c. Fase Pos contractual

Obra el documento de liquidación, así como el cuadro resumen de seguimiento del Acta No. 2, visible entre las páginas 156 y 259 del expediente.

d. Certificación del proveedor

Finalmente, se allegó certificación expedida por el proveedor de combustible, obtenida mediante solicitud vía correo electrónico, en la cual se ratifica la veracidad de los suministros y facturación correspondiente.

A continuación, se desagregan dicho contenido y aportes documentales, así:

Soporte hoja de control, en la cual de detalla, el control en cada una de las fases del proceso de contratación.

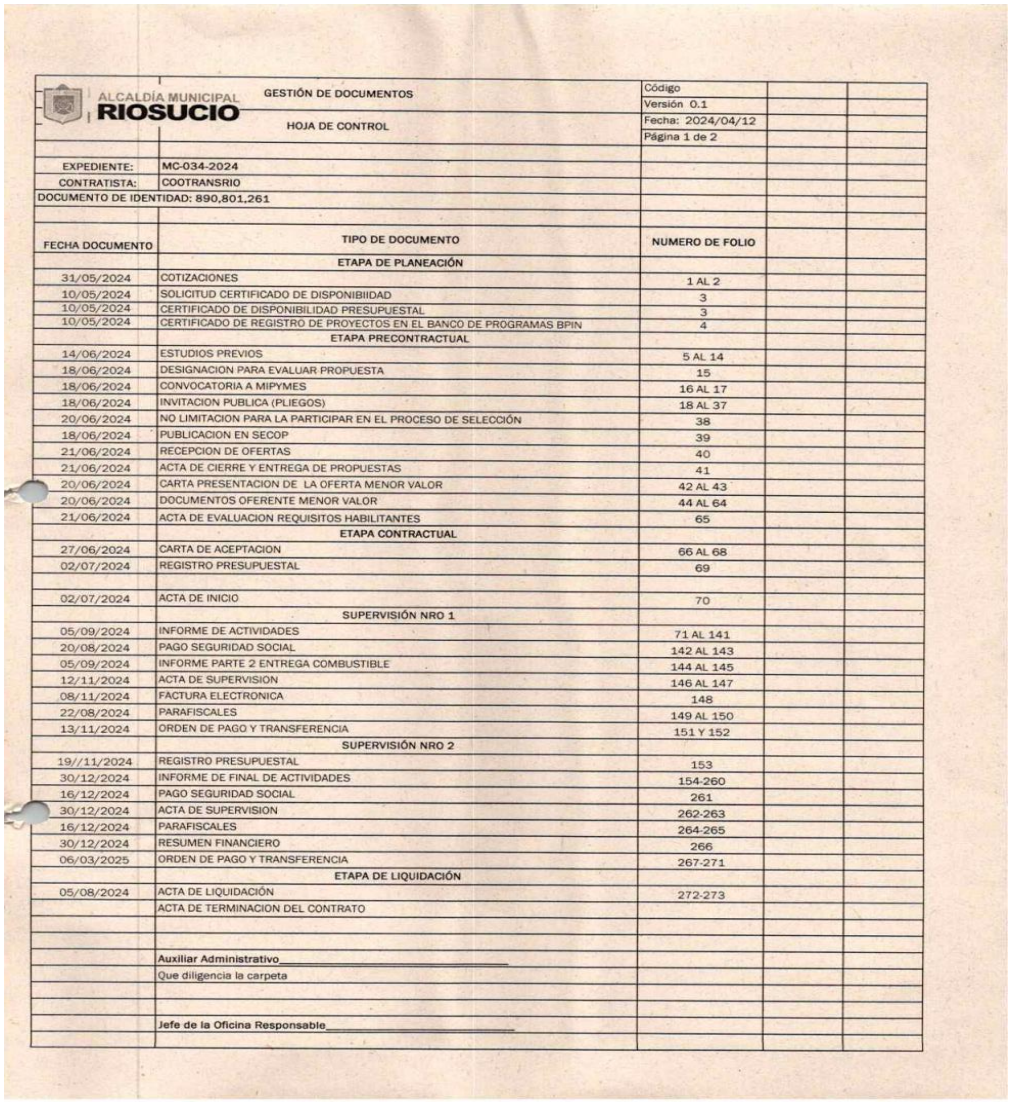

ALCALDÍA MUNICIPAL RIOSUCIO — GESTIÓN DE DOCUMENTOS — HOJA DE CONTROL

Código	
Versión 0.1	
Fecha: 2024/04/12	
Página 1 de 2	

EXPEDIENTE: MC-034-2024
CONTRATISTA: COOTRANSRIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 890,801,261

FECHA DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIO
	ETAPA DE PLANEACIÓN	
31/05/2024	COTIZACIONES	1 AL 2
10/05/2024	SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBIIDAD	3
10/05/2024	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	3
10/05/2024	CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROYECTOS EN EL BANCO DE PROGRAMAS BPIN	4
	ETAPA PRECONTRACTUAL	
14/06/2024	ESTUDIOS PREVIOS	5 AL 14
18/06/2024	DESIGNACION PARA EVALUAR PROPUESTA	15
18/06/2024	CONVOCATORIA A MIPYMES	16 AL 17
18/06/2024	INVITACION PUBLICA (PLIEGOS)	18 AL 37
20/06/2024	NO LIMITACION PARA LA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	38
18/06/2024	PUBLICACION EN SECOP	39
21/06/2024	RECEPCION DE OFERTAS	40
21/06/2024	ACTA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	41
20/06/2024	CARTA PRESENTACION DE LA OFERTA MENOR VALOR	42 AL 43
20/06/2024	DOCUMENTOS OFERENTE MENOR VALOR	44 AL 64
21/06/2024	ACTA DE EVALUACION REQUISITOS HABILITANTES	65
	ETAPA CONTRACTUAL	
27/06/2024	CARTA DE ACEPTACION	66 AL 68
02/07/2024	REGISTRO PRESUPUESTAL	69
02/07/2024	ACTA DE INICIO	70
	SUPERVISIÓN NRO 1	
05/09/2024	INFORME DE ACTIVIDADES	71 AL 141
20/08/2024	PAGO SEGURIDAD SOCIAL	142 AL 143
05/09/2024	INFORME PARTE 2 ENTREGA COMBUSTIBLE	144 AL 145
12/11/2024	ACTA DE SUPERVISION	146 AL 147
08/11/2024	FACTURA ELECTRONICA	148
22/08/2024	PARAFISCALES	149 AL 150
13/11/2024	ORDEN DE PAGO Y TRANSFERENCIA	151 Y 152
	SUPERVISIÓN NRO 2	
19//11/2024	REGISTRO PRESUPUESTAL	153
30/12/2024	INFORME DE FINAL DE ACTIVIDADES	154-260
16/12/2024	PAGO SEGURIDAD SOCIAL	261
30/12/2024	ACTA DE SUPERVISION	262-263
16/12/2024	PARAFISCALES	264-265
30/12/2024	RESUMEN FINANCIERO	266
06/03/2025	ORDEN DE PAGO Y TRANSFERENCIA	267-271
	ETAPA DE LIQUIDACIÓN	
05/08/2024	ACTA DE LIQUIDACIÓN	272-273
	ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO	

Auxiliar Administrativo_____
Que diligencia la carpeta

Jefe de la Oficina Responsable_____

Fase precontractual de Planeación, estudios previos hasta el contrato o carta de aceptación, teniendo en cuenta que es una mínima cuantía

Fase Contractual: Desarrollo de los contratos, actas de pago 1 y 2. Con las correspondientes actas de supervisión y soporte

Fase Pos contractual, liquidación del contrato

Se aclara que, por parte del equipo de contraloría, se omitió en el caso del contrato MC-034-2024 y según la hoja de control y en las páginas 144 y 145. El cuadro resumen, en el cual figura para el acta de cobro N°1.

Localización de entrega de combustible. Estación de servicio Cootransrio.
Fecha de cargue de combustible
El número de la orden de suministro generado por la alcaldía
Tipo de combustible: Gasolina o ACPM
Vehículo al cual se le suministro el mismo.
Valor del suministro
Vía o sitio atendido por la maquinaría.

144

LOCALIZACION DE ENTERGA DE COMBUSTIBLE.	FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	GASOLINA	ACPM	VEHICULO	VALOR	Sitio Visitado
Cootransrio	2/07/2024	85563		x	Volqueta	$ 427.047	Bermejal
Cootransrio	3/07/2024	81972		x	Pajarita	$ 156.008	Costarica
Cootransrio	3/07/2024	81973		x	Volqueta	$ 402.571	Roble
Cootransrio	5/07/2024	81974		x	Camioneta	$ 101.994	Manizales Gobierno
Cootransrio	8/07/2024	81975		x	Camioneta	$ 130.014	Santorenzo
Cootransrio	7/07/2024	81976	x		guadañas	$ 120.015	Candelaria
Cootransrio	7/07/2024	81977	x		guadañas	$ 80.000	Parque
Cootransrio	10/07/2024	81978	x		Transito	$ 41.407	El carmen
Cootransrio	12/07/2024	81979		x	camioneta	$ 108.001	Anserma comisaria
Cootransrio	12/07/2024	81981		x	pajarita	$ 200.000	Roble
Cootransrio	12/07/2024	81982		x	volqueta	$ 200.000	Roble
Cootransrio	16/07/2024	81983		x	Moto Niveladora	$ 200.000	Tunsara
Cootransrio	14/07/2024	81984		x	Camioneta	$ 150.021	Tunsara
Cootransrio	14/07/2024	81986	x		guadañas	$ 80.000	Estadio
Cootransrio	16/07/2024	81987		x	Camioneta	$ 140.003	Sanjose
Cootransrio	3/07/2024	81988		x	volqueta	$ 100.012	Tunsara
Cootransrio	5/07/2024	81989		x	pajarita	$ 190.008	Roble
Cootransrio	5/07/2024	81990		x	Moto Niveladora	$ 140.003	Bermejal
Cootransrio	9/07/2024	81991		x	Moto Niveladora	$ 273.006	Bermejal
Cootransrio	5/07/2024	81992	x		guadañas	$ 118.015	Av. Americas
Cootransrio	6/07/2024	81993		x	Camioneta	$ 150.011	Florencia
Cootransrio	14/07/2024	81994		x	Moto Niveladora	$ 200.000	Aguas Claras
Cootransrio	14/07/2024	81995		x	volqueta	$ 166.008	Aguas Claras
Cootransrio	15/07/2024	81996		x	pajarita	$ 250.611	San Jeronimo
Cootransrio	19/07/2024	81999		x	Camioneta	$ 150.002	El carmelo
Cootransrio	19/07/2024	81997		x	Moto Niveladora	$ 250.000	Costarica
Cootransrio	20/07/2024	81998		x	pajarita	$ 250.000	Costarica
Cootransrio	20/07/2024	82000		x	Camioneta	$ 120.015	Manizales Gobierno
Cootransrio	21/072024	85551	x		Transito	$ 92.005	Urbano
Cootransrio	21/07/2024	85552		x	Moto Niveladora	$ 734.070	Lomitas
Cootransrio	22/04/2024	85553		x	camioneta	$ 179.005	Veneros
Cootransrio	21/07/2024	85554		x	Volqueta	$ 440.045	Roble
Cootransrio	21/07/2024	85555		x	Camioneta	$ 104.009	Roble
Cootransrio	24/07/2024	85556		x	Gauadañas	$ 115.022	Esucela santander
Cootransrio	27/07/2024	85558	x		Transito	$ 41.013	Urbano
Cootransrio	27/07/2024	85561	x		guadañas	$ 105.002	Av. Cipres
Cootransrio	26/07/2024	85564		x	Pajarita	$ 698.623	Costarica
Cootransrio	26/07/2024	85565		x	Moto Niveladora	$ 619.012	Buenes Aires
Cootransrio	29/08/2024	85566	x		guadañas	$ 100.000	Americas
Cootransrio	29/08/2024	85567		x	Camioneta	$ 178.012	Antioqueña
Cootransrio	30/08/2024	85568		x	Camioneta	$ 110.030	Chancos
Cootransrio	31/08/2024	85569	x		Transito	$ 40.000	Urbano
Cootransrio	1/09/2024	85570		x	Camioneta	$ 108.154	La cabaña
Cootransrio	2/09/2024	85571	x		Transito	$ 80.000	Urbano
Cootransrio	3/09/2024	85572		x	Moto Niveladora	$ 952.011	Lomitas
Cootransrio	4/09/2024	85573		x	Camioneta	$ 190.016	El oro
Cootransrio	5/09/2024	85574		x	pajarita	$ 138.017	San Jose
Cootransrio	6/09/2024	85575	x		Transito	$ 90.076	Urbano
Cootransrio	7/09/2024	85576	x		Guadañas	$ 125.024	El vergel
Cootransrio	8/09/2024	85577		x	OUE-071	$ 90.009	Estancias
Cootransrio	9/09/2024	85578		x	OUE-071	$ 98.040	Ubarba
Cootransrio	10/09/2024	85579	x		Guadañas	$ 150.002	Tumbabarreto

Cootransrio	11/09/2024	85581		x	Pajarita	$ 250.000	Honduras
Cootransrio	12/09/2024	85582		x	Moto Niveladora	$ 250.000	Honduras
Cootransrio	13/09/2024	85583	x		Transito	$ 37.028	Urbano
Cootransrio	14/09/2024	85584		x	OUE-071	$ 74.012	El rubí
Cootransrio	15/09/2024	85585		x	Volqueta	$ 158.005	Pasmi
Cootransrio	16/09/2024	85559		x	Camioneta	$ 100.000	Pasmi
Cootransrio	17/09/2024	85560		x	Retro	$ 162.006	pasmi
Cootransrio	18/09/2024	85580		x	Retro	$ 200.000	Pasmi
Cootransrio	19/09/2024	85586		x	Pajarita	$ 150.000	Pasmi
Cootransrio	20/09/2024	85587		x	Volqueta	$ 190.007	Pasmi
Cootransrio	21/09/2024	85589		x	OUE-071	$ 103.006	Anserma comisaria
Cootransrio	22/09/2024	85590		x	OUE-071	$ 170.000	Manizales Comisaria
Cootransrio	23/09/2024	85592		x	GFP-138	$ 200.000	Veneros
Cootransrio	24/09/2024	85593		x	Pajarita	$ 100.000	Veneros
Cootransrio	25/09/2024	85594		x	Moto Niveladora	$ 300.000	Veneros
Cootransrio	26/09/2024	85595		x	OUE-071	$ 97.262	Agua Bonita
Cootransrio	27/09/2024	85596		x	OUE-071	$ 174.009	Florencia
Cootransrio	28/09/2024	85597		x	Volqueta	$ 150.000	Peñas Blancas
Cootransrio	29/09/2024	85598	x		Transito	$ 41.017	Urbano
Cootransrio	30/09/2024	85600		x	Pajrita	$ 170.014	Peñas Blancas
Cootransrio	1/10/2024	82001	X		Guadañas	$ 135.027	El vergel
Cootransrio	2/10/2024	82002		X	Volqueta-GFP-13	$ 300.000	La antioqueña
Cootransrio	3/10/2024	82003		X	Moto Niveladora	$ 500.000	Buenes Aires
Cootransrio	4/10/2024	82004		X	OUE-071	$ 180.001	San Lorenzo
Cootransrio	5/10/2024	82005	X		Transito	$ 70.000	Urbano San lorenzo
Cootransrio	6/10/2024	82006		X	OUE-071	$ 120.017	Supia
Cootransrio	7/10/2024	82007		x	GFP-138	$ 300.000	Llano Grande
Cootransrio	8/10/2024	82008		x	OUE-071	$ 100.003	El taparco
Cootransrio	9/10/2024	82009		x	OUF-071	$ 57.032	Honduras
Cootransrio	10/10/2024	82010	x		Guadañas	$ 125.041	Av. 7 Agosto
Cootransrio	11/10/2024	82011		x	Moto Niveladora	$ 170.043	El taparco
Cootransrio	12/10/2024	82012		x	pajarita-volqueta	$ 977.014	Llano Grande
Cootransrio	13/10/2024	82013		x	Volqueta	$ 163.037	Llano Grande
Cootransrio	14/10/2024	82014		x	OUE-071	$ 97.011	Anserma comisaria
Cootransrio	15/10/2024	82015		x	Pajarita	$ 160.000	Miraflores
Cootransrio	16/10/2024	82017	x		Guadañas	$ 117.062	Cancha Sipirra
Cootransrio	17/10/2024	82018		x	Volqueta	$ 160.016	Llano Grande
Cootransrio	18/10/2024	82019		x	OUE-071	$ 180.001	Bermejal
Cootransrio	19/10/2024	82020	x		Transito	$ 40.000	San Lorenzo
Cootransrio	20/10/2024	82021		x	Moto Niveladora	$ 500.000	Cañamomo
Cootransrio	21/10/2024	82022		x	GFP-138	$ 113.513	Cañamomo
Cootransrio	22/10/2024	82023		x	Pajarita	$ 107.086	Cañamomo
Cootransrio	23/10/2024	82024		x	OUE-071	$ 25.027	Panesso
Cootransrio	24/10/2024	82025		x	OUE-071	$ 143.003	Manizales
Cootransrio	28/08/2024	82026	x		Transito	$ 50.000	Bonafont
Cootransrio	29/08/2024	82027		x	Pajarita	$ 150.009	Llano Grande
Cootransrio	29/08/2024	82028		x	OUE-071	$ 150.000	La Rueda
Cootransrio	30/08/2024	82029	x		Transito	$ 30.000	Pueblo viejo
Cootransrio	31/08/2024	82030		x	Camioneta	$ 140.002	Roble Bonito
Cootransrio	31/08/2024	82031		x	Pajarita	$ 124.060	Antioqueña
Cootransrio	2/09/2024	82032		x	Guadañas	$ 125.025	Alto medina
Cootransrio	3/09/2024	82033		x	OUE-071	$ 130.000	El oro
Cootransrio	5/09/2024	82037			estampillas	$ 1.893.533	
Cootransrio	6/09/2024	81921	x		Transito	$ 74.309	Urbano
Cootransrio	7/09/2024	81922		x	Camioneta	$ 150.011	Getsemani
Cootransrio	8/09/2024	81923		x	volqueta	$ 472.009	La Felisa

S

145

Cootransrio	9/09/2024	81924		x	Camioneta	$ 130.000	Sardinero
Cootransrio	10/09/2024	81925		x	pajarita	$ 172.005	Aguabonita
Cootransrio	11/09/2024	81926	x		guadañas	$ 67.630	Culturañ
Cootransrio	12/09/2024	81927		x	Camioneta	$ 120.015	Sausagua
Cootransrio	13/09/2024	81928		x	pajarita	$ 223.546	El carmelo
Cootransrio	14/09/2024	81929		x	Moto Niveladora	$ 150.002	Buenes Aires
Cootransrio	15/09/2024	81930		x	Volqueta	$ 165.024	Sanlorenzo
Cootransrio	16/09/2024	81931		x	Camioneta	$ 85.005	La playa sanlorenzo
Cootransrio	17/09/2024	81932		x	Pajarita	$ 170.000	La playa sanlorenzo
Cootransrio	18/09/2024	81933	x		guadañas	$ 100.017	Espino
Cootransrio	19/09/2024	81934		x	Camioneta	$ 120.015	Veneros
Cootransrio	20/09/2024	81935		x	Moto Niveladora	$ 240.011	El roble
Cootransrio	21/09/2024	81936	x		Transito	$ 50.000	San Lorenzo
Cootransrio	22/09/2024	81939		x	Camioneta	$ 120.005	El roble
Cootransrio	23/09/2024	81940		x	Volqueta	$ 448.019	Cancha roble
Cootransrio	24/09/2024	81941	x		guadañas	$ 150.000	Sipirra
Cootransrio	25/09/2024	81942	x		Transito	$ 50.000	El Carmen
Cootransrio	26/09/2024	81943	x		Transito	$ 50.000	San Nicolas
Cootransrio	27/09/2024	85562		x	Pajarita	$ 296.298	El palal
Cootransrio	28/09/2024	81963		x	Moto Niveladora	$ 600.000	Pulgarin
Cootransrio	29/09/2024	81966		x	Camioneta	$ 160.010	Pulgarin
Cootransrio	30/09/2024	81967	x		guadañas	$ 112.014	Parques
Cootransrio	1/10/2024	81968		x	Camioneta	$ 128.028	Tindina
Cootransrio	2/10/2024	81969		x	Moto Niveladora	$ 500.000	Tindina
Cootransrio	3/10/2024	81970	x		Transito	$ 40.005	Urbano
Cootransrio	4/10/2024	81971		x	Pajarita	$ 160.001	Alto pulgarin
		Total				$ 26.484.877	

7/

Cootransrio
¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!
Nit.:890.801.261-2

CUENTA DE COBRO N° SP004
05 SEPTIEMBRE 2024

LA EMPRESA : Secretaria De Planeación Municipal

DEBE A : Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Caldas Ltda – Cootransrio.

LA SUMA DE : Veintiséis Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos ($26'484.877)

POR CONCEPTO DE : Suministro Combustible.

Suministro combustible:
Vales N°:
81921, 81922, 81923, 81924, 81925, 81926, 81927, 81928, 81929, 81930, 81931, 81932, 81933, 81934, 81935, 81936, 81939, 81940, 81941, 81942, 81943, 85562.

81963, 81966, 81967, 81968, 81969, 81970, 81971, 81972, 81973, 81974, 81975, 81976, 81977, 81978, 81979, 81980, 81981, 81982, 81983, 81984, 81986, 81987, 81988, 81989, 81990, 81991, 81992, 81993, 81994, 81995, 81996, 81999, 85563.

81997, 81998, 82000, 85551, 85552, 85553, 85554, 85555, 85556, 85558, 85561, 85564, 85565, 85566, 85567, 85568, 85569, 85570, 85571, 85572, 85573, 85574, 85575, 85576, 85577, 85578, 85579, 85580, 85581, 85582, 85583, 85584, 85585.

85559, 85560, 85580, 85586, 85587, 85589, 85590, 85592, 85593, 85594, 85595, 85596, 85597, 85598, 85600, 82001, 82002, 82003, 82004, 82005, 82006, 82007, 82008, 82009, 82010, 82011, 82012, 82013, 82014, 82015, 82017, 82018, 82019, 82020, 82021, 82022, 82023, 82024, 82025, 82026, 82027, 82028, 82029, 82030, 82031.

Cra. 5 No.23-12 - Av. Fundadores
Telefax: 8591866.
Riosucio Caldas
email:cootransrio@hotmail.com

Oficinas y Despachos:
Riosucio: 8592400
Bonafont: 8591700
San Lorenzo: 8592282
Manizales: 8788009
Salado: 8592282
Supia: 8560755
Jardín: 8455051
Taxis: 8590555

72

Cootransrio
¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!
Nit.:890.801.261-2

82032, 82033, 82037

Cordial saludo,

BEATRIZ E. LLANO CARDONA
Gerente

Nota:
Favor realizar consignación a la Cuenta de Ahorros N° 583 0000 2194 de Bancolombia a nombre de Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Caldas Ltda y enviar comprobante de pago al email: cootransrio@hotmail.com

Cra. 5 No.23-12 - Av. Fundadores
Telefax: 8591866.
Riosucio Caldas
email:cootransrio@hotmail.com

Oficinas y Despachos:
Riosucio: 8592400
Bonafont: 8591700
San Lorenzo: 8592282
Manizales: 8788009
Salado: 8592282
Supía: 8560755
Jardín: 8455051
Taxis: 8590555

Primer pago. Se anexa factura, Fecha de expedición: El día en que se emite la factura. * Descripción del concepto: Descripción del bien y servicio, en este caso, el tipo y cantidad de combustible. * Valor total: Debe expresar el valor total de la operación en pesos colombianos. * Impuestos: Discriminación del IVA y del Impuesto Nacional al Consumo (INC), si es aplicable. * Firma electrónica: Debe incluir la firma electrónica del emisor, que garantiza la autenticidad e integridad. *



148

COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA
¡TRABAJAMOS PARA OFRECERLE UN EXCELENTE SERVICIO!
NIT: 890801261-2
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA
Persona Jurídica
CR 5 23 12 AV FUNDADORES, Riosucio, Caldas, Colombia
Tel. 8591866
Email, cootransrio@hotmail.com
Autorización factura electrónica de venta No, 18764072427744 válida desde 2024-06-06 hasta 2025-06-06 rango desde FELE2534 hasta FELE5000.
cootransrio@hotmail.com

Cliente:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO
NIT :	890801138-4
Dirección:	CRA 7 CL 10 ESQ CEN, Riosucio, Caldas, Colombia
Teléfono:	8592306
Email:	sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co
Tipo de negociación:	Crédito
Medio de Pago:	Consignación bancaria
Fecha de Pago:	31/12/2024
Total de Lineas:	2

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :	FELE2544
MONEDA:	COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN:	17:49:29-05:00
FECHA FIRMADO:	08/11/2024 17:49:31

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
08	11	2024	31	12	2024

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	09132000 -3	Gasolina CORRIENTE	A76	838,128987	$15,800,00				0,00	$13.242.438,00
2	09134230 -8	Biodiésel ACPM	A76	1,317,655622	$10.050,00				0,00	$13.242.439,00

Notas:
SUMINISTRO COMBUSTIBLE- SECRETARIA DE PLANEACION

SON: (veintiseis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos)
CUFE: 47ef2f12dedbabb0f618d86221cf026e2731c958aacd4f2eb8ac109471c8a60af0ad17b1434bf9737bd9ffd12fe7dbf4

Subtotal:	$26.484.877,00
Cargos:	$0.00
Descuento:	$0.00
Total:	$26.484.877,00

Favor consignar a la Cuenta de Ahorros No. 848015988 del Banco de Bogotá y enviar soporte de pago al correo electrónico.

Firma Digital: LLdzxubxrbqWWn1wY2YkUcW2/8kb9Qgc5JwrZFyf0DEVxpvMvNMuFTFUJzdhvU
TTDz4gfrQ2mSWHm1lA7b9SObd5wfdQuY6mCuvCJ7KwOGWWZ4
XESz1wKWqPtlLd9 LOe7E3sO7mvX96FxCuLXBbr5gvKU6E4 9kJFTcUlvaczeIWSI+Uu1gVjSoVgt9 VDfZdBiDcfxNVWMdVOs7MgUSB0+aebp1Uz
Yn5qBe9eyfeaXa1GpfdBHaF882wHhgP l+rRa+BqpRVrKjNDUTJQU5L1hkkY9wq7aMdc90gasryvwsL VQhepZbo1dKdZoh XFsEqDKqgvWAYAHv5DOa
==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art, 774 del C.C, y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. Nit. 890.930.534-0 PLATAFORMA: Facturatech Nit. 901.143.311-8

Imágenes de referencia de ejecución que reposan dentro del expediente contractual MC-034-2024.

Los soportes generados en el control de la alcaldía en cada tanqueada por vehículo.

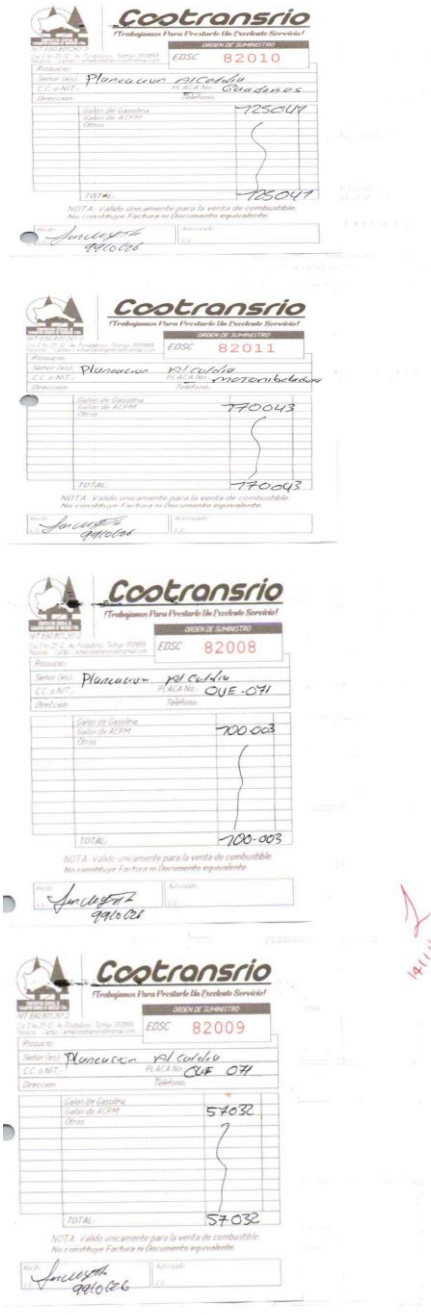

Registro en la carpeta física de la página 73 a la página 115, de la carpeta correspondiente

En cuanto a los soportes para el pago del acta dos y final.

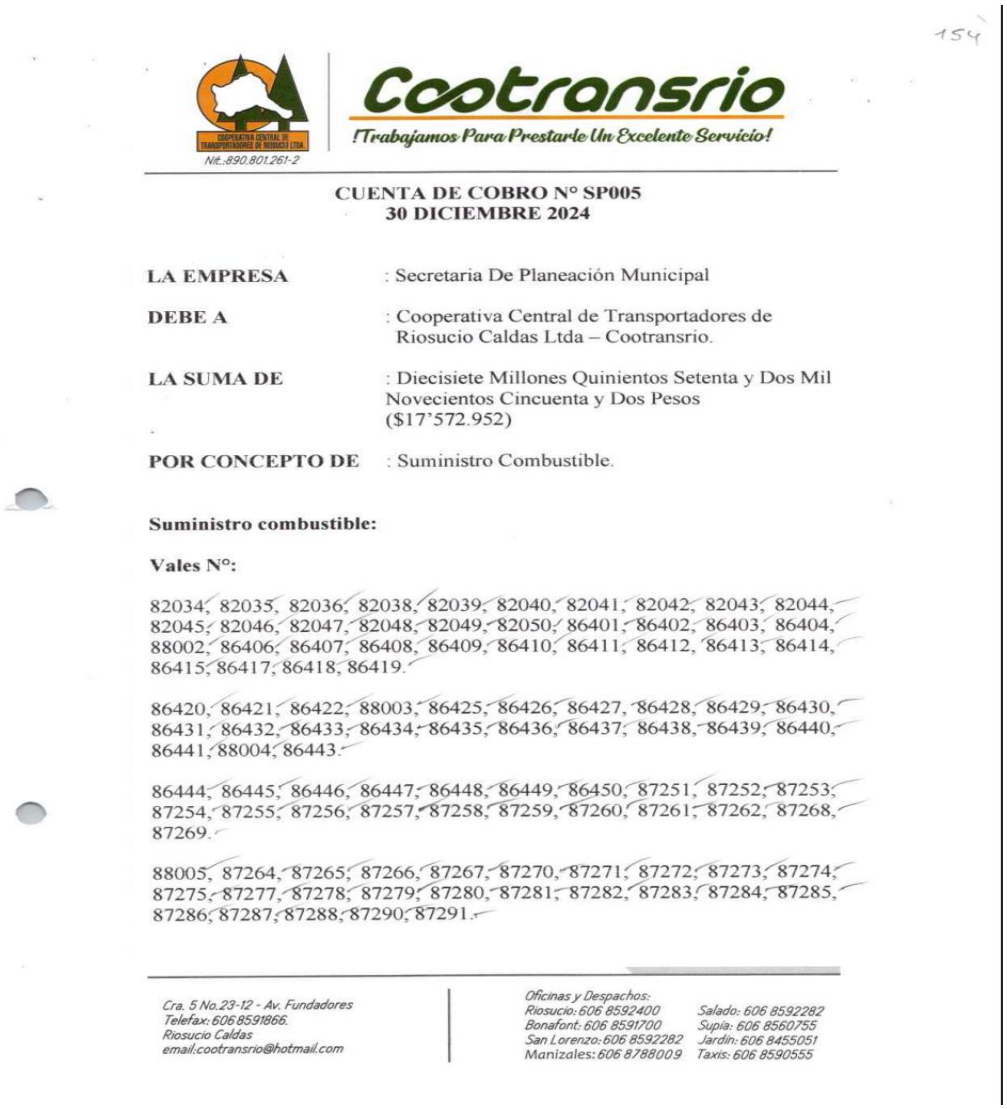

154

Cootransrio

¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!

Nit.:890.801.261-2

CUENTA DE COBRO N° SP005
30 DICIEMBRE 2024

LA EMPRESA : Secretaria De Planeación Municipal

DEBE A : Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Caldas Ltda – Cootransrio.

LA SUMA DE : Diecisiete Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos ($17'572.952)

POR CONCEPTO DE : Suministro Combustible.

Suministro combustible:

Vales N°:

82034, 82035, 82036, 82038, 82039, 82040, 82041, 82042, 82043, 82044, 82045, 82046, 82047, 82048, 82049, 82050, 86401, 86402, 86403, 86404, 88002, 86406, 86407, 86408, 86409, 86410, 86411, 86412, 86413, 86414, 86415, 86417, 86418, 86419.

86420, 86421, 86422, 88003, 86425, 86426, 86427, 86428, 86429, 86430, 86431, 86432, 86433, 86434, 86435, 86436, 86437, 86438, 86439, 86440, 86441, 88004, 86443.

86444, 86445, 86446, 86447, 86448, 86449, 86450, 87251, 87252, 87253, 87254, 87255, 87256, 87257, 87258, 87259, 87260, 87261, 87262, 87268, 87269.

88005, 87264, 87265, 87266, 87267, 87270, 87271, 87272, 87273, 87274, 87275, 87277, 87278, 87279, 87280, 87281, 87282, 87283, 87284, 87285, 87286, 87287, 87288, 87290, 87291.

Cra. 5 No.23-12 - Av. Fundadores
Telefax: 606 8591866.
Riosucio Caldas
email:cootransrio@hotmail.com

Oficinas y Despachos:
Riosucio: 606 8592400 Salado: 606 8592282
Bonafont: 606 8591700 Supia: 606 8560755
San Lorenzo: 606 8592282 Jardin: 606 8455051
Manizales: 606 8788009 Taxis: 606 8590555

155

Cootransrio

¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!

Nit.:890.801.261-2

Cordial saludo,

BEATRIZ E. LLANO CARDONA
Gerente

Nota:
Favor realizar consignación a la Cuenta de Ahorros N° 583 0000 2194 de Bancolombia a nombre de Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio Caldas Ltda y enviar comprobante de pago al email: cootransrio@hotmail.com

Cra. 5 No.23-12 - Av. Fundadores
Telefax: 606 8591866.
Riosucio Caldas
email:cootransrio@hotmail.com

Oficinas y Despachos:
Riosucio: 606 8592400 Salado: 606 8592282
Bonafont: 606 8591700 Supía: 606 8560755
San Lorenzo: 606 8592282 Jardín: 606 8455051
Manizales: 606 8788009 Taxis: 606 8590555

Se anexa cuadro resumen de seguimiento para el pago del acta dos y final que reposa en la carpeta física del contrato MC-034-2024.

260

LOCALIZACION DE ENTERGA DE COMBUSTIBLE.	FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	GASOLINA	ACPM	CANTIDAD	VEHICULO	VALOR	SITIO VISITADO
Cootransrio	4/09/2024	82034	X		2.723	Transito	$ 43.023,00	riosucio
Cootransrio	5/09/2024	82035	x		7.470	Guadañas	$ 118.026,00	Av.fundadores
Cootransrio	5/09/2024	82036	x	x	9.965	OUE-071	$ 115.096,00	Bermejal
Cootransrio	6/09/2024	82038		X	8.660	GFP-138	$ 100.000,00	cañamomo
Cootransrio	9/09/2024	82039	X		7.470	Guadañas	$ 114.029,00	Cipres
Cootransrio	10/09/2024	82040		X	10.350	OUE-071	$ 104.018,00	cañamomo
Cootransrio	12/09/2024	82041		X	19.463	Pajarita	$ 195.603,00	Via cañamomo
Cootransrio	12/09/2024	82042		x	9.950	GFP-138	$ 100.000,00	cañamomo
Cootransrio	10/09/2024	82043		X	12.339	Motoniveladora	$ 124.007,00	Cañamomo
Cootransrio	5/09/2024	82044		x	14.255	Pajarita	$ 130.000,00	cañamomo
Cootransrio	9/11/2024	82045		x	2.343	OUE-071	$ 37.019,00	cañamomo
Cootransrio	13/09/2024	82046		X	12.638	Volqueta	$ 127.012,00	cañamomo
Cootransrio	13/09/2024	82047		x	12.639	OUE-071	$ 127.022,00	cañamomo
Cootransrio	17/09/2024	82048		x	19.909	GFP-138	$ 200.000,00	cañamomo
Cootransrio	16/09/2024	82049		X	12.938	Motoniveladora	$ 130.007,00	cañamomo
Cootransrio	18/09/2024	82050		x	8.547	Pajarita	$ 135.043,00	cañamomo
Cootransrio	18/09/2024	86401		X	10.250	OUE-071	$ 103.012,00	cañamomo
Cootransrio	17/09/2024	86402	X		2.723	Transito	$ 43.023,00	Vergel
Cootransrio	17/09/2024	86403		x	11.941	OUE-071	$ 120.007,00	cañamomo
Cootransrio	21/09/2024	86404		X	16.120	Pajarita	$ 162.006,00	cañamomo
Cootransrio	23/09/2024	88002		X	26.115	Pajarita	$ 262.456,00	cañamomo
Cootransrio	16/09/2024	86406		X	2.216	Pajarita	$ 35.013,00	cañamomo
Cootransrio	13/09/2024	86407		X	8.424	Motoniveladora	$ 133.099,00	cañamomo
Cootransrio	18/09/2024	86408		X	51.744	GFP-138	$ 520.027,00	cañamomo
Cootransrio	24/09/2024	86409	X		7.407	Guadañas	$ 117.031,00	cañamomo
Cootransrio	24/09/2024	86410		x	30.801	GFP-138	$ 400.000,00	cañamomo
Cootransrio	19/09/2024	86411		X	9.951	Pajarita	$ 100.008,00	cañamomo
Cootransrio	24/09/2024	86412		X	11.140	Motoniveladora	$ 112.017,00	cañamomo
Cootransrio	25/09/2024	86414		x	11.743	Pajarita	$ 118.017,00	cañamomo
Cootransrio	29/09/2024	86415		x	13.343	OUE-071	$ 135.022,00	cañamomo
Cootransrio	30/09/2024	86417		X	44.280	GFP-138	$ 445.014,00	cañamomo
Cootransrio	29/09/2024	86418	X		11.344	Guadañas	$ 114.007,00	Parques
Cootransrio	27/09/2024	86419		X	8.333	GFP-138	$ 100.000,00	cañamomo
Cootransrio	24/09/2024	86413		X	9.654	OUE-071	$ 97.023,00	cañamomo
Cootransrio	2/11/2024	86444		X	10.947	OUE-071	$ 110.017,00	Estancias
Cootransrio	5/11/2024	86445		X	47.762	GFP-138	$ 480.008,00	Estancias
Cootransrio	5/11/2024	86446	X		8.808	Guadañas	$ 139.166,00	Los Alamos
Cootransrio	10/11/2024	86447		X	11.941	OUE-071	$ 120.007,00	Estancias
Cootransrio	7/11/2024	86448		X	17.911	GFP-138	$ 180.006,00	Travesias
Cootransrio	12/11/2024	86449	X		9.951	Guadañas	$ 100.000,00	Parques
Cootransrio	12/11/2024	86450		X	14.926	Pajarita	$ 150.006,00	Ubarba
Cootransrio	14/11/2024	87251	X		8.736	Guadañas	$ 138.029,00	Estadio
Cootransrio	19/11/2024	87252	X		8.736	Guadañas	$ 138.029,00	Av.cipres
Cootransrio	19/11/2024	87253		X	19.997	Pajarita	$ 200.058,00	Estancias
Cootransrio	21/11/2024	87254		X	14.926	GFP-138	$ 150.006,00	Travesias
Cootransrio	21/11/2024	87255		X	8.786	OUE-071	$ 88.300,00	El oro
Cootransrio	21/11/2024	87256	X		9.943	Guadañas	$ 150.000,00	Av.americas
Cootransrio	24/11/2024	87257		X	12.659	Volqueta	$ 200.012,00	Santorenzo
Cootransrio	26/11/2024	87258	X		6.962	Guadañas	$ 110.000,00	Escuela Cultural
Cootransrio	26/11/2024	87259		X	16.615	OUE-071	$ 169.996,00	Anserma Comisaria
Cootransrio	25/11/2024	87260		X	23.682	Pajarita	$ 238.004,00	Barranquilla
Cootransrio	27/11/2024	87261		X	9.951	Pajarita	$ 100.000,00	Barranquilla
Cootransrio	28/11/2024	87262	X		2.406	Transito	$ 38.015,00	Vias municipio
Cootransrio	28/11/2024	87268		X	12.936	Volqueta	$ 130.007,00	La cabaña
Cootransrio	25/11/2024	87269	X		9.951	Guadañas	$ 100.000,00	El vergel
Cootransrio	5/12/2024	88005		X	5.741	GFP-138	$ 423.026,00	El palal
Cootransrio	1/12/2024	87264		X	9.951	OUE-071	$ 100.008,00	Portachuelo
Cootransrio	5/12/2024	87265	X		7.723	Guadañas	$ 122.023,00	La playa
Cootransrio	5/12/2024	87266	X		3.165	Transito	$ 50.000,00	riosucio
Cootransrio	7/12/2024	87267		X	9.570	Pajarita	$ 100.000,00	La iberia
Cootransrio	5/12/2024	87270		X	14.366	GFP-138	$ 150.000,00	Panesso
Cootransrio	7/12/2024	87271	X		2.849	Transito	$ 45.014,00	riosucio
Cootransrio	9/12/2024	87272		X	12.057	OUE-071	$ 125.996,00	La Rueda
Cootransrio	12/12/2024	87273	X		7.595	Guadañas	$ 120.001,00	colegio cultural
Cootransrio	12/12/2024Q	87274		X	19.138	GFP-138	$ 200.000,00	Aguacatal
Cootransrio	15/12/2024	87275		X	19.138	Pajarita	$ 200.000,00	Tres esquinas
Cootransrio	16/12/2024	87277		X	9.570	OUE-071	$ 100.000,00	Alto la iberia
Cootransrio	17/12/2024	87278		X	19.138	GFP-138	$ 200.000,00	Portachuelo
Cootransrio	16/12/2024	87279		X	19.138	GFP-138	$ 200.000,00	Portachuelo
Cootransrio	22/12/2024	87280		X	1.013	OUE-071	$ 412.065,00	Anserma Comisaria
Cootransrio	25/12/2024	87281	X		2.849	Transito	$ 45.014,00	riosucio
Cootransrio	26/12/2024	87282		X	19.138	GFP-138	$ 200.000,00	Pulgarin
Cootransrio	26/12/2024	87283	X		7.155	Guadañas	$ 129.054,00	Santander

Cootransrio	18/12/2024	87285	X		2.532	Transito	$ 40.000,00	riosucio
Cootransrio	18/12/2024	87286		X	28.208	GFP-138	$ 300.000,00	La felisa
Cootransrio	19/12/2024	87287		X	9.494	Pajarita	$ 150.005,00	Tres esquinas
Cootransrio	20/12/2024	87288		X	11.485	Pajarita	$ 120.018,00	La tolda
Cootransrio	26/12/2024	87290		X	15.823	Pajarita	$ 250.000,00	La tolda
Cootransrio	28/12/2024	87291		X	23.925	GFP-138	$ 250.016,00	Felisa
Cootransrio	1/11/2024	86420		X	16.823	GFP-138	$ 500.022,00	La felisa
Cootransrio	1/11/2024	86421			12.935	UREA	$ 130.000,00	Alto sanjuan
Cootransrio	2/10/2024	86422		X	15.823	Pajarita	$ 250.003,00	Lomitas
Cootransrio	2/10/2024	88003	X		24.877	Guadañas	$ 250.004,00	Cancha fundadores
Cootransrio	3/10/2024	86425		X	49.75	GFP-138	$ 500.000,00	La felisa
Cootransrio	3/10/2024	86426		X	29.850	GFP-138	$ 300.000,00	La felisa
Cootransrio	4/10/2024	86427	X		7.595	Guadañas	$ 120.001,00	Ecoparque
Cootransrio	4/10/2024	86428		X	6.329	OUE-071	$ 100.000,00	Anserma Comisaria
Cootransrio	8/10/2024	86429		X	55.125	GFP-138	$ 554.006,00	Bonafont
Cootransrio	1/10/2024	86430	X		2.660	Transito	$ 42.028,00	riosucio
Cootransrio	11/10/2024	86431	X		2.785	Transito	$ 44.003,00	riosucio
Cootransrio	11/10/2024	86432			9.304	UREA	$ 120.000,00	Volqueta
Cootransrio	14/10/2024	86433		X	12.995	Pajarita	$ 130.000,00	Aguabonita
Cootransrio	14/10/2024	86434		X	10.588	OUE-071	$ 106.409,00	San lorenzo
Cootransrio	17/10/2024	86435		X	47.762	GFP-138	$ 480.008,00	Veneros
Cootransrio	21/10/2024	86436		X	7.602	OUE-071	$ 76.400,00	Costarica
Cootransrio	21/10/2024	86437	X		8.736	Guadañas	$ 138.029,00	Cancha tumbabarreto
Cootransrio	23/10/2024	86438		X	42.390	GFP-138	$ 426.020,00	Llanogrande
Cootransrio	26/10/2024	86439		X	12.319	OUE-071	$ 123.806,00	El oro
Cootransrio	25/10/2024	86440		X	24.875	GFP-138	$ 250.000,00	Buenos Aires
Cootransrio	26/10/2024	86441		X	15.825	Pajarita	$ 250.035,00	Cabaña
Cootransrio	29/10/2024	88004	X		10.307	Guadañas	$ 103.585,00	Sipirra
Cootransrio	30/10/2024	86443		X	19.900	GFP-138	$ 200.000,00	La felisa
				TOTAL			$ 17.572.952,00	

Registro en la carpeta física de la página 156 a la página 259, de la carpeta correspondiente

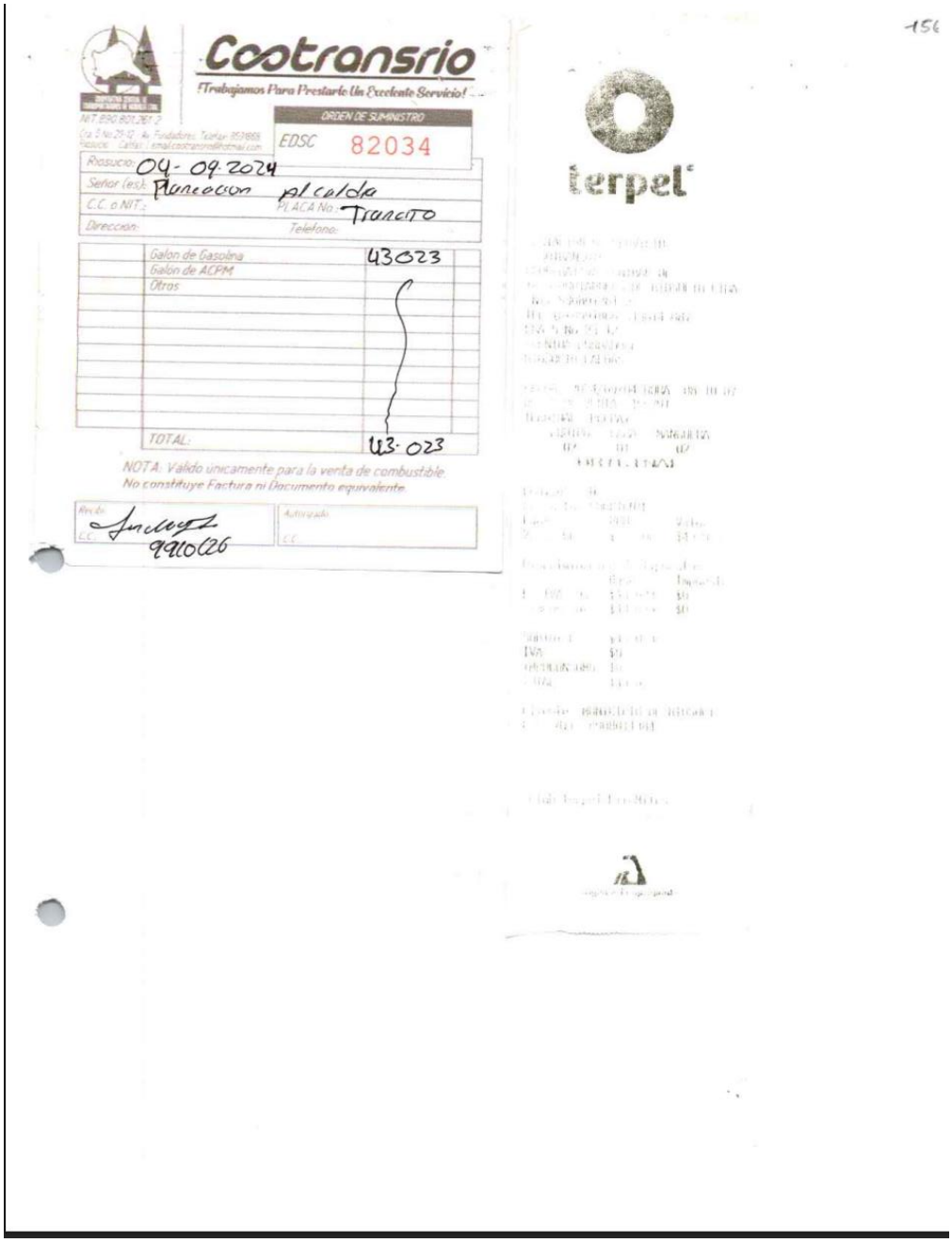

156

Cootransrio

¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!

ORDEN DE SUMINISTRO

EDSC 82034

Fecha: 04-09-2024

Señor (es): Planeacion pl caldas

C.C. o NIT:

PLACA No: TRANCITO

Direccion: Telefono:

Galon de Gasolina	43023
Galon de ACPM	
Otros	
TOTAL:	43-023

NOTA: Valido unicamente para la venta de combustible.
No constituye Factura ni Documento equivalente

Recibe: CC 9910126

Autorizado: CC

terpel

183

Cootransrio

¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!

NIT 890.801.261-2

ORDEN DE SUMINISTRO

EDSC 86412

Riosucio: 24-09-2024

Señor (es): Planeacion Alcaldia

C.C. ó NIT.: PLACA No.: motobotadora

Direccion: Telefono:

	Galon de Gasolina	
	Galon de ACPM	772017
	Otros	
	TOTAL:	772017

NOTA: Válido únicamente para la venta de combustible.
No constituye Factura ni Documento equivalente.

Recibí: C.C. 9908626

Autorizado: C.C.

terpel



259

Costransrio

¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!

NIT.890.801.261-2

Cra. 5 No.23-12 - Av. Fundadores Telefax 8591866
Riosucio - Caldas - email.costransrio@hotmail.com

ORDEN DE SUMINISTRO

EDSC 86443

Riosucio: 30-10-2024

Señor (es): Floreador Alcaldia

C.C. ó NIT.: PLACA No.: GFP-738

Dirección: Teléfono:

Galón de Gasolina	
Galón de ACPM	200.000
Otros	
TOTAL:	200.000

NOTA: Válido únicamente para la venta de combustible.
No constituye Factura ni Documento equivalente.

Recibí: C.C. 9910826

Autorizado: C.C.

terpel

Lo cual se verifica y soporta mediante certificación expedida, por el proveedor de combustible, según solicitud realizada vía correo electrónico.

ALCALDÍA MUNICIPAL RIOSUCIO NIT. 890.801.138-4

SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>

solicito muy respetuosamente se sirva entregarme información del contrato CM 034 2024

2 mensajes

SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co> 14 de noviembre de 2025, 18:38
Para: contratacionriosucio@gmail.com, gerencia@cootransrio.co

Señores:
COOTRANSRIO.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo y en atención a que entre la Alcaldía de Riosucio y su empresa se celebró contrato MC 034-2024 solicito muy respetuosamente se sirva entregarme la siguiente información de carácter urgente, ello en atención a que en la actualidad se requiere la misma para atender una serie de requerimientos de entes de control.

Bajo estos presupuestos:

1) les solicito se me entreguen las tirillas de tanqueo correspondientes a los meses de julio a diciembre, inclusive, del año 2024

En caso de no contar con las mencionadas tirillas, se me informe la razón por las que nos las tienen y le solicito me certifique las fechas, vehículos, valores de los tanqueros efectuados en la ejecución del mencionado contrato.

No siendo otro el objeto de la presente, quedando atento a cualquier información relevante, lo suscribe.

--
JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR
Secretario Planeación y Obras Públicas
sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
www.riosucio-caldas.gov.co
Carrera 7 Calle 10 Esquina, Piso Tres Riosucio Caldas

ALCALDÍA MUNICIPAL RIOSUCIO NIT. 890.801.138-4
Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

gerencia@cootransrio.co <gerencia@cootransrio.co> 19 de noviembre de 2025, 18:21
Para: SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>

Doctor, muy buena tarde. En archivo adjunto, envío respuesta a su solicitud.

Cordial saludo

BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA

Gerente

De: SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>
Enviado el: viernes, 14 de noviembre de 2025 6:38 p. m.
Para: contratacionriosucio@gmail.com; gerencia@cootransrio.co
Asunto: solicito muy respetuosamente se sirva entregarme información del contrato CM 034 2024

Señores:
COOTRANSRIO.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo y en atención a que entre la Alcaldía de Riosucio y su empresa se celebró contrato MC 034-2024 solicito muy respetuosamente se sirva entregarme la siguiente información de carácter urgente, ello en atención a que en la actualidad se requiere la misma para atender una serie de requerimientos de entes de control.

Bajo estos presupuestos:

1) les solicito se me entreguen las tirillas de tanqueo correspondientes a los meses de julio a diciembre, inclusive, del año 2024

En caso de no contar con las mencionadas tirillas, se me informe la razón por las que nos las tienen y le solicito me certifique las fechas, vehículos, valores de los tanqueros efectuados en la ejecución del mencionado contrato.

No siendo otro el objeto de la presente, quedando atento a cualquier información relevante, lo suscribe.

--

JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR

Secretario Planeación y Obras Públicas

sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co
www.riosucio-caldas.gov.co
Carrera 7 Calle 10 Esquina, Piso Tres Riosucio Caldas

Respuesta a Solicitud .pdf
1433K

Se adjunta la certificación correspondiente:

Cootransrio
¡Trabajamos Para Prestarle Un Excelente Servicio!
Nit.:890.801.261-2

Riosucio, 19 de noviembre 2025

Doctor
JOSE GERMAN ALZATE SALAZAR
Secretario de Planeación y Obras Públicas
L. C.

ASUNTO : Respuesta a Solicitud

Por medio de la presente, doy respuesta a su solicitud vía e-mail, del día 14 de noviembre de 2025 en los siguientes términos:

Solicita la entrega de las tirillas de tanqueo correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2024 relacionadas con el contrato No. MC-034-2024. Al respecto le informo que estas tirillas que expide el equipo surtidor de combustible, fueron entregados en su momento anexas a la cuenta de cobro y a la factura electrónica, junto con las ordenes de suministro original que respaldan la compra. En nuestros archivos solo radica la copia amarilla de la orden de suministro de combustible.

Desafortunadamente no podemos reexpedir estas tirillas, puesto que desde el mes de junio aproximadamente se cambió el sistema de facturación por el de Terpel Pos y no tenemos acceso al sistema anterior.

De acuerdo a su solicitud, podemos certificar que con la Cuenta de Cobro No. SP004 del 05 de septiembre de 2024 se hizo un cobro al Municipio de Riosucio por valor de $26.484.877, por suministro de combustible por el periodo julio a septiembre del año 2024, conforme al reporte anexo, así mismo con la Cuenta de Cobro No. SP005 del 30 de diciembre de 2024 se hizo un cobro al Municipio de Riosucio por valor de $17.572.952, por suministro de combustible por el periodo septiembre a diciembre del año 2024, conforme al reporte anexo.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud y estaremos atentos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,

BEATRIZ E. LLANO CARDONA
Gerente

Cra. 5 No.23-12 - Av. Fundadores
Telefax: 606 8591866.
Riosucio Caldas
email:cootransrio@hotmail.com

Oficinas y Despachos:
Riosucio: 606 8592400 Salado: 606 8592282
Bonafont: 606 8591700 Supía: 606 8560755
San Lorenzo: 606 8592282 Jardín: 606 8455051
Manizales: 606 8788009 Taxis: 606 8590555

CUENTA DE COBRO No. SP004. $26.484.877

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR	FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
JULIO					
2/07/2024	85563	$ 427.047	14/07/2024	81994	$ 200.000
3/07/2024	81972	$ 156.008	14/07/2024	81995	$ 166.008
3/07/2024	81973	$ 402.571	15/07/2024	81996	$ 250.611
3/07/2024	81988	$ 100.012	16/07/2024	81983	$ 200.000
5/07/2024	81974	$ 101.994	16/07/2024	81987	$ 140.003
5/07/2024	81989	$ 190.008	19/07/2024	81999	$ 150.002
5/07/2024	81990	$ 140.003	19/07/2024	81997	$ 250.000
5/07/2024	81992	$ 118.015	20/07/2024	81998	$ 250.000
6/07/2024	81993	$ 150.011	20/07/2024	82000	$ 120.015
7/07/2024	81976	$ 120.015	21/07/2024	85551	$ 92.005
7/07/2024	81977	$ 80.000	21/07/2024	85552	$ 734.070
8/07/2024	81975	$ 130.014	21/07/2024	85554	$ 440.045
9/07/2024	81991	$ 273.006	21/07/2024	85555	$ 104.009
10/07/2024	81978	$ 41.407	22/07/2024	85553	$ 179.005
12/07/2024	81979	$ 108.001	24/07/2024	85556	$ 115.022
12/07/2024	81981	$ 200.000	26/07/2024	85564	$ 698.623
12/07/2024	81982	$ 200.000	26/07/2024	85565	$ 619.012
14/07/2024	81984	$ 150.021	27/07/2024	85558	$ 41.013
14/07/2024	81986	$ 80.000	27/07/2024	85561	$ 105.002
TOTALES JULIO					$ 8.022.578

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
AGOSTO		
28/08/2024	82026	$ 50.000
29/08/2024	85566	$ 100.000
29/08/2024	85567	$ 178.012
29/08/2024	82027	$ 150.009
29/08/2024	82028	$ 150.000
30/08/2024	85568	$ 110.030
30/08/2024	82029	$ 30.000
31/08/2024	85569	$ 40.000
31/08/2024	82030	$ 140.002
31/08/2024	82031	$ 124.060
TOTALES		$ 1.072.113

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR	FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
SEPTIEMBRE					
1/09/2024	85570	$ 108.154	17/09/2024	85560	$ 162.006
2/09/2024	82032	$ 125.025	17/09/2024	81932	$ 170.000
2/09/2024	85571	$ 80.000	18/09/2024	81933	$ 100.017
3/09/2024	85572	$ 952.011	18/09/2024	85580	$ 200.000
3/09/2024	82033	$ 130.000	19/09/2024	81934	$ 120.015
4/09/2024	85573	$ 190.016	19/09/2024	85586	$ 150.000
5/09/2024	82037	$ 1.893.533	20/09/2024	81935	$ 240.011
5/09/2024	85574	$ 138.017	20/09/2024	85587	$ 190.007
6/09/2024	81921	$ 74.309	21/09/2024	81936	$ 50.000
6/09/2024	85575	$ 90.076	21/09/2024	85589	$ 103.006
7/09/2024	81922	$ 150.011	22/09/2024	81939	$ 120.005
7/09/2024	85576	$ 125.024	22/09/2024	85590	$ 170.000
8/09/2024	81923	$ 472.009	23/09/2024	81940	$ 448.019
8/09/2024	85577	$ 90.009	23/09/2024	85592	$ 200.000
9/09/2024	81924	$ 130.000	24/09/2024	81941	$ 150.000
9/09/2024	85578	$ 98.040	24/09/2024	85593	$ 100.000
10/09/2024	81925	$ 172.005	25/09/2024	81942	$ 50.000
10/09/2024	85579	$ 150.002	25/09/2024	85594	$ 300.000
11/09/2024	81926	$ 67.630	26/09/2024	81943	$ 50.000
11/09/2024	85581	$ 250.000	26/09/2024	85595	$ 97.262
12/09/2024	81927	$ 120.015	27/09/2024	85562	$ 296.298
12/09/2024	85582	$ 250.000	27/09/2024	85596	$ 174.009
13/09/2024	81928	$ 223.546	28/09/2024	81963	$ 600.000
13/09/2024	85583	$ 37.028	28/09/2024	85597	$ 150.000
14/09/2024	81929	$ 150.002	29/09/2024	81966	$ 160.010
14/09/2024	85584	$ 74.012	29/09/2024	85598	$ 41.017
15/09/2024	81930	$ 165.024	30/09/2024	81967	$ 112.014
15/09/2024	85585	$ 158.005	30/09/2024	85600	$ 170.014
16/09/2024	81931	$ 85.005	TOTALES		$ 11.722.218
16/09/2024	85559	$ 100.000			

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
OCTUBRE		
1/10/2024	81968	$ 128.028
2/10/2024	81969	$ 500.000
3/10/2024	81970	$ 40.005
4/10/2024	81971	$ 160.001
1/10/2024	82001	$ 135.027
2/10/2024	82002	$ 300.000
3/10/2024	82003	$ 500.000
4/10/2024	82004	$ 180.001
5/10/2024	82005	$ 70.000
6/10/2024	82006	$ 120.017
7/10/2024	82007	$ 300.000
8/10/2024	82008	$ 100.003
9/10/2024	82009	$ 57.032
10/10/2024	82010	$ 125.041
11/10/2024	82011	$ 170.043
12/10/2024	82012	$ 977.014
13/10/2024	82013	$ 163.037
14/10/2024	82014	$ 97.011
15/10/2024	82015	$ 160.000
16/10/2024	82017	$ 117.062
17/10/2024	82018	$ 160.016
18/10/2024	82019	$ 180.001
19/10/2024	82020	$ 40.000
20/10/2024	82021	$ 500.000
21/10/2024	82022	$ 113.513
22/10/2024	82023	$ 107.086
23/10/2024	82024	$ 25.027
24/10/2024	82025	$ 143.003
TOTALES		$ 5.667.968

JULIO	$ 8.022.578
AGOSTO	$ 1.072.113
SEPTIEMBRE	$ 11.722.218
OCTUBRE	$ 5.667.968
TOTAL	**$ 26.484.877**

CUENTA DE COBRO No. SP005. $ 17.572.952

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
SEPTIEMBRE		
4/09/2024	82034	$ 43.023
5/09/2024	82035	$ 118.026
5/09/2024	82036	$ 115.096
5/09/2024	82044	$ 130.000
6/09/2024	82038	$ 100.000
9/09/2024	82039	$ 114.029
10/09/2024	82040	$ 104.018
10/09/2024	82043	$ 124.007
12/09/2024	82041	$ 195.603
12/09/2024	82042	$ 100.000
13/09/2024	82046	$ 127.012
13/09/2024	82047	$ 127.022
13/09/2024	86407	$ 133.099
16/09/2024	86406	$ 35.013
16/09/2024	82049	$ 130.007
17/09/2024	82048	$ 200.000
17/09/2024	86402	$ 43.023
17/09/2024	86403	$ 120.007
18/09/2024	82050	$ 135.043
18/09/2024	86401	$ 103.012
18/09/2024	86408	$ 520.027
19/09/2024	86411	$ 100.008
21/09/2024	86404	$ 162.006
23/09/2024	88002	$ 262.456
24/09/2024	86409	$ 117.031
24/09/2024	86410	$ 400.000
24/09/2024	86412	$ 112.017
24/09/2024	86413	$ 97.023
25/09/2024	86414	$ 118.017
27/09/2024	86419	$ 100.000
29/09/2024	86415	$ 135.022
29/09/2024	86418	$ 114.007
30/09/2024	86417	$ 445.014
TOTALES		$ 4.979.668

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
OCTUBRE		
2/10/2024	86422	$ 250.003
2/10/2024	88003	$ 250.004
3/10/2024	86425	$ 500.000
3/10/2024	86426	$ 300.000
1/10/2024	86430	$ 42.028
4/10/2024	86427	$ 120.001
4/10/2024	86428	$ 100.000
8/10/2024	86429	$ 554.006
11/10/2024	86431	$ 44.003
11/10/2024	86432	$ 120.000
14/10/2024	86433	$ 130.000
14/10/2024	86434	$ 106.409
17/10/2024	86435	$ 480.008
21/10/2024	86436	$ 76.400
21/10/2024	86437	$ 138.029
23/10/2024	86438	$ 426.020
25/10/2024	86440	$ 250.000
26/10/2024	86439	$ 123.806
26/10/2024	86441	$ 250.035
29/10/2024	88004	$ 103.585
30/10/2024	86443	$ 200.000
TOTALES		$ 4.564.337

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
NOVIEMBRE		
1/11/2024	86420	$ 500.022
1/11/2024	86421	$ 130.000
2/11/2024	86444	$ 110.017
5/11/2024	86445	$ 480.008
5/11/2024	86446	$ 139.166
7/11/2024	86448	$ 180.006
9/11/2024	82045	$ 37.019
10/11/2024	86447	$ 120.007
12/11/2024	86449	$ 100.000
12/11/2024	86450	$ 150.006
14/11/2024	87251	$ 138.029
19/11/2024	87252	$ 138.029
19/11/2024	87253	$ 200.058
21/11/2024	87254	$ 150.006
21/11/2024	87255	$ 88.300
21/11/2024	87256	$ 150.000
24/11/2024	87257	$ 200.012
25/11/2024	87260	$ 238.004
26/11/2024	87258	$ 110.000
26/11/2024	87259	$ 169.996
27/11/2024	87261	$ 100.000
28/11/2024	87262	$ 38.015
28/11/2024	87268	$ 130.007
25/11/2024	87269	$ 100.000
TOTALES		$ 3.896.707

FECHA	ORDEN DE SUMINISTRO	VALOR
DICIEMBRE		
1/12/2024	87264	$ 100.008
5/12/2024	88005	$ 423.026
5/12/2024	87265	$ 122.023
5/12/2024	87266	$ 50.000
5/12/2024	87270	$ 150.000
7/12/2024	87267	$ 100.000
7/12/2024	87271	$ 45.014
9/12/2024	87272	$ 125.996
12/12/2024	87273	$ 120.001
12/12/2024	87274	$ 200.000
15/12/2024	87275	$ 200.000
16/12/2024	87277	$ 100.000
16/12/2024	87279	$ 200.000
17/12/2024	87278	$ 200.000
18/12/2024	87285	$ 40.000
18/12/2024	87286	$ 300.000
19/12/2024	87287	$ 150.005
20/12/2024	87288	$ 120.018
22/12/2024	87280	$ 412.065
23/12/2024	87284	$ 100.000
25/12/2024	87281	$ 45.014
26/12/2024	87282	$ 200.000
26/12/2024	87283	$ 129.054
26/12/2024	87290	$ 250.000
28/12/2024	87291	$ 250.016
TOTALES		$ 4.132.240

SEPTIEMBRE	$ 4.979.668
OCTUBRE	$ 4.564.337
NOVIEMBRE	$ 3.896.707
DICIEMBRE	$ 4.132.240
TOTAL	$ 17.572.952

Inconsistencia en el valor señalado como presunto detrimento fiscal

En el informe se afirma que los contratos MC-034-2024 y MC-054-2024 tendrían obligaciones no soportadas por un valor conjunto de $56.484.877. Sin embargo:

El valor real desembolsado únicamente para el contrato MC-034-2024 asciende a $44.057.829.

Este valor no coincide con el monto señalado en la observación, ni existe desembolso adicional por parte del Municipio que pueda justificar la cifra indicada.

Esto sugiere, respetuosamente, que pudo configurarse un error de consolidación o sumatoria en el informe, razón por la cual solicitamos sea revisada la cifra imputada, en aras de la precisión contable y financiera exigida para este tipo de observaciones.
Con fundamento en lo expuesto, se **solicita al ente de control,** respetuosamente, (i) de manera principal, se reevalúe la observación No. 7, debido a que los expedientes contractuales atrás relacionados cuentan con los debidos soportes, en ese sentido se descarte en su totalidad la observación planteada; de manera subsidiaria, (ii) se reclasifique el alcance fiscal y en su lugar únicamente se señale el alcance administrativo en relación con la supervisión contractual únicamente del contrato MC-054-2024 dado que el contrato MC-034-2024 cuenta con los respectivos soportes; (iii) en todo caso se suprima cualquier observación y alcance respecto del contrato MC-034-2024 acorde con lo expuesto en precedencia.
El Municipio mantiene su plena disposición de continuar suministrando cualquier aclaración adicional requerida.

Pronunciamiento de la Contraloría

Frente a la condición 1

Como se afirmó en la carta de observaciones entregada, la obligación de entregar una factura completa con el fin de verificar la información que soporta la ejecución del contrato no fue solicitada por el supervisor de dicho contrato, lo que genera la inseguridad técnica, jurídica y financiera del cumplimiento de las obligaciones en debida forma del contrato MC-034-2024.

Dentro de la mención de la observación en ningún momento se mencionó que no fue entregada la información al equipo auditor, lo que se hizo relevante fue la poca información de ejecución y soporte de supervisión, toda vez que se encontraron documentos incompletos, sin fechas, sin mención del vehículo al que se le brindó el suministro de combustible, sin facturas que realmente dataran la correcta ejecución del contrato., lo que se menciona específicamente es la obligación que se tenía por parte de dicho contratista con el municipio “entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado seguimiento y control del contrato” situación que el supervisor omitió en la ejecución del contrato, lo que para esta contraloría revela que no se surtió en debida forma dicho contrato y su supervisión fue escasa.

El valor mencionado dentro de esta observación es de $26.484.877 lo que corresponde a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, que, dentro del contrato MC-034-2024 no cuenta con los soportes suficientes y completos de ejecución.

Por lo anteriormente mencionado no es de recibo de esta contraloría la solicitud realizada por el municipio, sosteniéndose como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por valor de $26.484.877.

Frente a la condición 2

Una vez analizada la información allegada por el Municipio respecto al contrato MC-054-2024, se observa que, si bien la entidad manifiesta que no existe perjuicio patrimonial y que el combustible fue efectivamente suministrado, dicha afirmación no se encuentra acompañada de soportes técnicos, operativos o documentales que permitan verificar la trazabilidad real del combustible entregado, su distribución, su uso o su destinación final.

La administración sostiene que el pago se soportó en el acta de supervisión y en una factura global emitida por el contratista. No obstante, la existencia de una factura global, sin discriminación de fechas, cantidades exactas o vehículos abastecidos, constituye precisamente la debilidad señalada por esta Contraloría y no permite acreditar de manera objetiva la administración del combustible ni la correlación entre el valor cobrado y el consumo real.

La certificación del supervisor, por sí sola, no suple la ausencia de soportes verificables. La supervisión contractual debe fundarse en documentos y registros que permitan reconstruir el ciclo del bien o servicio suministrado. En este caso, no se aportaron listas de vehículos abastecidos, planillas de consumo, controles de kilometraje, reportes diarios, órdenes de despacho, relaciones de suministro o cualquier otro soporte mínimo indispensable para evidenciar la ejecución material del servicio.

La entidad municipal afirma que no existe daño patrimonial; sin embargo, esta Contraloría aclara que la inexistencia de daño no se presume. Debe ser demostrada con medios de prueba suficientes que permitan verificar que la totalidad del combustible fue entregado y utilizado conforme al objeto contractual. Al no existir trazabilidad ni soporte discriminado, no es posible descartar un riesgo de desviación, uso indebido o facturación no correspondiente con la realidad operativa.

Adicionalmente, la certificación suscrita por la Policía Nacional aportada por el municipio no acredita los consumos específicos ni las cantidades realmente suministradas, pues se limita a expresar colaboración interinstitucional y conformidad general, sin datos objetivos que permitan suplir la ausencia de registros de entrega.

Por anteriormente expuesto, se configura el hallazgo en su totalidad.

Hallazgo Administrativo No 8. (Observación de auditoría No 8). Debilidades en la rendición del aplicativo SIA Observa con mérito para aperturar proceso administrativo sancionatorio.

Criterios

- Resolución 457 del 2016 Contraloría General de Caldas artículos 4 y 6.
- Resolución 062 del 2020 Contraloría General de Caldas artículos 1, 2 y 3.
- Ley 42 de 1993, artículos 99,100 y 101.

Condición

A través del aplicativo SIA Observa, el Municipio de Riosucio reporta para la vigencia 2024 un total de 371 contratos por valor de $7.561.764.459. No obstante, durante el trabajo de campo realizado por el equipo auditor se evidenció un panorama de desorganización generalizada en la administración y consolidación de la información contractual.

Es importante precisar que, en una oportunidad anterior y dentro de la auditoría a la rendición de la cuenta —realizada por un equipo auditor distinto y sobre una muestra contractual diferente a la que actualmente se evalúa— la entidad certificó que, para esa misma vigencia, se habían celebrado 386 contratos y que únicamente catorce (14) correspondían a contratos ejecutados con recursos propios. Es decir, no se trata de que la auditoría actual esté revisando dos veces el mismo hecho, sino de que existen certificaciones incompatibles emitidas por la propia entidad para una misma vigencia, otorgadas a distintos equipos en momentos distintos.

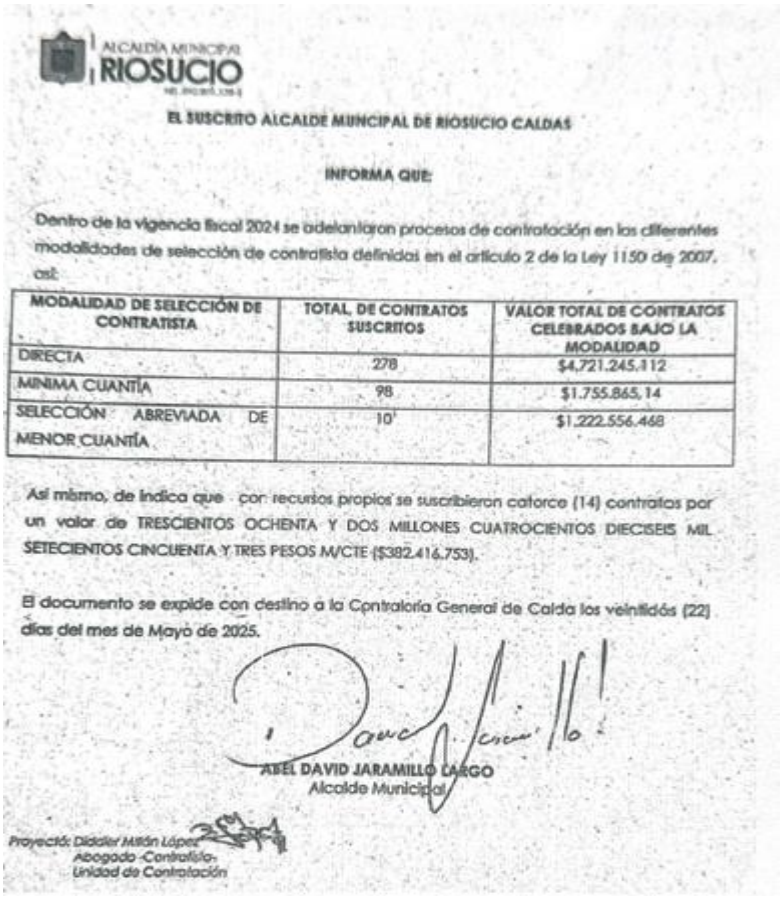

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS

INFORMA QUE:

Dentro de la vigencia fiscal 2024 se adelantaron procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección de contratista definidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	TOTAL DE CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR TOTAL DE CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA MODALIDAD
DIRECTA	278	$4.721.245.112
MINIMA CUANTÍA	98	$1.755.865,14
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	10	$1.222.556.468

Así mismo, de indica que con recursos propios se suscribieron catorce (14) contratos por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($382.416.753).

El documento se expide con destino a la Contraloría General de Calda los veintidós (22) días del mes de Mayo de 2025.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Didier Milán López
Abogado -Contratista-
Unidad de Contratación

Fuente: certificación emitida por el Municipio de Riosucio en auditoría de la rendición de la cuenta

Posteriormente, en el curso de la presente auditoría y dentro de la rendición de la cuenta, el Municipio remitió una nueva certificación en la que informó la existencia de 405 contratos para la vigencia 2024, afirmando además que treinta y siete (37) de ellos habían sido celebrados con recursos propios.



ALCALDIA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

EL SUSCRITO ALCALDE MUNCIPAL DE RIOSUCIO CALDAS

INFORMA QUE:

Dentro de la vigencia fiscal se adelantaron procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección de contratista definidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	TOTAL, DE CONTRATOS SUSCRITOS	VALOR TOTAL DE CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA MODALIDAD
DIRECTA	280	$4.721.245.112
MINIMA CUANTÍA	112	$1.495.447.690
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	11	$1.222.556.468
CONCURSO DE MERITOS	01	$454.558.982 (Regalías del Departamento)
LICITACIÓN PUBLICA	01	$5.644.530.130 (Regalías del Departamento)

Así mismo, se indica que con recursos propios se suscribieron treinta y siete (37) contratos por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($667.328.034).

El documento se expide con destino a la Contraloría General de Caldas a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 2025.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-
Unidad de Contratación

Fuente: certificación emitida por el Municipio de Riosucio a través de la rendición de la cuenta

Ante esta segunda inconsistencia, y dada la necesidad de determinar con precisión el número real de contratos ejecutados con recursos propios, información determinante para definir jurisdicción y competencia por fuero de atracción en el marco de la Auditoría de Cumplimiento, el equipo auditor

solicitó una verificación adicional. En esta tercera certificación, la entidad informó que ciento setenta y seis (176) contratos fueron ejecutados con recursos propios, sin indicar el valor total asociado a los mismos ni aportar una consolidación verificable que permitiera rastrear el origen de las cifras.



ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Riosucio, Caldas, noviembre 11 de 2025.

Señores:
Contraloría General de Caldas – Grupo auditor.
E.S.D

CERTIFICACIÓN

El suscrito Alcalde Municipal se permite emitir la presente certificación a solicitud del ente de control, señalando contratos celebrados con recursos propios durante la vigencia fiscal 2024 acorde con la información identificada y compilada a partir de lo reportado por cada una de las secretarías de la administración municipal.

La relación de contratos se entrega en físico y se remite en archivo Excel anexo a la presente certificación denominado *"EXCEL CONTRATACIÓN RECURSOS PROPIOS"*, dentro del cual se certifican 174 contratos celebrados con recursos propios con indicación de la identificación del proceso y objeto contractual. Se aclara que dentro del listado se excluyen 2 procesos de contratación los cuales fueron auditados en la Auditoría de Cumplimiento de la misma vigencia, para un consolidad de 176 contratos.

La presente se emite para los fines contractuales acorde con lo solicitado por el ente de control, estando atentos a cualquier requerimiento adicional, para lo cual se deberá validar la información presupuestal del Municipio.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal

Fuente: certificación emitida por el Municipio de Riosucio en auditoría de cumplimiento

La existencia de tres certificaciones distintas para una misma vigencia, cada una con cifras diferentes respecto del número total de contratos y del número de contratos financiados con recursos propios, evidencia una falta de organización estructural en el manejo contractual de la entidad. La ausencia de un registro único, coherente y trazable impide establecer con certeza qué se ha contratado, cuántos contratos realmente existen y con qué tipo de recursos fueron financiados. Esta desarticulación afecta la credibilidad de la información reportada y compromete la transparencia en la gestión de los recursos públicos, al no existir soporte confiable que permita validar la veracidad de lo informado.

Dado que las inconsistencias han sido reiteradas y que la entidad no ha logrado presentar una consolidación ordenada y verificable de su contratación, se levanta observación con mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

Causas

- Falta de mecanismos de control y vigilancia
- Omisión a procedimiento legales
- Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

- Incumplimiento a disposiciones generales
- Control inadecuado de actividades

Derecho de contradicción

La Administración Municipal reconoce que durante el proceso auditor fueron expedidas tres certificaciones con cifras diferentes respecto del número total de contratos y de aquellos financiados con recursos propios. No obstante, es necesario precisar que estas variaciones no se deben a desorganización estructural, sino a: Actualizaciones progresivas de la información contractual derivadas y:

- De la depuración de datos a solicitud del equipo auditor.
- De la incorporación de contratos que no se encontraban cargados inicialmente en las bases de datos internas debido a retrasos en los reportes de algunas dependencias.
- De la necesidad de conciliar información proveniente de distintas fuentes: SECOP, SIA Observa, archivo físico, registros contables y reportes descentralizados de unidades ejecutoras.

- Criterios distintos solicitados por los equipos auditores en momentos diferentes, lo cual originó ajustes en el conteo de contratos:
- En la primera certificación, el requerimiento se limitó a “contratos vigencia 2024”, sin distinción precisa de fuentes de financiación.
- En la segunda, se solicitó incluir también contratos reportados en la rendición de la cuenta.
- En la tercera, se exigió consolidar únicamente los contratos ejecutados con recursos propios, pero sin especificar inicialmente que debían excluirse adiciones, otrosíes o convenios interadministrativos.

La variación, por tanto, no constituye inconsistencia negligente, sino un proceso normal de refinamiento de la información ante nuevos requerimientos técnicos formulados durante el desarrollo de la auditoría.

Debe indicarse también que sobre el supuesto “panorama de desorganización generalizada”, respetuosamente, la Administración no comparte la afirmación de que exista una “desorganización generalizada” en el manejo contractual. Para demostrarlo es pertinente señalar que el Municipio cuenta con procedimientos internos vigentes para el registro contractual en SECOP y SIA Observa, así como para la consolidación de la información suministrada por cada dependencia. Las diferencias encontradas obedecen a fallas puntuales de sincronización temporal, no a inexistencia de controles; así mismo la diversidad de cifras reportadas refleja etapas distintas de depuración, donde se integraron contratos que algunas unidades ejecutoras habían omitido reportar inicialmente, situación que fue corregida en el curso del ejercicio auditor.

Es importante destacar que la administración respondió oportunamente a cada requerimiento de información formulado por el ente auditor, ajustándose a los parámetros solicitados en cada momento.

Así mismo sobre la ausencia de consolidación verificable, la tercera certificación se remitió dando cumplimiento a un requerimiento del equipo auditor orientado exclusivamente a identificar los contratos con recursos propios.

Ahora bien, sobre la supuesta afectación a la transparencia y credibilidad, el Municipio reafirma que: No hubo intención de ocultar información ni de alterar cifras; además que cada certificación obedeció a un proceso de actualización solicitado o requerido para atender observaciones del auditor.

Finalmente se indica que la ausencia de mérito para apertura de proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto, sumado a ello que no se evidencia dolo, culpa grave o negligencia manifiesta en el actuar de los funcionarios.

Las diferencias fueron atendidas con prontitud y obedecen a ajustes derivados de requerimientos sucesivos, no a manipulación ni desorganización estructural.

Existen soportes documentales suficientes que permiten verificar y consolidar la información a satisfacción del equipo auditor.

Por lo anterior, no se configura una conducta sancionable, pues la entidad actuó de manera diligente, colaborativa y transparente durante todas las etapas del proceso auditor.

Por lo indicado, se solicita al ente de control que se valore la buena fe, la colaboración permanente y la disposición de la administración para corregir y consolidar la información; así mismo se considere que las variaciones en las certificaciones son subsanables, no estructurales; y finalmente sea calificada la observación como hallazgo administrativo sin alcance de apertura de proceso sancionatorio y desde allí suscribir el correspondiente plan de mejoramiento

Pronunciamiento de la Contraloría

La Contraloría General de Caldas concluye que las variaciones en las certificaciones presentadas por la Administración no obedecen únicamente a ajustes o depuraciones solicitadas durante la auditoría, sino que evidencian problemas en la organización y consolidación de la información contractual.

La emisión de tres certificaciones con cifras distintas, la rendición en la cuenta de datos erróneos, la inclusión tardía de contratos y la necesidad de conciliar datos provenientes de diversas fuentes muestran que la entidad no cuenta con un registro único, completo y verificable desde el inicio del proceso auditor. Esto confirma que no se trata de diferencias menores, sino de una falta de orden en la forma como se estructura y administra la información contractual.

Si bien la Administración colaboró en la entrega de información, ello no desvirtúa el hallazgo, pues la responsabilidad de contar con datos coherentes y de rendir los contratos debidamente en plataformas oficiales es previa al ejercicio auditor. Las inconsistencias detectadas afectan la confiabilidad de la información reportada.

Por lo anteriormente expuesto se configura el hallazgo con todos sus alcances.

Hallazgo Administrativo No 9. (Observación de auditoría No 9). Omisión en la rendición de los procesos contractuales derivado del uso no permitido de cuentas de cobro en el contrato MC-042-2024.

Criterios

- Decreto 1001 de 1997 Articulo 2 Literal h
- Decreto 3050 de 1997 Articulo 2
- Resolución de la Dian 000042 del 2020
- Resolución 000167 del 30 de diciembre de 2021
- Resolución 000488 del 29 de abril de 2022

Condición

La entidad auditada permite como requisito previo para la ordenación de los pagos, la presentación de cuentas de cobro, lo cual está abolido por el empleo de facturas electrónicas o su equivalente. A continuación, se presenta apartado de la situación encontrada:

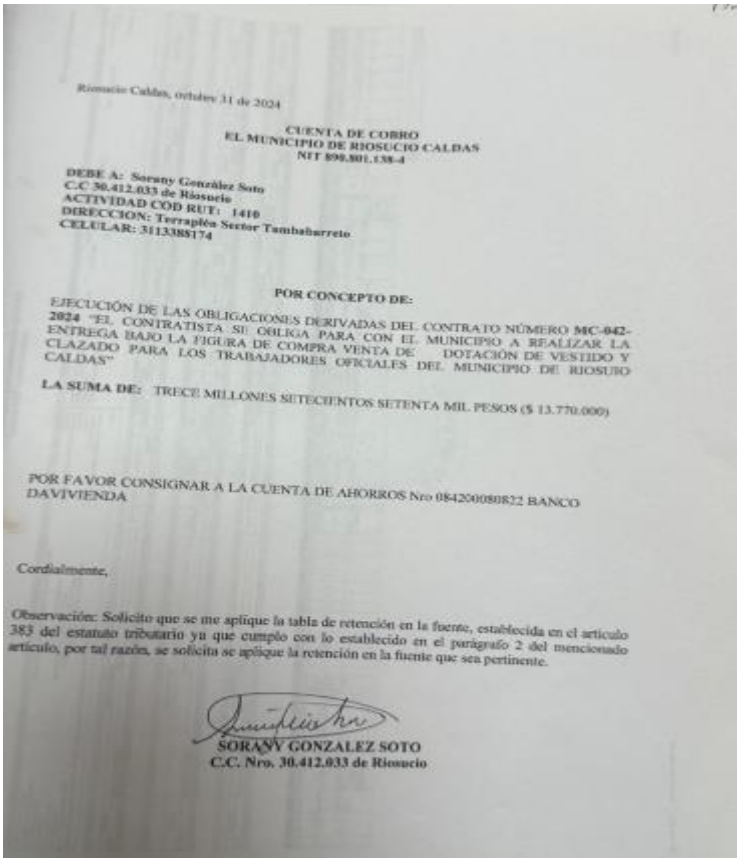

Riosucio Caldas, octubre 31 de 2024

CUENTA DE COBRO
EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
NIT 890.801.138-4

DEBE A: Sorany González Soto
C.C 30.412.033 de Riosucio
ACTIVIDAD COD RUT: 1410
DIRECCION: Terrapléa Sector Tambaburreio
CELULAR: 3113388174

POR CONCEPTO DE:

EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO MC-042-2024 "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA BAJO LA FIGURA DE COMPRA VENTA DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CLAZADO PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOSUIO CALDAS"

LA SUMA DE: TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 13.770.000)

POR FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE AHORROS Nro 084200080822 BANCO DAVIVIENDA

Cordialmente,

Observación: Solicito que se me aplique la tabla de retención en la fuente, establecida en el artículo 383 del estatuto tributario ya que cumplo con lo establecido en el parágrafo 2 del mencionado artículo, por tal razón, se solicita se aplique la retención en la fuente que sea pertinente.

SORANY GONZALEZ SOTO
C.C. Nro. 30.412.033 de Riosucio

Fuente: expediente contractual contrato MC-042-2024

Causa

- Incumplimiento a disposiciones generales

Efecto

- Procedimientos pocos efectivos

Derecho de contradicción

Dentro de la observación en cita se señala que la Entidad permitió a presentación de cuentas de cobro como requisito para el pago, cuando la normativa exige el uso de factura electrónica o documento equivalente dentro del contrato referido.

En primera medida, conviene señalar que no se encuentra disposición jurídica que establezca la eliminación absoluta de las cuentas de cobro, contrario a ello, en el marco de la facturación electrónica, el legislador entendió que existen contribuyentes o sujetos no obligados a su implementación.

Para efectos de la contratación pública tanto la cuenta de cobro como la facturación electrónica son soportes válidos de cara al cobro del valor por la ejecución contractual, el uso de uno u otro instrumento depende de manera principal de las obligaciones de cada contratista, así, es claro que por virtud del Estatuto Tributario Nacional – en su artículo 617- no todas las personas se encuentran obligados a declarar.

Dicha obligación necesariamente debe estar consignada en el Registro Único Tributario, debidamente actualizado de manera que sea factible establecer si el contratista se encuentra dentro de los supuestos para la emisión de facturas electrónicas, en caso contrario, será a partir de la cuenta de cobro como documento soporte.

Para la entidad la cuenta de cobro es el documento valido para realizar el pago de la obligación, toda vez que cumple con los requisitos mínimos tales como: Nombre del proveedor de los bienes y/o servicios, Nro. de identificación, Concepto del servicio prestado, valor, fecha, y firma, adicionalmente los demás soportes de supervisión que autorizan el pago; esto teniendo en cuenta que el contratista aporta RUT donde se evidencia que no está obligado a facturar electrónicamente por no tener la responsabilidad 52. Así:

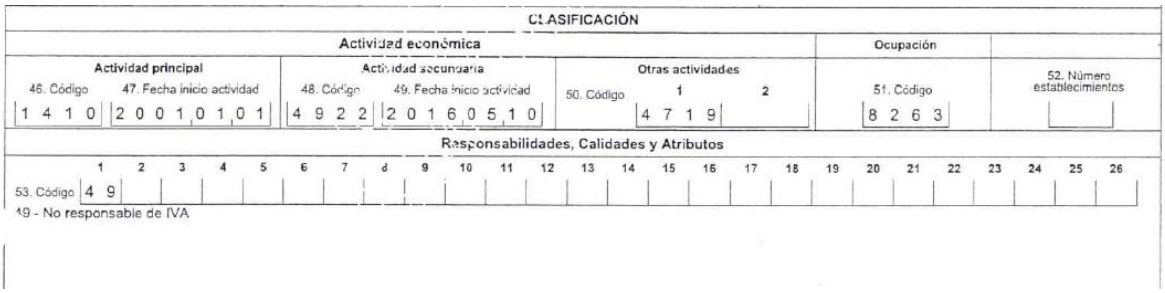
CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal: 46. Código 1410 — 47. Fecha inicio actividad 2001-01-01

Actividad secundaria: 48. Código 4922 — 49. Fecha inicio actividad 2016-05-10

Otras actividades: 50. Código 1 4719 2

Ocupación: 51. Código 8263

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 49

49 - No responsable de IVA

Ahora bien el documento equivalente surge con el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria establece*:*

"De conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones, y ser generado de forma física por parte del adquiriente del bien y/o servicio, salvo cuando se trate de importación de bienes:…"

Aquí se observa que la finalidad de esta normativa es de índole tributario para efectos de reconocimiento de costos y gastos a los contribuyentes del impuesto de renta; así mismo se ratifica en la Resolución No. 167 de 2021 expedida por la DIAN en su artículo 3, conforme se transcribe, dispone:

ARTÍCULO 3o. SUJETOS OBLIGADOS A GENERAR DE FORMA ELECTRÓNICA Y TRASMITIR PARA VALIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y LAS NOTAS DE AJUSTE. <*Artículo compilado como artículo 1.5.2.2.2 en la Resolución 227 de 2025*> *De conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria los sujetos obligados a generar de manera electrónica y transmitir para validación el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las notas de ajuste, son los adquirentes que sean facturadores electrónicos, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), que realizan operaciones de compra de bienes o prestación de servicios con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente y requieren soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).*

Por lo expuesto anteriormente no se está trasgrediendo la normatividad vigente aplicable a las compras con los no obligados a facturar. Así, para validar que dentro del marco de la supervisión contractual se exigió el documento soporte admisible, se adjunta copia del RUT del contratista que reposa en el expediente y copia del RUT Actualizado a 2025.

Ahora bien, es necesario aclarar que dicha obligación de mantener actualizado el RUT acorde con su situación tributaria corresponde es al contratista y la competencia para su requerimiento es de la autoridad tributaria, puesto que, como se expresó en líneas anteriores en otras observaciones, la responsabilidad de la facturación electrónica es del emisor ante la inexistencia de una norma que señale una obligación para el contratante, consumidor o receptor de bienes o servicios de exigirla. De allí que, en el caso en concreto, se observa que se trata de una persona natural que, a través del documento idóneo – el RUT- está indicando a la administración municipal que no se encuentra obligada a facturar electrónicamente.

En virtud de lo anterior, respetuosamente, **se solicita al ente de control** revisar la observación formulada para que sea descartada en su integridad ante la existencia de un soporte relacionado con la obligación de facturación electrónica reportada por el contratista.

Pronunciamiento de la Contraloría

Si bien es cierto que no todos los contratistas están obligados a expedir factura electrónica, ello no habilita el uso de cuentas de cobro para soportar pagos en la contratación pública. Cuando el contratista no es facturador electrónico, la normatividad vigente —artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016 y Resoluciones DIAN 000167 de 2021 y 000488 de 2022— establece expresamente que el documento soporte debe ser generado por el adquirente del bien o servicio, cumpliendo requisitos formales específicos. La cuenta de cobro no constituye dicho documento soporte y no tiene reconocimiento normativo como soporte válido del gasto público.

En consecuencia, la presentación del RUT por parte del contratista no convierte la cuenta de cobro en documento fiscalmente idóneo ni exonera a la entidad de expedir el documento soporte cuando corresponda. La aceptación de cuentas de cobro como soporte de pago, sin la expedición del documento equivalente y sin factura electrónica cuando hay obligación, constituye un incumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de facturación y soporte del gasto, afectando la trazabilidad documental y la adecuada rendición de cuentas.

Por lo anterior, se configura el hallazgo de auditoría, al verificarse que la entidad utilizó un mecanismo no permitido para el soporte de pagos contractuales.

3. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

MUNICIPIO DE RIOSUCIO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
VIGENCIA 2024

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	**Hallazgo Administrativo No 1. (Observación de Auditoría No 1).** Estatuto Tributario del Municipio de Riosucio se encuentra desactualizado.	X				
2	**Hallazgo Administrativo No 2. (Observación de Auditoría No 2** Inconsistencias presupuestales entre los actos administrativos y los registros en el CHIP- CIUPO, incluyendo constitución de reservas, con justificación sin uso excepcional, convirtiéndose en reservas inducidas. Con presunta incidencia disciplinaria.	X	X			
3	**Hallazgo Administrativo No 3. (Observación de Auditoría No 3).** No reversión oportuna de los registros presupuestales en la ejecución de contratos con saldos a favor del Municipio por actividades no realizadas.	X				
4	**Hallazgo Administrativo No 4. (Observación de Auditoría No 4).** Deficiencias en el seguimiento de proyectos de inversión por falta de una base de datos de contratos asociados a los proyectos– Vigencia 2024.	X				
5	**Hallazgo Administrativo No 5. (Observación de Auditoría No 5).** Aprobación del Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones, por órgano distinto al establecido en la normativa vigente.	X				
6	**Hallazgo Administrativo No 6. (Observación de Auditoría No 06)** Debilidades en el sistema de control interno, las cuales podrían afectar la eficacia de los procesos y el cumplimiento de los objetivos establecidos.	X				

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
7	**Hallazgo Administrativo No 7. (Observación de Auditoría No 7).** Pago de obligaciones no soportadas de los contratos MC-034-2024 y MC 054 2024. Con presunto alcance disciplinario y fiscal por valor de $56.484.877.	X		1 ($56.484.877)		
8	**Hallazgo Administrativo No 8 (Observación de auditoría No 8.)** Debilidades en la rendición de la en el aplicativo SIA Observa. Con mérito para aperturar proceso administrativo sancionatorio.	X				X
9	**Hallazgo Administrativo No 9. (Observación de auditoría No 9**). Omisión en la rendición de los procesos contractuales derivado del uso no permitido de cuentas de cobro en el contrato MC-042-2024	X				
	TOTAL HALLAZGOS	**9**	**2**	**(1) ($56.484.877)**	**0**	**1**